

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 43

Cuaderno No. 793

Año 1780.

No. de hojas útiles 150.

Autos seguidos por el Lic. D. Evaristo Rivadeneira Albacea y tenedor de bienes de doña Rosa Guerrero, sobre el cumplimiento de sus disposiciones testamentarias.

Clasificación

Cabildo.

CA-JO 1

Causas Civiles.

CAS 96

Doc 1482

Letra R. Legajo # 120, cuaderno # 2462.

A 150 (+caratula)

9mo L. de L.

152
C-1180

Auto de la
Festamen

ta de 862

Don Juan 2462

Jph. de
de Meixen 120

152



q^a e constando de los autos su importancia, las he
ba a recoger, y quienes se le destinan p^a la cuota q^a
de haver, y sino p^a q^a se traigan algunos p^a el fin
y se lo entregue a mi p^a. Como Ab. en cuia ten
minos.

Pido y sup^{ta} se sirva mandar q^a D^a Maria Natividad

trasmada a ^{te} ^{no} Regueneramiento. las especies q^a Confiera a
Maria Natividad en su p^a de hereditas p^a su l^{ta} a Reglando
vidad Rita p^a ello asi misma Declaracion, y fho sepa
de Reyes = cien y abaluen, para q^a se sepa su l^{ta}. Valor



y diez. Corresponda ala cant^a q^a se sepa en su
dha D^a Maria Natividad, y le sea design
da en la d^{ta} de la reduccion, y particion de
p^a el contad. entregue a mi p^a, y q^a hasta tanto
se verifiquen estas d^{ta}s. no me conda
termin. ni p^a se p^a en su p^a en Tur. Costa

Manuel Ventura Bouano

Manuel Ventura Bouano

En la ciudad de los Reyes del Peru en veinte y dos de
Nov^{bre} de mil setecientos y ochenta ante el Sr ^{D^o} M^o
de campo D^o Juan Ortiz de Toronda Alcaide
de esantia p^a Alcalde ordinario desta
ciudad y su Jurisdiccion p^a su Maj^{estad}.

Y vista p^a su Merced mandado dar las
lado ad^a Maria Natividad Niva de
Reyes; y asi lo probeyo y firmo con pa
reses el Don Pedro Barques de Noboa
Azesor, Azesor nombrado en esta cedula
Toronda

Andres de San...

En la ciudad de los Reyes en 7 de Nov^{bre} de 1780
101 p^a ciento ochenta y ocho y 23 de Nov^{bre} de 1780
el Auto de la Real Audiencia de Lima
Walla 701 p^a

Andres de San...

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y nueve de
Dic. de mil y setecientos ochenta ante el señor Maestro de cam-
po D.^o Fran.^{co} Ortiz de Foxonda del orden de Santiago Alcalde
ordinario de esta Ciudad y su jurisdiccion por su Mage.^d y
vista por sumario ed. mando que el Procurador que sacó es-
tos autos sea apremiado a volverlos al oficio oy en todo el
dia y asi lo proveyo mando y firmo
Foxonda

Ante mi
Antes de Sancho

o

o



Un real.

B



SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

CC

Edro Anoulo Pontocarrero, en nombre de d. Ma-
ria Natividad Ribadeneira, en los Autos del
Cumplim.^{to} del testamento de d. Juan Antonio
Ribadeneira, y d. Rosa Guerrero, Padres comu-
nes, Respondiendo al traslado del escrito del
escrito de f. 26. en q. el Albacea dicho d. Juan
Antonio, pide q. antes de responder a mi escrito
de f. 111a mi parte escriba las alafas, y demas
especies, q. conpiera en su declaracion de f. 26
para que apreviandove las vuelva a tomar si
le parece. En parte de su testima, digo. Que
de Jux. a se hade verbia Vm. a declarar, no ha-
ber lugar por aora a la exhibicion de dhar es-
pecies, por no tener la causa estado, mandan-
do q. el Albacea responda derechamen.^{te} al traslado
de mi citado escrito de f. 111a, sin q. en otra for-
ma se le admica, escrito: puer en hacerse ad
parece muy conforme adño, por lo favorable
y Vigiente.

Reconocido el pedimento del Albacea, no
tiene el menor fundamento legal q. aperece su
solicitud. Esta es incibil, y como tal desprecia-
ble. Asi puer me sera previro demortuarlo,
contra y endome a los puntos en q. intenta fun-
dar la exhibicion, solo por q. mi parte no llego
a tomar la causa q. tiene pedida. Desde sep.

El año pasado, saco los autos ^a responder al sita-
travado, y vino a debolvelos (win. excecitarlos) en
Veinte y dos de Nov.^{re} promoviendo un artículo
sumamente malicioso, a fin de continuar por
mas tiempo, en la administración de los bienes,
y lo que es mas, sin oventar la C. de su
Albarcago. Aun habiendose parado el termi-
no que prebiene la Ley.

Mucha es la sequedad con q^e se maneja
en este neg.^o el Albacea, y por eso a vultta parti-
dar fantaticas, y ridiculas, para constituir
amí parte cuant^a deudora a la testamentaria.
Ya se veé que esto le conviene p.^a Nebar adelan-
tar sus ideas. No se como ignora el Albacea q^e al
cohedereño legitimo, no se le puede negar, q^e el
tome por el mismo precio la especie q^e se venda
por el de su tasacion, o bien sea para en p.^{te} de
pago de su herencia ó existiendo la misma can-
tidad de su inmueble. No ha sido otra la pretencioⁿ
de m.^o Ella se oventó q^e estaba en descubierta
de su legitimar, y q^e para en parte de pago se le
adjudicare la casa en q^e vive, por el precio de su
tasacion: y no como quiera sino caso de fianza
p.^a exhibir aquel vobante q^e le correspondiere.
Pero como siempre se ha procurado hostilizar
la, a ninguno de estos Dños se atiende.

La aprobacion de la tutela se halla hoy en
disputa; y que es lo q^e pide el Albacea, y ning^u
cohedereño en que interin se revuelva
esta instancia, se le entregue amí parte
una finca de su m.^o caso de una fianza
de todo avono, mayormente quando es
acredora a la testamentaria por su
legitimar paterna, y materna, (la)

Cantidad cuasi la misma u la taxacion.
De nada le obsta era memoria que p[re]ven-
ta el Alabaca para comprobax que en poder
u mi parte co[n]t[ra]ten banias alafar u oro,
perlas, y Diamantes, hana u importan-
cia con poca diferencia u igual Cantidad,
por que esto no es otra cosa, que una pura
maguacion por sacar dinero donde no
lo hay.

Ciento es q[ue] mi parte ha declarado
tener parte de esas especies en su poder,
y no con la individualidad, q[ue] quiere el Alaba-
ca. No disting. las circunstancias, tiempo,
y motivo, con q[ue] las percibio, y lo poco q[ue] hay, pi-
de se escriba, p[er] que apreciandose, lo queda mi
parte a percibir para en parte u en lo q[ue] i-
man, q[ue] seg. su importancia, sera poco lo q[ue]
se le resta. No estamos en estado de que se
hagan estas taxacion. ni q[ue] por medio de ellas
se interrumpa la sustanciacion u la causa.
Tampoco ignora mi parte, q[ue] estas debe re-
dirse ala masa q[ue] materia u la division en-
tre los coherederos. Este es un punto que
pide larga sustanciacion, el articulo u la
adjudicacion precediendo audiencia u los
interesados en el dia es expedible.

U era dable q[ue] entremos hoy en la com-
probacion u las dos arrobas u polvos arables.
La petaca u abillerer. Todos ca[se]nos va-
rios u clabaron, y una silla u montan, q[ue]
aun todo no importa nada. Las demas es-
pecies, desde luego se entregarian, si toda
existieren; y el Alabaca olvidandose con
abandono u su estado, para en silencio q[ue]



111

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

el mismo Vicio con todos los hermanos, y que
en su tiempo, se robaron el tenor grande
que los pobros avales, parte de ellos han rebido
para el gano de la familia; concurrendo lo mismo
con los arrendamientos de la casa, y servicio de
criadas, por haber sido en beneficio de la mis-
ma familia, y quiere que la infelice en mi-
parte vea q. todo lo pag. o que hayan sido a
vicio de la pampa del Flacho, p. q. haya tenido
mas q. de reputar, con el caracter de Albacea
tuya, y curador de los pobres menores. En mi
exercicio de Albacea. tengo expuesto, q. mientras
no se le entreg. a los cobradores, sus legitimas
los vienes son comunes, y tienen el dño de ten-
cion.

Aunq. en la finca q. actualmente vive en
parte, no murio su m. a ella vinieron a vicio
todos los hijos de esta, grandes, y chicos, la infla-
so y direccion de el mismo Albacea. El tomo este
ad vicio de parare a esta casa, por valer me-
nos, y arrendar, la en q. vician, q. rendian
mayores arrendamientos; Con que si toda
esta familia vicio en esta casa, es cosa cele-
bre, y causa escandalo, q. se intenten, lo pag. la
pobre en mi parte. No duda q. este mismo cargo
le haia a los demas cobradores p. este modo
de portar unos creditos, alcanver contra la ten

le consta q. por estar parado, tubieron las ni-
nas que limpiarlo, y venderlo al Panadero
el Vaxio, y les cupo en presencia de el a los
niños otros x. y dió se devendiendo. La parti-
da es ridicula, y como tal no debia traer
a consideracion. El medio Capacho de Orega-
no sea imbestido parte de el, en los chupen de
quero q. se hacian, y envaladas de el apertido
de el Albacca, y con todo quere q. mi parte le
pag. lo q. el se aprovecho, y la familia. Asi
que todos se devagregaron, han habido poco
chupen, y envaladas q. hacer, y por eso parte
de el existe.

La partida n. 1011 es de alguna considera-
cion, y por consiguien. la once. De ambas tra-
taremos con separacion. El Platon, gallinero,
otro mediano, la tembladera, dos temedores
dos cucharas, un cucharon, el tacho, una pa-
langana, y tres pieves de mate, es lo que existe
y reputare como mara de la testamentaria
menor los tres mates, y bombillas. La lami-
na es una tan chica q. apenas tendra un marco
de plata, y es menester hacer presente al
que ena alafita se la dio el mismo Albacca
ami q. en el acto de habria la casa de la dif.
en la q. se hallaban varias curiosas, y entonces
empezo el Albacca a repartir a los niños
varias especies ridiculas, Meandore para
si la mejor parte, incluye los Libros de la
genealogia, y mi parte solo pudo lograr por es-
tar presente de la lamina. El Candlero
grande, le consta al Albacca q. por deviendo
verna de las hermanas de mi parte, acuso ca-
go que de la casa una noche, se lo robaron. Con

6
todo, tiene denuedo, q̄ habiendo sido este hecho suyo,
quiere q̄ mi parte se lo pag.

El crucifijo, tela y agua vendida, y bacenica
y extrañar q̄ el Abacca, p̄da se repite por mano
y las testamentarias. Viendo q̄ si que eran alabadas
a mi por su poco valor como por haberse carado mi
parte se lav. Dio su M. en vida. La dif. en su testa-
mento, no ordena se le haga cargo a mi p. y eran
especies, como no se lo hace alas demas cohederas
a quienes por calidad y su persona, las tenia
con devencia, y nunca se habra visto q̄ aquellos
muebles, y alabadas q̄ los señores dan a su hijo con
este fin, se le carg. desp. acuen. y su voluntad
si a mi fuere tambien se le imputaria lo q̄ gasta-
ban en su alimento desde q̄ nacian. Solo al
Abacca se le pudiera haber orecido semejante
pensamiento.

Yamos a tratar a las mantillas q̄ en la
vig. partida. Estas tubieron el peso correspon-
diente al previo y don p̄ en que se vendieron
como le consta al Abacca. Con esta cantidad se
vintieron las tres Niñas q̄ acabaron y enlutan
se compraron tres saltas negras, y opa blancas,
q̄ si para ellas, como p. los tres Niños, y tabanas,
por q̄ fue indispensable se hicieran nuevas para
el arriego de la Ma. Ma, respecto de haberse votado la
q̄ de lo difunta por infertada. Aunque mi parte
ha declarado al n. 16 q̄ se le entio, solo fue un
faldellin de Bay. una mantilla, y un par de me-
dias; cuyo importe encaramente seria de 25 p̄.
Con q̄ no se por q̄ regla, quiera el Abacca, q̄ lo que
compartio en beneficio de toda la familia, se lo pag
mi parte, siendo sabro q̄ haya percibido, las que
tenan y oio, franjas, y perlas; por q̄ el Abacca

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

Auto y virtud: no ha lugar p.º ahora ala exivicion de las Alajas, y demas Especies, q.º pide el Albacea; y este no ponda derechamente al traslado de lo principal, y otros Piev del Exerito de 1714, y en otra forma no se admita Exerito =

Solo expone estas partidas, en el ayre, sin derga numero, y valor; y desp.º de todo, el como Albacea tenia las Hober y las casas, que las percibio antes que muirere la difunta.

Por tanto, por el y la Venta y los canapees de la partida mas peregrina, q.º en q.º en esta moderacion q.º tolerarla. El mismo Albacea veno los canapees aun fulano Montero, y percibio el din.º y lo agrego, q.º componen una criada, y la excopeta tambien la vendio ara hermano =



La partida Bu que es de la cajeta, y avate xp.º ex.º, pero no el estuche de naba, ar; La tal cajeta importo tres pesos, y el ara, que tendra cerca de dos marcos, poco mas, o menos. El estuche fue uno de baqueta de adlin.º que por ser tan ridiculo, y vieo, los niños dicen q.º se usaba en sus travesuras.

La partida de las es de Platiba a lo q.º llevo expuesto averca de que, mientras que no se hace la dibicion y particion: los vieo. son comunes y amayor a fundamiento, estas mismas, en parte se han convertido en lo q.º se ha ofrecio p.º el fomento de la familia, y en el dia se estan percibiendo los jornaleros, por los demas cobedexerax, y ya veremos quando el Albacea presentara sus cuentas, el como los produce, y docum.º



El Real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

pues otra hoy, le ha tenido mas cuenta, en Albacca,
q hereder.

La partida 15^a es cierta, pero es menester sa-
ber en quanto la estima el Albacca, y por consiq. el
corto de la ropa de luto.

La 17^a tambien es cierta, y se debe ser a su
tiempo: y por lo respectivo a la 18^a causa admiracion
que teniendo el en sus poses, todo lo q en ellas se ex-
presa, quiere que sin parte le pag. seg. Ver su
importancia. No mas celebre es, q esta razon
dice que la suya, in verbo sacerdotis, y es costar
q ha fallado seg. lo que llevo expuesto ala religion
al juramento, solo por caracterizarse a hombr
e bien y perjudicar a sin parte.

Parece q concluyentemente, queda combencida
voluntaria, y alegre la razon que ha preten-
tado el Albacca, y por ninguna de sus partidas
puede quedar excluida sin parte de la adju-
dicacion de la finca que solicita. Menos se
debe verificar hoy la exhibicion de los espe-
cies para los efectos q expone el Albacca, por
que estas, no pueden ser impedimentos de la
pretencion de sin parte. Desde luego que no
se conviene a exhibirlas en pago de su le, esti-
ma, y en siendo tiempo las exhibira, para q
se refundan ala masa. En el dia esta pendien-
te que se le remueba ala comarica de Albacca.



Yo real.



**SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.**

Autos



Yo Hijo lexirimo y heredero de Don Juan Antonio Riva de meina difunto en los Autos del cumplimiento de su Testamento y lo demas deducido de mismo. Que el finado nuestro Padre, haviendo vivido cinco años que fallecio nombrando por su Albacea tenebora de vienes, a Doña Maria Rosa Guerrero su lexirima sucesora de lexirimo matrimonio; q.ª por haver fallecido inmediatamente y sin dar cuenta en Albacargo, nombro por tal aldero D.ª Josef Craxiro de Riva de meina, nuestro lexirimo hermano. Este en todo el tpo. que ha corrido desde la muerte de D.ª Maria Rosa y del P.ª Comun. D.ª Juan Antonio no ha producido la Cuenta en cargo, pero lo q.ª es mas, se ha retirado malamente en una Expedicion, infiriendo a sus demas Hermanos y sucesores los mas graves y considerables perjuicios en su vida y patrimonio. Las fincas desta Testament.ª estan gravadas con varios principales, cuyos rentos no se han pagado, ni repagado p.ª el Licenz.ª Albacea Don Craxiro, van creciendo mas y mas, el camino de todo, venia a ser una inevitable execucion y lo que es en su parte la total perdida y destrucion de los bienes.

No es en otro modo. El Licenz.ª D.ª Craxiro, en calidad de tal Albacea, ha curado porcurando y cobrando los frutos de las Casas, y asi mismo ha entrado en posesion de todo el importe desta Testamentaria. Y quando Sello



mo sería haver alimentado a los Menores no lo
Y visto el hecho así, antes las habiendo experimentado, a los Ingleses
lado del Albatama deplorable miseria y necesidad. En solo au
sta me
le ha contribuido con 500 rs. diarios, y a otros con que
para un total fomento, una escasa asignación y
re que no puede alcanzar, para la mas apurada
subsistencia. En una palabra el Albarca tenor
propender al fomento y auxilio de los sienos q. en
un ciudado, antes los dirija, y harte de peor condic
on, infiriendo a los menores, los exaricimj pers
ioj que son conquiscentes, au manexo =

Por todo esto se ha hecho el Ref^{do} Albarca sign
de que se le remueva incontinenti del cargo, y que no
persuasio de una providencia se le notifiqⁿ a los Ing
nos, no le paguen en el inter que presente, dentro de un
breve termino su cuenta intruida y suada con ap
cerimiento que deno haxerlo, le paxara el persuasio q
hubiere lugar en D^{no}.

Aunque la minima Relación q. enoj me con el
ro d^{no}, y la reverencia q. profesamos, am caracera, y
edad, nos hane muy doloroso, el haver de roman esta
Recurso, con todo, a ello nos impete la necesidad de mi
xan por la conservación, de unos sienos adquiridos,
contra de unos traxeros fatigas, y sudores de P.^o Com
yeviran el persuasio q. eran proximan^{te} nos am
ga siempre q. continue, con administrac^{on} nuestra
Reflexion Hermanos. Poxero, y sin ver vimo mal que
tan, en un punto subversatama, y Opinion, la que
desde luego dexamos intrata, e ista, como lo suamos
por Dios nuestro Señor, y a esta señal de Cruz⁺

A Vmo. pedimj, y suplicamj, se sirva de mover, y reparar
del cargo de Albarca, al Ref^{do} Licenciado D.^o Jose
Cavero, notificando, a los Ingleses, no le paguen

¶

el anexandam^{to} de las Casas, subroguendo en su lugar
a D.^o Josef Palomino Penon de Noroio abono, y de toda
nueva satisfaccion y confianza, quien se ha ca con
go de los bienes; y que sin perjuicio de lo providen.
sensifiq.^e al ref.^o Don Josef Cravino presente la q.
en cargo, como llevamos pedido en justicia Ha

De la m^{ra} Antonia Inay Donisacio Ribadeneyra
Houiega

De la D^{na} Doloria Ribadeneyra

Fray Joseph Ribadeneyra
Jarinto Ribadeneyra

Juan Ribainera

D^o Genesio Ribadeneyra

D^o Rosa Ribainera

En la ciudad de los Reyes el Peru en dias y siete de
Febrero de mil setecientos, ochenta y uno ante el
S^o N^o de Campo D.^o Fernando de Rojas Alcalde
ordinario de esta ciudad y su jurisdiccion p^o su Mag^o
y vista p^o su merced pidio los Autos p^o probar y
asi lo probeyo mando y firmo con pareses el
Don Pedro Basques, de Novoa Asesor nombrado
en esta causa =

Rojas

Antem
Andres de Bandoval



In real.

SELO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS, Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

En la Ciudad de las Nuevas Es-
paña en nuebe de Marzo de mil sete-
cientos ochenta y tres años yo
Juan de Campo D. Ferrnando Va-
gas M.º Ordinario de esta Ciu-
dad en su Juri.º D.º M.º Habien-
do visto estos Autos: Mando
dar traslado al M.º y a di-
cho p.º de ser mandado y fir-
me comparecer al M.º don
Pedro Vasquez Arce de es-
ta Causa.

Profes

Juan de Campo

Carta de
mo

En la Ciudad de las Nuevas Es-
paña en diez de marzo de
mil setecientos ochenta y tres
años yo el J.º M.º not.º J.º de
esta Real Audiencia de Mexico
no he de en un de sus
supersinon ad y po

Juan de Campo

Juan de Campo



SELO TERCERO, VNEAL
ANOS DE MIL SETECIEN
TOS Y OCHENTA Y OCHEN
TA Y VNO.

Manuel Soliano, en nombre de D. Excmo. Riba de Neira, Alvarca de D. Rosa Guerrero, q. lo fue de D. Juan Antonio Riba de Neira, en los Autos sobre el cumplimiento de un testamento, y lo demandado, respondiendo al traslado del Excmo. S. P. A. q. no 2.º p.º el q. D.ª Maria Natividad Riba de Neira solicita la adjudicacion de la Casa en q. vive, cita en el Carmen alto Digo: q. se Just.ª se hace servir Vm. menor preciar la present. p.º vez asi conforme a dño. q. resulte de los Autos favorable y siguiente.

No hay duda q. a D.ª Maria Natividad la distingue entre todos los Coherederos el empeño con q. procura calmar las furcias del Abbar.ª mi parte, asi con el fomento de diferentes litigios como con las exogaciones q. le pide a cada paso, y q. le ha dispensado p.º distinguirla en su aprecio. Ella tiene quavi Neivida la legitima q. le esta a signada p.º la hipoteca de division, y particion, cuya aprobacion a un esta pendiente.

65
y con todo solicita la adjudicar. p^a a quella
parte q^e le p^uede caer; crean en con qu el
alcance q^e resulta en su favor, q^e no ha de p^o
ser en contra de ella liberalidad, y franquencia con
q^e la ha d en tribuido a perax el Ab la n.
parte, q^e con su m aior cognato no ha te
do otro objeto q^e el alibis, y con moderacion de
los demas Coherederos su hermanos, com
para a haver en el cargo con la posible bre
vedas.

Luego q^e fallecio D^a Rosa Puerxero
de D^a Maria Natividad, entraron en
p^o de esta total de las partes de ella
y de estas especies q^e constan en su decla
cion de 1751 q^o 2^o; cuyo valor aun q^e se
tende d en menor de contrario haya el
so, en p^a una representar. Sancarnica,
aparente, y en rep^o al aprecio qu
se le ha dado en la tharar q^e se hizo
los biens pertenenientes ala tenam
ta ria, p^a lo q^e vera p^o en su divisio
prolifera p^a su m in ima ve re: La
p^a q^e comprende los polos avul
haviene ala cantidad de retorta, y a
co p^a segun conta de la thararion q^e
de ello se hizo, y corre a 1748 6^a q^o

el Inventario; la 2.^a q.^a conviene la petaca
de Alfileres, importa la de ciento onze
p.^a en q.^a estan apreciados a p.^a 34 el citado
q.^a; la 3.^a 4.^a y 5.^a aun q.^a no era avalorada,
en el concepto de mi parte lo menor
q.^a monta con quarenta p.^a, p.^a q.^a aun
q.^a se dice q.^a se robaron 1, selo 2, pero lo
no se ha hecho constar en niente, y
aun quando lo fuere, no es mi parte
Responsable al dar perdidas q.^a experimente.
Los Coherederos despues de ~~firmada~~ la
entrega selo q.^a pueden haver.

Las lras. N.^o 6. y 7. es el cargo q.^a en
cansaliva a D.^a Maria Navidad, pu
er quiere no se le imputen p.^a q.^a sien
do el Evclavo, y Cama perteneciente a la
testamentaria de su Padre, le es conve
nido en oyo sin permision alguna, digna
tamen. No se le excusa de mi parte
el q.^a los Coherederos tienen el dho. Es
pero lo biener hasta tanto se veri
fique la entrega de su Respeccion le
quitar; pero esto no se debe conde
nar, absolutamente a beneficio de 1,
solo, sino tambien al selo de man,
esto es guardando tal proporcion y

P



Cl. 12. 1.

**SELLO TERCERO, VNREAL,
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.**

igualdad q^e cada v^o p^ovea lo q^e le pueda
Caber en la division, y particion: N^o
acontere ami con D^a Maria Natividad
le pareca poco todo el cuerpo sebiene q^e
quedo p^o muerte serui padre p^o emp^o
arlo en su servicio; a ella no volo
da mi parte una casa p^o q^e
viba, sino q^e a mi^o abundamiente
le contribuie p^o su manten^o integra
mente lo arrendamiento dela casa
q^e se halla en la Calle de T. Penins
poniendo en pens^o mas p^o complemen
tarle lo q^e menvaler q^e import. N^o las
d^o d^o diarios q^e constan en su declara
do tan solam^{te} con lo esclavo q^e se
quentan en el Cummulo de esta Terram
tania, y havien^{do}se aprobado D^a
Maria Natividad con independen
serui hermano^o el servicio del v^o,
journaler del otro, no se como quien
adaptare p^o este caso. las doctri
D

La real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y OCHENTA
Y VNO.

nan alij A. A. q. ^{te} ~~hacian~~ el puer punto.
Onze con los Caponecero, y a cada
y si no fueren fueren las razones q. se
alegan, le competia el vis mibent. se
los bienes, Reubando se este principio
una monstruosa de conformidad que a
parte le persuade la experiencia que
tiene el manejo de casa qual, cuij ani-
mo no pudieron vivir conformer, y con-
ciliador en una Casa q. destino p. a havi-
tacion servar tres hermanas menores, vi-
endo su separacion causa de maior
gasto p. la testamentaria; importar
puer estar 2. partidar el esclavo, esclava,
y arruendamiento de casa quatrocient.
sinquenta p., imputandole tan vola-
mente lo 7. menor el jornal del Negro
Juan, un año, y ocho menor los de la esclava
a razon de 7. p. en cada uno, p.
cuis tpo. ha porcido tambien la Casa,
como se prouara quando conbenga con-
chuentem. No hay duda q. carece de

la deuda justificar. No la parida Num. 8, e
cuya compracion no pone p^a a hono
mi parte el maior estremo p^a depar
p^a el ip^o. ella entregue a las legitimas,
siendo en tal evento constar, q^e p^a per
ora D^a Natividad la del Cason q^e se hi
an Maria, y consultan la desconfian
za q^e amittia a la Dista profixis a pr
sencia de los Coherederos, y con
Person. q^e la suia hera responsable
a qualq^u alcance q^e Nublar a favor
de la toramontaria, sin siendo de ma
apois el q^e la falta se efectua q^e al
verdad se experimenta a lo existen
en el citado Cason se combirtio todo
importe en sola su utilidad, en cui
caso se verda si la Muger Casada
no puede obligarse, y en efecto lo esto
p^a la deuda q^e contra lo el marido,
q^e se obligo a pagar con el fin de
consumirla en su provecho.

Para en silencio la parida N.
p^a su poca importancia, aun q^e am
parte no se le ha de dispens^a. el ultimo
quadranse inventariado; y haciendos

¶

413
cargos de la N^{ta} y 13, habiende su importe
ala Camada. El precio treinta, y qua-
tro p. en q. se aprecia la plata labada
da como contra a f. 10. el q. no se funda-
cion. Nada importa diga D. Maria
Navarro haver nacido en vida de
su madre la Barinica, Pila, y Cam-
sifio p. via de dote, p. q. esto no esta
justificado, y aun quando asi fuere en
disposicion del pad. comun el q. se rebaja
de su leguima seg. a parece de la Clau-
sula 14. de un tenam. Lo mismo digo
de un negariva en punto de la citada Pila
de agua bendita en ellas contenida, pu-
er en 102. ya se confiera en el Enri-
to de f. 3. q. 4. y el punto del Canselero,
pues ademas de notarse el mismo vicio
de falta de justificar, nada le importa
al Albar. y lo demas Coherederos el q.
se lo rebaren despues seg. lo tenia Navar-
ro en parte de su leguima.

La parte de V. q. se compone de
en paz de marillas con pero de ciento, y
mar Carbellanos de oro, y sus evillas de
diamante, habiende a veintiocho p. sin
q. cause admirar. el q. se lee p. aprecia
P.



SELO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

semefante Camarada p.^a sex era vna ala
Araxon, y q. en vi tiene la maior ex
mar. ni otra el q. diga D. Maria M
tividad havex convealido su importe en
bortuano de toda la Familia, puer n
debiendole caer en Juicio sobre su pal
bra, no le hera permitida esa destru
cion p.^a su mano sin concurso de mi pa
n no se lardio p.^a otro intento q. el de
lar tubiere en parte sin legitima; p
lo q. si lar concurrio p.^a volunt.^d y an
tuo proprio en la forma q. expuen
imputavelo de minima, y repita el
pention. con quien en lar de auto, p
ami parte p.^a formarle con just.
el cargo, le hera solo conbenen su
entrega, ameno q. le justificare ha
ver prochado su conuenimiento p.^a
ena enagenar. y anuuo.

Los quatro Real.^{es} dias q. abara
P

En real



SELLO TERCERO, VERAAL.
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

La Part. N^{da} 14^a q. está contestada, impo-
ta la contribucion mensual en Abn^o y diez
menor q. ha q. murio D. Proza Queanero
la cantid. de trececientos sing. y dos p. q.
unidos a los treinta, y seis de la N^{da} 11^a y los
tres de la N^{da} 15^a, suman la de trececientos
noventa y uno.

La Part. N^{da} 17^a q. comprehende el
Rosario de Texmalen habiense de la cantid.
de ochocientos p., puer componiendose
deve era de lasa segun se confiera de
contrario de diez, y ocho perlas gran.
chocho de lasa mismo, dos en barbas
Cantadas, y de veinte y ocho diamantes
brillantes. nadie se acordara el que
le correspondia p. su intrinseco valor.

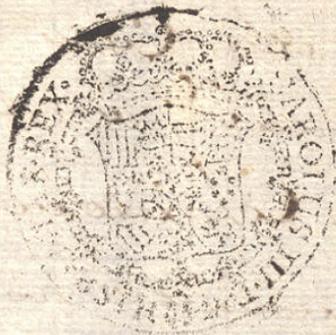
La Part. N^{da} 18^a, importa ciento
noventa y cinco p. puer lo q. en ellas
se contiene tan mi parte cada un
alm. en era cantadas. Dem. diez y nove
dosa una vez q. lo confiera D. Maria

N
Natividad, a q. en ning una ma
xa le aprovecha la coleccion q. p
pone una vez q. no la justifica, y q
a su comprador. tiene mi parte en
su poder el correspondiente regarding
firmado de su mano, siendo muchos
los alcarr. de q. se brite p. q. se puen
ma en ella tal senillar q. se lo defa
n obstante haverle entregado las alaf
Ademas se erar Navidad viene D. Ma
ria Natividad la Calera, q. esta tan
da en docientos p. a los q. se agregan
veinte y ocho de Ven. N.º 38, q. tiene
mi parte presentada juntamente con
su Puente, los q. le dio p. a los gantou
un parte q. acaba de tener.

Sin excusar puer ni duda en
autenticam. comprado de las can
dades q. tiene Navidad D. Maria
Natividad en pago de legitima, q.
q. todas ellas mont. la de donmil nove
cientos setenta, y dos p. q. rebasada
de los tresmil ciento setenta, y quatro
q. puede haver si se aprovecha la h
suela de division, y para solo le qu

da devolviendo devuelto don p. siete m.
Esto supuesto con q. merito, y jur. a se
solicitada la adjudicar. de la Casa quan-
do p. defecto de la representacion. de Azeche-
doia, solo le queda la de Coheretena; que
en las circunstancias presentes no le
puede aprovechar a D. Maria Navi-
dada p. otra cosa q. p. la preferen-
cia el tanto, como q. algun otro 3.º la pue-
dieren comprar; pero a vista de q. los
frutos de las fincas de esta m.ª no
p. aliment. de los demas menores, y q.
toda su importancia a penas le sirve
p. los precisos gastos de sustentacion, co-
mo tendria lugar la adjudicar. que
solicitada, habiendo de tener p. ella la
condic. de un demas hermano.

Esta son los menores, y las can-
tificadas cinquenta, y dos p. menna-
les en esta forma: Veinte, y quatro q.
de la de las Mercedarias; quinze la
de siete Jeringas, y tres la de Grand.
no pudiendose traer a consideracion la de
Carmen p. q. ella no da cosa alguna p.
tenerla ocupada p. si sola D. Maria
Navidad; de las canchadas se conviene



SELLO REAL, VIREAL,
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO,

entre los menores, poniendo el Abate. m.
parte Divi. su peculio en el modo
iguiente: a D.ª Maria Victoria se le
tribuyen diez p. mensuales selo q. paga
quarto en q. v. r. b. e. ; a D.ª Maria Nativ
dad diez y seis ; a D.ª Rosa diez ; y och
a cada uno selo q. tiene mi parte
en su poder ; a estos se le aplican ta
bien diez p. mensuales q. con extrao
oport. los precios q. estan de Erquela,
lado Veracruz, Remiendo q. de ella
Oper. y Sapato, y ~~de~~ menudencia
cuias Santidad montan la Canuda
y Pienca p.

Una distribucion tan legal, y neces
ria como la q. hare mi parte selo
futo, selo q. han de pagar, es mathematica
de la vndica. con q. lexen sur hex
mano, ocurriendo a este fin al Ab
chub. selo q. importan con q. quixer



En real.



SELLO TERCERO, UN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHO
TA Y VNO.

calucernan su conducta; pinta D. Maria
Natividad a los menores dormidos, y
entregados al mar a abandono p.º de
cuido de mi parte; pero el leoda enve
nancia, pagandole un año. de q. los
puedan a pretender, como consta
de los R.º.º.º. q. le han dado p.º esta raz.
y se hallan en los alar. quenta q. tiene
prevencada; los mantiene a vula
do con aquel porte, y deencia q. puede
caver en su arbitrio p.º q. am imita
sion no se deminen a vicio, y p.º q.
en ellos no se lean los estragos q. en los
demar sus hermanos, cuyo exemplar.
expuciera sino me costara el ilo la
intenc. piada, y Christiana q. los
acompana; y finalm. te los trata con
amor paternal, asi p.º concideran los
huentano, como p.º contemplar los in
caparec abunax p.º humano el abito,

y socorro alus lurgens. q^e experim^o
taxian. Saltem q^e la educacion,
fomento de los Niños de casa he
q^e se hare mas p^a aff^o q^e p^a oblig^o
cion es honerosa, y ella mason per
pero no obstante a mi parte se le fou
or crimen p^a solo el ejercicio de los
tor p^a de con con q^e auenda a un m
serabler hermano, a quienes podra
Un. examinar, y reconocer en qual
quiera dia p^a la mar perfecta idea
puede tomar en este punto.

Un q^e se le haya justificado al
lar. con alg^a contra su honor, y con
ta en el excido volumen de q^e se con
ponen estos Autos, y sin q^e se pueda
peruadir mala ventura. en el ato m
no p^a formal conberruimiento, se bon
tan contra su p^a la mar de
gratias expresiones q^e pueden caer
en el hombre mas desanulado; con
excarnio seu p^a y caracter de
finge dilepidado no biener u la tem
mentaria, y q^e fomenta con ellos el
vicio del juego a q^e era entregado
P

117
los los Coherederos Saben, y aun el
Auro contra el q. haia la heproca
pnerente ne ha entricado en poder
de mi parte dincro alguno de q. pudie
ra haverse a prax bechado, p. q. aun
q. er vieno havon percivido los duxen
damientos selas fincar, ellos han sido
A alimentos selos mivmos q. le
agrabian, tubnen, y vagiexen; y est.
el Albari ocupado en el Hospit. N. de
mi v. ^{ra} la Anna en el exercicio de Ca
pellan q. pide una continua y pernon.
anisten. a loy enfermon, no se q. ep.
le sobre p. a complcare en diversiones
siendo asi q. el sel dia, y parte sel de
la noche le viene entricado p. el devempe
no ser obligacion.

Hava tanto se verifia. la apuo
varion selas hisuela, no se puea aver.
el q. a D. a Maria Natividad, le co
rresponda vienta, y determinada Car
tidad, y p. a conig. se ignora si er clare
hedora ala testamento. p. lo mucho
q. tiene percivido; lo q. hay de veros en
q. la adjudicar. se solicita p. a poder
4p

El real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

benen la Casa, y tener eno mar q. de
pan como ha acontenido con las calas
q. ning. a ellas, existe, no obstante la
lla proposicion q. ha desfrutado D.
Mania Navivisa con franquicia
le mi parte Cama en q. vita y qu
tro real. diario p. q. coma; y que
ella opere varios inconvenientes p.
q. au. Exemplo cada Coheredero en
tablara la misma pretens. ; a no
guro prefiere D. Navivisa en rep
sentar. y si las Casas no son mar
quitas, los Intercedor onze, y sino
lay otros bienes q. pusan poro a
adjudicaveler a cada uno en partic
lar es infusa, temeraria, y fuera
el proposito la oblicio.

La fianza en lo termino q.
opere no conulta el perjuicio q. de
que ala tenameno; de comado se p



SELLO TERCERO, VNREAL
ANOS DE MIL SESENTEN
TOS Y OCHENTA Y OCHEN
TA Y VNO.

enden breve p. Cada mes, y no a regu-
ra D.ª Maria Natividad vaso sellado
qualquier alcane q.ª venga a favor
de la testamentaria, sino el expedien-
te de los tararios de la Casa de q.ª le era
designado en la libreta de division y
particion siendo asi q.ª ya quando tie-
ne recibidos segun queda demostrado,
cuyo Capto influye tambien a que
se le deniegue la presente.

La asignar q.ª se solicita de los
quinientos p.ª para alimentos en el
mar extranjero pensam. q.ª puede ha-
verse ocurrido a D.ª Maria Nati-
vidad; a ella p.ª ena misma razon
se le han dado diez y seis p.ª cada mes
desde el dia de la muerte de su mu-
lhera, el de la fha.; y si ellos se pre-
tenden vaso de un tit.º supuesto, y
falso, no hay novedad de mar alegato
p.ª recibir la suma con q.ª se pre-

tenga vigorax la aringar, ^N aun q
bien pudieran alegar ^{fundamen}
q. enebaxen la p^{re}terion, q. todo
lo qual.

A^{mi} pido, y sup^{co} senava declaran no ha
vor lugar a la adjudicacion de la Can^o
y designacion de los quinientos p. como
en el Tur. a que pido ^{8^{as}}

Pero si D^{is} q. tambien se me ha dado to
lado el prim. y seg. como vi el Enu
presentado p. D^a Maria Naviera

y contextando a ellos se hace servir
V^m. declaran no haver lugar en q
convienen. El primer punto de la re

mocion q. se solicita de Albat. ^A no
exista en una Cova q. en la mala
administrar. ^N q. se supone, ^{en} mi pa

te la q. hara a hora no se ha ju
ficado; la buena farra en q. se ha
convitruido p. su caracter, y proced

miento no se rebasa p. la verda
dad, y proccidad de la parte contra

puer qualquiera hombre tiene
su favor la p^{re}sumcion de bueno
tanto se prueba malo: Acno se agn

ff

realt.



SELLO TERCERO, VN RE'AL,
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

En lo principal, y otro si-
corria con los q. no ex-
dunas Cohens
Desos el tras-
lado, q. por el conben.
Punto del 119
no go les esta-
do del Exerito
del 119 del mil-
sita q. no

no ex suficiente p. el saneamiento, lo
securara siempre q. vni. lo tenga p.
El 2.º punto a q. se conuatió
ultimo otro vi es tambien extraño; en
menos q. esta en poses se formar debe en
a disposicion vni parte p. suplir la fa-
q. alar vez experimenta el q. importa
los arrendamientos de las Canas, puer vien-
do conting. el q. todas ellas esten siempre
ocupadas, y inextinguible la contrib. de
alimentos, pena jurto de mortuoria p. q.
alarguier eberris carual al amovicio de
Albarz.; y p. ello.



Ami. pido, y sup. Señora mandar haver
gun, y como llebo expuesto en Tur. q.
do ut supra.

Mand. Señora Señora

Man. Juan

En la Ciu. de los Reyes el Puerto
veinte y dos de Mayo de mill
setecientos ochenta y uno ante
el Sr. M. de Campo Dn. Fern.
Rodr. Mel. de la Cruz Omb.
y J. de la Cruz p. S. M.
y J. de la Cruz p. S. M.

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y OCHENTA
Y VNO.

Lo pñal, y oñori; Mando Caxa
con las demas coherederos, el
exadado q. p. el Auto, de 1119 no
2º les está dado, al escrito de
1119 el mismo q. y así lo pro
veio, Mando y firmo con gran
verdad del Rey Pedro Vasquez
Alcaide de esta Caraca =

Rofas
[Signature]

[Signature]
Andrés de Sandoval

En la Ciu. de los Reies del Reyno de
Vitoria de Mayo de mill setecientos
y uno y en el ayuntamiento de la villa
de Guipuzcoa Guipuzcoa
nombre de su pagari de i. f.

[Signature]
Andrés de Sandoval

Y luego incontinenti fue oñada
no fñ a N. Sra. de Weirafroy
fñ

[Signature]
Andrés de Sandoval

Y luego incontinenti fue oñada
fñ a N. Sra. Natividad de Weirafroy
Weirafroy y fñ

[Signature]
Andrés de Sandoval

Alcornoque incontinenti hinc et haec
et hinc D. Polonia Viva de Vicia
Vicia de Vicia

Juanes de Sancho

~~Alcornoque incontinenti hinc et haec~~
~~et hinc D. Polonia Viva de Vicia~~
~~Vicia de Vicia~~

~~Juanes de Sancho~~

Alcornoque incontinenti hinc et haec
et hinc D. Polonia Viva de Vicia
Vicia de Vicia

Juanes de Sancho

Alcornoque
et hinc
Vicia de Vicia
Juanes de Sancho



Tu real.



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIEN
TOS Y OCIENTA Y OCHEU
TA Y VNO.

Manuel Soriano, en nombre
de D. Evaristo Nava y Neira, Abaz. de

D. Rosa Guerrero, tutor, y Curad. de un

de presenta-
da la quenta
con las docu-
mentos, que se
instruye; y aducido,
lado a los co-
herederos, que
firmaron el
escrito del
no 40

menores hijos, en los autos sobre el
cumplim. de su testamento, y lo demas de
Exposito al Exposito
q. se Jun. se hade ser
Un. declaran no haver lugar a la
licitud p. ser asi conforme a dño.

todo el alegato se bice de un fingido,
y supuesto aparato de razon. con q. se
procura derrochar el honor, y buen
procedimient. de mi parte; Neben los hijos
primeros, y seg. Matrimonio de D. Juan
Antonio el sistema de enrasar la tes-
tamentaria de modo q. se haga imposi-
ble su cooperacion, p. q. estando regent.
y subordinado a la voz, y ordenes de
Juanito, le importa a este vixar de estar
arbitrio, y arbitrio no menor que la

[Handwritten signature]

cantadas semil, y trecientos p. a q. en Deuda
a ella p. el exco q. lay abar abar dormil q.
ne recibio a la abar setecientos q. se con
ponen a legitima, y estan señalados en
huelo a division, y particion, a cuios
tento quadiaba tambien D. Polonia p. a
proprio fin; a su instancia tomo edo
dio la demanda a la nulidad de ha hu
la, y oy p. entorperer su curso se en
bla la de Remocion de abar. i y si a
eleccion se Repartieran los defectos p
zonales de los hombres, q. abarían sin d
de anni parte de los mas ignominiosos
y entorperer no corrigiendo sus indicacion
vas. el velo de la mentira, y quimeras
como acontese a hora, ya el pudor
se contaminare elos mismos, le
haria mudar el exco con q. pregona
los imaginarios malos procedimientos
anni parte, a cuios perax aun q. fatiga
a discurso, y la pluma logra p. a con
el publico la plaza de hombre abar

Reproduciendo mi parte entodo
tenor p. a q. setenga con este el Exco que
tiene preventado en Rep. el traslado
se medio el de preventado p. a D.

AP

22
Maria Natividad Riba de Neixa,
manifiesta con la solecnicidad necesaria
las ^{del tpo. C} quantas q. ha tenido á su cargo el
Albaceazgo p. a. tapax de este modo la boca
á los demas Coherederos sus hermanos, y
p. a. q. estos Reconocen q. no volondades
ha guardado en los Bienes pertenecient.
ala testamentaria sino q. es legit.
el alcance q. Nulca aun favor no obr.
tante el haber entrado en su posesion los
frutos de las Cava q. ha convertido en
alimento de los menores como p. a. ellas
mismas se permite: Ya no se extraña
ra el q. no se hallan vacifho. con este
Nombre los Semos q. graban sobre las fin.
cas, en cuya virtud es bien fundado el
perjuicio q. se conta esta expuesta la
testamentaria, p. a. estar amagada de
una imeditable opucion ala q. es conu.
quiente el deudo, y amigular. q. de
men los Coherederos sin q. p. a. ellos se
pueda form. a. parte cargo alguno
pues p. a. subben al daño imminente
ha solicitado la venta de una Cava, lo q.
aun q. se le permitio á prim. a. visitari.
no tubo efecto p. a. la opucion de los Co.
herederos, lo q. quenta con el mayor de

Supp. incontinenti hise d. m. a. n. d. e. n.
mo. las de la b. c. a. n. d. i. a. c. i. n. t. o. f. i. b. a. d. e.
Wana p. l. i. g. n. a. n. d. e. n. m. o. d. i. f. e.
Thores de Sandorval

~~Supp. incontinenti hise d. m. a. n. d. e. n.
mo. las de la b. c. a. n. d. i. a. c. i. n. t. o. f. i. b. a. d. e.
Wana p. l. i. g. n. a. n. d. e. n. m. o. d. i. f. e.
Thores de Sandorval~~

~~Supp. incontinenti hise d. m. a. n. d. e. n.
mo. las de la b. c. a. n. d. i. a. c. i. n. t. o. f. i. b. a. d. e.
Wana p. l. i. g. n. a. n. d. e. n. m. o. d. i. f. e.
Thores de Sandorval~~

[Faint, illegible bleed-through text from the reverse side of the page]

Quenta y Varon de las cantidades q. tengo recibidas pertenecientes a la testamentaria de mi Madre D.^a Rosa Guerra quien fallecio el año pasado de 1770 de quien soy Alvarca Tutor y Curador de sus menores Hijos, y de ha y enõnas lo fue de mi Padre el Sr. D. Juan Antonio de Riba de Neyra el de 1777, cuyas partidas son comprehensivas hasta 31 de Marzo de 1781 años

Asaven

- n.º 1.ª Primeram. de la Casa de la calle de siete Serenjas en q. estaba y esta viviendo d.º Fran.º Romeros la q. cobro desde el dia cinco de Agosto de 779, a Varon de 18, pero al mes, hasta ultimo de Marzo de 781, q. son 10 meses 28 dias su importe 297 1/4 R.
- n.º 2.ª It. de la Casa de Granados en q. estaba y esta viviendo la Sr.ª d.º Fran.ª de la Cueva a Varon de trece pero al mes desde onve de Agosto de 779, hasta ultimo de Marzo de 781, q. son 10 meses 12 dias su importe 255, 2/4
- Dese 2.ª 4.ª It. de la tienda Prim.ª de la Casa de las Mercedes en q. vivia d.º Fran.º Siche a 20 años al mes haven hasta ultimo de Marzo de 781, cobrado un mes q. dese monta 66, 5-
- It. la Seg.ª tienda la de la dif.ª au. Padre durante sus dias
- It. la ter.ª tienda la de la dif.ª a la criada Thomasa q. es libre p.º havendole hecho el vien mi v.º Padre y de ha y de esta tienda, durante sus dias, por su buena asistencia y amor en su enfermedad
- It. el Cuarto del patio ve anquilo y de uno medio mes gana quatro p.º con q. son dos p.º 2, 00
- Dho Cuarto lo ocupó el d.º Vazunaga tres meses el uno ve fue en blangues y pintura pago a quatro p.º con ocho p.º 8, 00
- Dho Cuarto lo ocupa la Sr.ª Mercedes q. lo tiene a los meses 4 p.º desde 9 de Enero de 781, hasta ultimo de Marzo con Nuebe p.º tres años 7, 3-
- It. el Cuarto del Callifon en que vivia la Panchita tres meses de vengo los dos en la crianza del Hijo de nra. Señ.ª Natividad ganado p.º dio el uno 2, 00
- Dho Cuarto ve anquilo a 29 de Sep.º de 779, hasta Enero de 780, con 4 meses. Dado p.º ocho p.º 8, 00
- Dho Cuarto desde 9 de Abril de 780, hasta ultimo de Marzo de 781, con 10 meses 21 dias a dos p.º al mes monta veinte y un p.º quatro años 21, 4-



67 2/4

Por la de la Buella

690 p. 2

- Yt el Juerto de junto al Cornal a estado devacio todo este tpo
 ve arguilo el 3. de Maio de 780, hasta oy ultimo de Mayo
 de 781, q. con lo mereu l'oiar gana don m. monta Juun
 se p. siete m. 0 15, 7-
- Deve 3 p. 2. Yt. el primer Juerto del trapatio Valentina touxo pago
 ala Dif. 2. mereu adelantado riuio tuer mar, de ello dio
 veinte y doi m. gana 2 p. guido deviendo 0 0 2, 6-
- Deve 7, 4- Dho Juerto ve arguilo en 27 de Enero de 780, hasta 8 del
 Junio pago doi mereu, quatro p. deve tuer y medio mui
 q. urna Negra Tamalena q. utu prera en la Panaderia
 de la Sra. de S. Ana von quatro p. 0 0 4, 0-
- Dho Juerto ve arguilo vn mes sin manueracio doi p. 0 0 2, 0-
- Yt. el 3.º Juerto lo ocupa la madre de la Dif. 2.ª quien
 se lo deso durante sus dias
- Yt. el 4.º Juerto lo ocupaba Silvestre Aliaga gana tny
 p. la q. adelante vn mes ala Dif. 2.ª riuio hasta 28 del
 Mayo de 780, con veinte p. quatro m. 0 20, 4-
- Deve 1, 2. Dho Juerto ve arguilo en 18 de Agosto de 780, lo e dao
 en 20 m. lo q. have 17 p. 4 m. y ve l'osafa 10 m. q. deve
 guidan Die y riuio p. doi m. hasta ultimo de Mayo 0 16, 2-
- Deve 1, 0 p. Yt. la Huerta de dha Casa Latina Salvador Chavei me
 pago doi mereu a 6 p. de Julio y Agosto q. se cumplio a
 16, y de Sept. se hizo reuaja de vn peso cada mer. por
 el daño que hizo nro Crelavo Juan con q. tengo l'oi
 bido hasta 16 de Junio de 780, doi mereu a 5 p. con
 vinuenta p. y mas los doi mereu a 6 p. por todo 6 p. y
 deve 10 p. guidan vinuenta y doi. R. n. 60 0 52, 0-
- Dha Huerta cubo devacio hasta 8, de Agosto del
 dho año la arrende a vn Indio nombrado Thomas
 pelleyens de v. Banthome latubo vn co mereu ha
 ta Enero, dio 8 p. y lo 12 guidan en m'oxar q. se le
 harian de pagar por lo mui maltatada q. utaba 0 0 8, 0-
- Dha Huerta conue de 12 de Enero por la v.ª Mer
 ceditar q. vive en el Juerto del patio de dha Casa
 gana quatro p. al mer q. lo mesmo a q. Latina
 el antevedente son 2 p. 3 0 0 9, 3-
- Yt. el principal todo de dha Casa lo ocupa d. Manuel
 Alfaro desde 14 de Abril de 780, en Onve p. cada
 mer, q. lo compuso de todo como lo dice en Juerto
 q. au noi abenimos, q. esto 2 p. 0 1/2 a dao asta l'ei
 mo de Mayo 1 0 4, 4-
- Yt ocho p. en q. me ajuste a buen combenio con el d.º
 d.º Mathias friar de Anieta Sacristan ma
 yor de la congregacion de v.º Felipe Neri como
 lo demuestra la quinta N.º 47, 0 0 8, 0-

[Handwritten flourish]

893 p. 5

2-
7-
6-
0-
0-
4-
2-
0-
3-
6-
0-
S-*

Por la del frente - - - - - 25 - - - - - 87385 r
It. por don p. que etomado de don meves de Journal
del Negro Juan el que tengo puesto en la Panade
ria de la Academia desde S. de Agosto de 780, q. una
enfenna, esto siete meves de ellos hantomado los
siguientes D. Manuel y meves Concion don meves
y Rositarno quedando Don p. - - - - - 0 12, 0 -

It. por Setecientos quince p. cinco xx. q. tengo re
cividos de D. Thomas Poma a cuenta de maior
cantidad por Conitum otorgada ante Pedro Josef
Zarachi - - - - - 719, 5 -

D. Jph Evaristo de Ribade - 1627112 -
nuxa




Cuenta y Razon de los gastos q. he impendido de honden de mi Madrastra D.ª Roa
 Suenaro de quien al presente soy Abascoa Tutor y curador de sus menores hijos de
 de el dia 25 de Julio de 1779 an. en que fallecio, y esta difunta lo fue de mi venon
 Padre de. d. Juan Antonio de Riba de Negra, y es comprehenida como uchada
 sea hasta oy ultimo de Mayo de 1781, Araven

Primeramente por diez p. para el tutamento y papel sellado xxv. R. n. 1 y 2	108 6 1/2
It. p. a las agonias y sepelios	0 1 2
It. por ciento y cinco p. de d. de Cur. R. n. 3	0 6 1/2
It. por ciento cincuenta y dos p. para el centenario Misas y Comunionas p. a la Merced. R. n. 4	1 52 0
It. quarenta y tres p. por los dias de Almaven R. n. 5	0 43 0
It. on sep. del arquien de la Cena R. n. 6 y 7	0 17 0
It. de la Montaja de ese p.	0 13 0
It. de la Casa vier pesos	0 06 0
It. de raras de Casa a 2 d. para esos pesos	0 03 0
It. p. a los Cocheros y papeles vier pesos	0 06 0
It. en Almuhens. p. a la casa y raras vier pesos	0 06 0
It. p. a la Comida el dia del Centenario catorce pesos	0 14 0
It. p. a la comida dia de las Honras veinte y cinco p.	0 25 0
It. mas de Salinas p. a los dias a un don	0 01 4
+ It. por el arquien de raras Reliquias Copadinas y otros menesteres Catorce p. cinco y medio R. n.	0 14 1/2
It. p. a las raras mantillas del dia de las Honras quatro m.	0 00 4
+ It. en Cuyllas Reduillas y otras menudencias diez p.	0 10 0
It. en Sepato p. a toda la familia dia de las honras y raras	0 07 0
It. de sep. en media Sepato Mantilla Paño de Cabeza para la Criada p. a raras al ducho	0 12 0
It. por Centos onre p. q. se guardaron en luto de raras hijos quatro hijos Padre y Madre de la difta. y en Herml. y la otra criada Thomasa por haverlo asi mandado la difta difta. cuya compra hizo parte nra Herml. Jarino y lo como lo demuestra en Cuenta y la Coguila R. n. 8 y 9	3 17 0
It. en echuras de los lutos R. n. 10 y 11	0 32 0
It. a las Mandas por raras de Generalen R. n. 12	0 02 0
It. al rescate de Cautivos R. n. 13	0 06 0
It. por quarenta y un p. que me al Mzo Ventura Cooro mo debe por quinta R. n. 14	0 41 4
It. Cien p. a los raras del Canon de Ribena d. Juan Davien Cotacio y d. Cipriano Valverde. R. n. 15 y 16	1 00 0
+ It. ciento veinte p. dados ad. Clemente Collado p. los dias de Alcarala del Canon de Ribena. R. n. 17	1 20 0
	<u>1 01 5 1/2</u>

Contas de la Buena.

1015 27

It. por Cientos y cinco y quatro p ^{as} de av. ad. N ^o de San Josef de Zamate por los dias de Alcarala de los efectos de Ribena q ^{ue} estaban en Casa R. 18.	124,, 0-
It. en la Comida del dia Miércoles 28 de Julio de 779, hasta 31, de dho mes p ^{er} en esta forma, Miércoles 4 p ^{er} . Jueves 2 p ^{er} . Vi- ernes 2 p ^{er} . Sabado 1 p ^{er} . 4 m ^{er} . por cenya menor a los panes y y camanadas q ^{ue} las acompañaban.	002,, 4-
It. en el mes de Agosto desde Primer ^o hasta el dia Tapero y desde el 8 a ultimo a diez m ^{er} . Treinta y siete p ^{er} .	037,, 0-
It. en el mes de Sept. a diez m ^{er} . dia treinta y siete p ^{er} . quatro m ^{er} .	037,, 4-
It. en Oct. a diez m ^{er} . dia treinta y ocho p ^{er} . seis m ^{er} .	038,, 6-
It. en Nov. a diez m ^{er} . dia treinta y siete p ^{er} . quatro m ^{er} .	037,, 4-
It. en Dic. a diez m ^{er} . dia treinta y ocho p ^{er} . seis m ^{er} .	038,, 6-
It. en Enero del 780 desde Primer ^o a p ^{er} o hasta 14 desde 1 ^o a diez m ^{er} . en esta forma, y en p ^{er} o a Natividad para el comun de la familia, y dor m ^{er} . a Santa y dor a Concion, por hacerse de condiada y para el rociego se tomo ese medio y monta todo quarenta y tres p ^{er} .	043,, 0-
It. en febrero a 1 ^o de m ^{er} dia quarenta y dor p ^{er} .	042,, 0-
It. en llevar y enahen los traxeres de Concion al Suanto q ^{ue} se como el q ^{ue} pago p ^{er} a la quietud y en p ^{er} o	001,, 0-
It. en un Colchon p ^{er} a Concion quatro p ^{er} .	004,, 0-
It. por el alquiler del Suanto de Concion desde 13 de Enero de 780, hasta 13 de Mayo de 781, y mas los dias a ultimo del dho mes a 2 ^o p ^{er} montan los catove meses diez y ocho dias ve- inte y nueve p ^{er} . y no y medio R ^o .	020,, 1-1/2
It. en el mes de Mayo a 1 ^o de m ^{er} dia quarenta y seis p ^{er} . quat. R ^o .	046,, 4-
It. en el mes de Abril a 1 ^o de m ^{er} dia quarenta y cinco p ^{er} .	045,, 0-
It. en el de Mayo a 1 ^o de m ^{er} dia quarenta y seis p ^{er} . quatro R ^o .	046,, 4-
It. en el de Junio a 1 ^o de m ^{er} dia quarenta y cinco p ^{er} .	045,, 0-
It. en el de Julio a 1 ^o de m ^{er} dia quarenta y seis p ^{er} . quatro R ^o .	046,, 4-
It. en el de Agosto a 1 ^o de m ^{er} dia quarenta y seis p ^{er} . quatro R ^o .	046,, 4-
It. en Sept. a 1 ^o de m ^{er} dia quarenta y cinco p ^{er} .	045,, 0-
It. en Oct. a 1 ^o de m ^{er} dia quarenta y seis p ^{er} . quatro R ^o .	046,, 4-
It. en Nov. a 1 ^o de m ^{er} dia quarenta y cinco p ^{er} .	045,, 0-
It. en Dic. a 1 ^o de m ^{er} dia quarenta y seis p ^{er} . quatro R ^o .	046,, 4-
It. en el mes de Enero de 781, hasta 28 de dho mes a 1 ^o de m ^{er} dia y los restantes a to m ^{er} por haber suspendido la data a Contas de los dos m ^{er} . p ^{er} a la comida monta quarenta y cinco y cinco m ^{er} .	045,, 6-
It. en el mes de febrero a diez m ^{er} . dia treinta y cinco p ^{er} .	035,, 0-
It. en el de Mayo a diez m ^{er} . dia treinta y ocho p ^{er} . seis R ^o .	038,, 6-
It. en el lavado de los Colchones a p ^{er} o cada una, y mas quatro p ^{er} . seis m ^{er} . por la dema haber todo seis p ^{er} . siete m ^{er} .	006,, 7-
It. en Calcear p ^{er} a las Niñas de No. tres panes q ^{ue} costaron y en p ^{er} o y quatro m ^{er} . y medio y quatro p ^{er} . Ant. y Caimitos y Pablo a 3 m ^{er} . monta todo tres p ^{er} . medio R ^o .	003,, 0-1/2

2049 95-1/2

Yt. en una Chapa p. ^a Tabla uno p. ^o	007-0
Yt. en achicar un Capa p. ^a Carimino un peso y un real	001-1
Yt. en componer tres panes de Mediar p. ^a Tabla y tener un pan p. ^a Antonio un peso	001-0
Yt. por dos panes de Mediar de Algodon p. ^a Tabla a 5 m. diez m.	001-2
Yt. un pan de Mediar p. ^a Pinta en quatro p. ^o	004-0
Yt. dos panes de Mediar p. ^a Antonio a cinco m. diez m.	001-2
Yt. en una Covilla yunta p. ^a Tabla un peso	001-0
Yt. en echura de un retido y queda p. ^a Carimino don m.	001-4
Yt. en Sapatos alas Niñas y Niños cada do este p. ^o hasta y 3 d. de Agosto treinta y siete p. ^o quatro m.	037-4
Yt. alas Creceleros por la en un anva de los Niños hasta 3 d. de Agosto de 780 diez y nueve p. ^o don m. R. 20, 21, y 22,	010-2
Yt. en la echura de dos retidos p. ^a Antonio y Carimino quatro pesos un real, R. 23,	004-1
Yt. por mudar la familia de las Mercedarias al Carmen en donde estan viviendo al Carrerón uno y seis p. ^o	006-0
Yt. en la limpia de la Avequia de la Casa en que viven don m. R. 24.	001-4
Yt. en empedrar un pedazo de la Calle de la Casa de dha Calle diez m.	001-2
Yt. en pasar la Cubera de un Casa a otra y componer la buca ta p. ^a ponente candas y arizararla un peso	001-0
Yt. en componer la buca de dha Casa quatro m.	000-4
Yt. en levantar una panca de Mediana de la Huerta de la Casa de las Mercedarias tres p. ^o medio R. R. 25,	013-0-1/2
Yt. en Sangrias y medicamentos p. ^a la ciudad nueve m.	001-1
Yt. en papel p. ^a g. escrita Antonio nueve y medio m.	001-1 1/2
Yt. en limpiar la Calle de la Casa del Carmen dia de San jimo de don m.	000-2
Yt. en una Proximate de la limpia de la Calle del suspiro de la Casa y tienda del Carmen seis p. ^o R. 26,	006-0
Yt. en una proximate de las Alcantarillas seis p. ^o R. 27,	000-6
Yt. por un Rosario q. ^e estaba en poder del Sr. Jofre de S. Judio Abt. de ordinario en deposito por una dita del Placer el q. ^e se le dio a componer, tres de Ronca y cinco p. ^o y m.	020-3
Yt. de una Chapa y compostura de la buca p. ^a la Casa de Granada en el Cuarto del patio tres p. ^o	003-0
Yt. en un empedras de la Calle de San Sebastian un peso,	001-0
Yt. alas Abogados por los informes de utilidad, R. 28, veinte y quatro p. ^o R. n. 28	024-0
Yt. en el amanuense de los Prim. escritos q. ^e fueron rasos y don feo de la firma de don Hen. m. y papel sellado de cho p. ^o	008-0

It. por el bonnazon y vacan en limpio el Cuento de certitudas diez p. R. 22,	
It. por nov. dñor al Cuentano Sandoval seis p. R. 30,	0 10, 0-
It. al dño Sandoval veinte y cinco p. al pie d'esto R. 20,	0 06, 0-
It. vinuenta p. del Dronario del Abogado q. empuso a co men aude Agosto de 780, R. 31.	0 28, 0-
It. treinta p. que se estaban deviendo de la Alcazala de lo Epo de mi sñor padre hasta el año de 777, R. 2,	0 80, 0-
It. veinte p. de la Alcazala q. devia mi sñ. padre del año de 776, R. 33,	0 30, 0-
It. en la Contaportura de la tienda junto de la Casa de las Mercedanias q. quise palo para anniba V. en esp.	0 20, 0-
It. un pson q. traxo en tres dias distintos en la averguia de la Huenta de la Casa de las Mercedanias a un con dia quinze un.	0 03, 0-
It. en vino Cabones p. a Antonio quatro p. quaxas un.	0 01, 7-
It. en vestia a Antonio y Caimitino veinte p.	0 04, 4-
It. p. a Roica una Mantilla tres p.	0 20, 0-
It. en Medias p. a Antonio y Caimitino cinco p. do un.	0 03, 0-
It. en vino meci de Cusula a Antonio y Caimitino a peso R. 34	0 08, 2-
+ It. en notificacion años de Henrr. Juvinto p. a Cascan los auto el año de 780, un pes.	0 08, 0-
It. en lavas de Aspa de Antonio y Caimitino desde la m. de Agosto de 775 hasta 31 de Marzo de 781, a 3 un de cam bor cada semana hasen 88, y remanar montan treinta y un p. siete un.	0 01, 0-
It. en corturas de dñe el mes de Agosto de 780, hasta el ultimo de Marzo de 781 a 20 un. Sem. a ocho pesos.	0 31, 7-
+ It. en respuesta al Cuento de Henrr. fray Bonifa cio de papel sellado quatro un. bonnazon y Cuento al amanuense dos p. componen veinte un.	0 08, 0-
It. seis p. alq. vaco las quintas en limpio.	0 02, 4-
It. en limpiar la Calle de la Casa del Cammen al Rec vimiento del sñ. Vicetador de Superintend. de Real Arienda quatro un.	0 06, 0-
It. en una Carniva p. a Caimitino quatro p. medio Real.	0 00, 4-
It. en componer las do Capas de Caimitino y otro. Sus p. tres un.	0 04, 0- 1/2
It. en dos pares de Zapatos de Caimitino y Antonio quince un.	0 03, 3-
It. quatro un. al Cuentante de papel sellado p. el C cuento q. p. viente pidiendo al sñ. Baigues por a verso p. que se causaron al sñ. Dn. Jos. de seis un.	0 01, 7-
It. dos un. alq. Mezo lo Auto al sñ. Vasquez	0 00, 6-
It. veinte y cinco p. al sñ. Vasquez por mandato del Rey q. abtenio el sñ. Marg. de Castellon consta de los Auto	0 00, 2
	0 28, 0

249504R

It. en empedra la Arqueia de la Calle de la Casa del Granados diez añ	0 0 1, 2-
It. en Calvan a Caimito seis añ	0 0 0, 6-
It. de la Madue de la D ^{ta} n ^a Maduara treinta y un p. quatro añ. agu. la de los quatro q. mando se le dian en cada mes de la Casa de las Mercedarias, lo q. a estado de vacio lo mar del tpo como lo dira la entrada	0 3 1, 4-
+ It. en papel sellado y amanuense de la quinta de n ^a Herm ^a Natividad seis añ	0 0 0, 6-
It. en Calvan a Caimito seis añ	0 0 0, 6-
It. en limpiar la Arqueia de la Casa del Carmen once añ. R. 38	0 0 1, 4-
+ It. al Cirujano q. como la quinta y declaracion al n ^a Herm ^a Natividad y papel sellado diez y ocho añ	0 0 2, 2-
+ It. en la quinta de n ^a Herm ^a Natividad p. ^a papel se llado al amanuense del borrador y Cirujano don p. guar	0 0 2, 4-
It. en la limpia de la Calle de la Casa del Carmen p. ^a pa san de los Milagros diez añ	0 0 0, 3-
It. en Calvan a Antonio seis añ	0 0 0, 6-
It. en blanquehar dos picas de la Casa de siete Seain por don p	0 0 2, 0-
It. en Calvan a Caimito cinco y medio añ	0 0 0, 5 1/2
It. en poner un Vais para la Arqueia de la Casa del Carmen cinco y medio añ	0 0 0, 5 1/2
It. en echura de Chupay callon de Caimito, y componer otra Chupay Callon don p. un Cal	0 0 2, 1-
It. en un Callon p. ^a Antonio diez p	0 0 3, 0-
It. en un Medias p. ^a Antonio don p	0 0 2, 0-
It. en Calvan a Caimito seis añ	0 0 0, 6-
It. a n ^a Herm ^a Natividad veinte y ocho p. R. 39	0 2 8, 0-
It. a Cencion un pan de Sapatón siete añ	0 0 0, 7-
+ It. en Uvan y traher los Autos de la del Sr. Vasquez (u) It. en Sapatón a Antonio y Caimito quince añ	0 0 0, 6- 0 0 1, 7-
It. en vestir y curar al Negro Juan en tres ocasio nes don p	0 1 2, 0-
It. en blanquehar tres picas interiores de la Casa de las Mercedarias catorce añ	0 0 1, 6-
It. en componer la cuenta del Corral de la n ^a Herm ^a Natividad de la Casa de las Mercedarias quatro añ	0 0 0, 4-

259497R

	Porla de la Buella	2 50 4 97
+	It. en papel sellado p. los Cicuitos contra Caubin en la demanda contra nro. Honor. Juan y de la Mulata Memedes, Natividad y Juinito al Occidente por do tres p.	0 03, 0-
	It. en Compenen la Puente de Junco al conual que recien tres p. en Calymedia	0 03, 1-1/2
	It. en el Juanto del patio de la Casa de las Mercedes una Chapa grande con un llave y do. viagra. cinco p. nro. It. por la portura de dha Chapa clavos y poner en las viagra vete nro.	0 08, 1- 0 00 7-

260750-4

Cuenta y Razon de lo q. he gastado con nro. D. Manuel de Riba de Neyra a
quien e recido con distincion por esta ra grande y merita mayor fomento
deude q. fallecio en Madrie, un tratado a consideracion los tpo q. lo e teni
do anni campo deude hidas de tres años y en la forma sig.

	Primamente por un pan de Medias de Guir de Inga laterna de primena diez p.	0 1 0 0-
	It. unco panes de Medias blancas a seis p. treinta p.	0 3 0, 0-
	It. un pan de Medias de la lana de Prim. Inofes a a veinte nro.	0 02, 4-
	It. un pan de Medias de China en veinte nro.	0 02, 4-
	It. un Chupin de lana de plata catone p. quatro nro.	0 14, 4-
	It. por un Calzon de terciopelo Sardin diez y siete p.	0 17, 0-
	It. por una Chupa de Nao azul y calzon de punto de Ausa diez buche azul diez p.	0 1 0, 0-
	It. por una Chupa de Canas azul y calzon de punto de ausa dor p.	0 12, 0-
	It. por un Chupin de Melania quatro p. nro. y medio	0 06, 1-1/2
	It. seis varas de Ctopilla a dor p. dor p.	0 12, 0-
	It. por una Capa de Prim. con vueltas de terciopelo for do y un cordone de veinte p. dor y medio Calce	0 60, 2-1/2
	It. por un Sombrero blanco de pan se bueno en diez p.	0 06, 0-
	It. por un Sombrero Negro tres p. quatro nro.	0 03, 4-
	It. por tres panes de punto uete p. quatro nro.	0 07, 4-
	It. por tres puños de encasos cinco p.	0 08, 0-
	It. deude que nro. en Madrie el 28 de Julio del 779, hasta el 31 de Mayo del 781, un pan de Sapato cada mes	0 20, 0-
	It. por do. Recullar nuebe pesos	0 09, 0-
	It. por un Bolante de Melania Rosada con Segunda man era por haverse nro. las primera de veinte y do. p.	0 22, 0-

24880 R

Por la del frente 25	24870-
It. por seis panes de Calicutas de la vinca p. quatro añ.	00514-
It. por quatro Carriver a quatro p. vn Real diez y seis p. Suavos	01614-
It. en Cicampina y Caluonni blancos ocho p.	00810-
It. en el lavas de un Kopa en este tpo veinte y vn p.	02110-
It. en un Comida en este dha tiempo q. con veiscientos y cinco dias a dor añ. dia montan ciento y cinquenta y vn p. añ.	15112-
	<u>49092 R.</u>

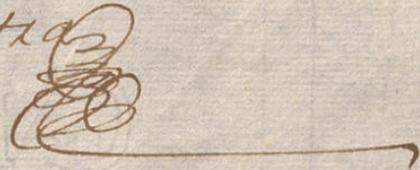
Resumen de las datas
 Data Prim.^a 2607 p. 0 R.
 Data Sec.^a 0490 p. 2
 Total 3097 p. 2 R.

Campo Gral de las Comradas	1621 p. 60 p. R.
Data Gral del Sarto impendio	3097 p. 2 R.
Alcanve	<u>4718 p. 4 R.</u>

Se queda demostrado a uende el Campo Gral de esta cuenta a mil e
 iscientos veinte y vn pesos seis añ. y la Data del quarto impendio
 a tres mil y cinquenta y siete p. do y medio Reales, por lo que
 ultan a mi favor mil quatrocientos treinta y cinco pesos qua
 tros y medio R. salvo yerno de pluma una y ornacion y uno a
 Dios y esta señal de \dagger in verbo sacerdotis tacto pectore que la
 partida de vna y otra clave son cientas y vna de vna y vno
 fraude ni mala venacion Lima y Mayo 31 de 1781 art.

Dn Jn Covaristo de Riba

Señalada



Qui te 30 1
P. Alfr. S. do Dn. Excmo Dña de Nepra Siete
pero por los Dños el testamento de D. Rosa Guerra
no. Lima y Julio 24 de 1772 P.

Son 73

Donodoro Dillon Salazar

Concunto de Cruz de Sta Long. de
S. S. Ana p. d. S. J. de D. Rosa de
Pauca Española que se entera en
la Stuxco

Alcan.

Cruz, Cap. Dob. In. 34-7	
Cera de man.	3-4-
74, Pozas - - - - -	37-4-
7, Acompañ. Stax.	4-7-
7, Acomp. Stenor - - - - -	4-7-3-
	175.3

Salomino

Dados del S. Roman se le rebaja
dos p. y quedan, 65, 7, Resbidos.

Salomino

42

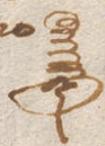
17 33

Gastos del Funeral que han corrido por mano
del P.^e Sacristan Mayor de la Merced.

Comunidad	Uo 50 p
Misas Resadas	Uo 40 p
Iglesia de entierro, y honrras	Uo 40 p
Acinco Pajes que traxeron el cuer- po de la Cava del General	Uo 09 p
A seys pajes que lo cargaron a la Iglesia, y despues dala Sepoltu- ra	Uo 03 p
Por la trahida de los Paramentos al General, y pasaxlos a la Igle- sia, y bolberlos al Almarzen, y sepultax el Cuerpo	Uo 10 p
Son	<u>Uo 152 p</u>

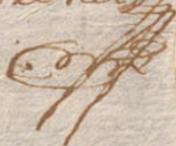
Lo que tengo recordos 27 de
Julio de 779

Fr. Joseph del Campo
Sac. Mayor.



Seis Blandones de diez . . .	42.
Mexica acc. ^{C.} y Candelero . . .	03.
Andas	34 42.
Pano	08.
Cofin	06.
Alfombra	06.
	<hr/>
	48.

Decretos p. contenidos
 en esta memoria: Lima
 el Julio 26 de 1719.

Martinez


u 35. 6

Recibi del Sr Dn Dn Chaxisto Ribadeneira Ocho
ps y tres xx^o de arquiles, y mexma de Luatio Sixios Nue
bos y ocho belas de a libra nuevas que son mexma y saca e
los dichos quatro Sixios y ocho belas y importo los dichos ocho
ps y tres xx^o y para q^e Conste lo firmo oy 3.^o de Julio de 1719.

Son 8 ps. 3.

Chaves



36
Imp el xendado y demarcacion
de las 4 b^{as} de alib. dos p.
sinco n

Ynvarre
D

37 8

Por beynete y cinco p ^o q ^o de dia la rate	0-25
por treynia p ^o mas q ^o de dia ami hermano	0-30
por tres baras de la rava a diez a' bara	0-03-6
por tres pañuelos negros	0-03-4
por bara y media de tafetan azul	0-02-6
por tres pares de medias azules	0-10-4
por media bara de tafetan	0-00-7
por seis baras de sandalere	0-03-0
por tres pares de medias negras	0-06-0
por una p ^o esa de linta azul	0-03-0
	883

por veinte baras de linta a don reales ban 0-51
 ynten mas Ciento diez y nuebe^{ve} pesos tres y medio 419-3
 ynten mas treynia y siete pesos 037

Son 2216 p^o ynten mas ~~quien~~ reales nuebe^{ve} 2491
 Son 5
 Son 251 p^o

Reservi los doientos cincuenta y un pesos que le
 supli ami hermano D^o Charito de Rivadeneyra para
 alluda del gasto del funeral y ruios de la familia por
 la muerte de Mi madre D^o Rosa Guerrero y para
 q^o Corte di este para los efetos q^o Conbenzan ~~de~~ el 12
 de Ago^{to} de 1666 a^o Jacinto Rivadeneyra

Son 251 p^o

37.1

Handwritten signature or initials in brown ink, possibly reading "J. B. S."

56
—
52
4

Quenta y Razon de los dias q importan los Inventarios
 y diligencias practicadas hasta la consecucion de la lizen-
 convedida ala Albasea p q venda los bienes.

Por cinco Inventarios a quatro p y medio cada uno son - - - - -	Do 22 -
Para al S ^o Defensor y llenores p los cinco Inventarios a quatro p y medio cada uno - - - - -	Do 2 -
H. p. el mismo S ^o Defensor p el Escrito nombrando Tasadores p su parte - - - - -	Do 4 -
Por otro Escrito q el S ^o Defensor en q conviene en q se conveda lizenca a la Viuda p q venda los bienes, con arreglo a su Tasa- cion - - - - -	Do 4 - 4

Decheos del Es.^{no}

Por cinco Inventarios - - - - -	Do 22 - 4
Por la lizenca del S. Alo. p q se hayan los Inventarios - - - - -	Do 4 - 4
Por tres Autos a seis reales cada uno - - - - -	Do 2 - 2
Por quatro Notificaciones Arep- taciones y Juramentos de los Tasa- dores - - - - -	Do 4 - 0
Por cinco Decretos ados reales cada uno - - - - -	Do 1 - 2
Por siete Citaciones - - - - -	Do 7 - 0
Por nueve Notificaciones - - - - -	Do 9 - 0

Por la vuelta

8104-4

Por tres ofas de Papel sellado de
a Real

8000-3

Por ocho Firmas del Sr. Alcaide

8000-0

Por las dos Tasaciones de los Efectos
del caserío de los q^{se} hallaban en
la casa del Difunto y la del me-
naje Esclavos, y demas bienes q^e
ambas tienen en dose ofas de orig.
q^{adone} reales cada una en el
Reo. Son

8018-0

Por las quatro Tasaciones de las
quatro Casas puestas en Reo.
ã dor p^o cada una son

8008-0

Por el Testimonio de los Ymbenta-
rios y Tasaciones con cincuenta
y nueve forcos à tres reales ca-
da una

8022-1

Por nueve reales de Papel para
dho. Testimonio entrando el Pie-
co de à seis reales

8001-1

Por la Franca q^o otorgo D. Fran.
Calderon

8002-4

Por la fee de la firma de dho. D.
Fran. en el Escrito presenta-
do p^o el Albasea p^o que se le en-
treguen los bienes

8001-0

8198-9

Y para dha. D.ª Yoida fue
nuestro Virrey M.^o de D. Juan An-
tonio Vizca de Neira. los p.^o con-
tenidos en esta Rabon, con se-
clanacion, que de estos se es-
calfan Veinte y cinco o.

que me tiene en la casa de
ajete y me dado Veci 800
y Pic. 23 de 111 372 55

Andres de Sandoval

Recivi del Sr. D. Lorenzo de
Viba de Veiza seip. p.
Dio a la nueva finca
dificaciones, y Auto de
cencia p. a vender q. se
concedio a do. Sr. como
de Do. Rosa Guzman Vinda
Dn. Juan Ant. Viba de
na: Lima y her. 12 de 180

Andres de Sandoval

Son 6 p.

158
54

104

104

Man a q. de actual do
p. de vicor m. 25 p. Lima
y her. 15 de 181

Sandoval

Son 25 p.

7 349
of 7
S. Don Christóbal de Bivade
ya. 38

Mui Sr mio remito con el
Portador los generos q. v̄m.
me pide parte de ellos p.
no tener en casa los de-
mas, y el dador me entrego
su importe q. son se-
centa p̄n. ^{le} le dixere si era
orden de v̄m los dexa, y
que no le hizieran falta
en el trabajo en que se ha-
llaba, pero si v̄m necesi-
ta alguna otra cosa ou-
rra con confianza. Dios
conquele a v̄m y le que
m. an. Casa y Jubio 78
de 779.

Don de Vm su Seg. Servo
Juan Ant. Suebedo
Y Albarado

Oy dia 25 de Julio de 1779. a. por la mañana 10 = 309

Le debí M. S. para embutar a Cuatro niños y qualmente cada uno
ya dicho. Licencia de ~~una~~ ~~para~~ ~~Castellana~~ ~~de~~

mas para forrar los tres bestidos grandes xresebi - 31. 6. de su

mas para forrar los tres bestidos grandes xresebi para xresebi - 27. 6. de su

mas para forrar los tres bestidos xresebi de Plata para - 10. x. y medio

mas para forrar los tres bestidos xresebi de Plata para - 3 p. 3 x. y medio

mas para forrar los tres bestidos xresebi de Plata para - 10. x. y medio

mas para forrar los tres bestidos xresebi de Plata para - 11. x.

mas para forrar los tres bestidos xresebi de Plata para - 3. 2.

mas para forrar los tres bestidos xresebi de Plata para - 2. x. y medio

mas para forrar los tres bestidos xresebi de Plata para - 2. p. a 2.

mas para forrar los tres bestidos xresebi de Plata para - 2. p.

mas para forrar los tres bestidos xresebi de Plata para - 7. p. y 3. x.

mas para forrar los tres bestidos xresebi de Plata para - 22.

mas para forrar los tres bestidos xresebi de Plata para - 22.

mas para forrar los tres bestidos xresebi de Plata para - 22.

mas para forrar los tres bestidos xresebi de Plata para - 22.

mas para forrar los tres bestidos xresebi de Plata para - 22.

mas para forrar los tres bestidos xresebi de Plata para - 22.

importa los chuzas de la Ropa que yo e
nabado. 12. p. y sumado todo impodado 22.

y no ponga el Costo del buche ni de cator sebas de choleta mas
de lo que yo exresebido y para que conste en cual quier tiempo
lo firme oy 29 de Julio de 1779. a. Joseph Ba

Justo Joseph Ba
Lentin. Casado

A 90 M=
Atención por una laya Pluta para
una criada - - - - - 2 p 61

Recibido este Recibo por todo lo que tengo
Recivido de los tutores de la niña que
y reporta todos dias y de tales -
Y por ser verdad lo firmé el maestro de lasie
en Lima a 20 de Julio de 1790 Andres Laranga

242 ~~13~~

Reservé del S.^o Li.^o D.^o Craxisto Riva
deveyra: como Alvará de D.^a Rosa Guerrero
Ep.^o p.^a las Marías Forsozar: asavia S.^o
Pedro en Roma, S.^o Piago de Galicia, y la
son b.^o putivo: ay 6 de Agosto de 1119 Fray Tomas
Pastorana

93 411

Sr. D. D. Evaristo, Pluvinencia mi Dueño me halaga que notenga Usted no
vedad en la salud, como tambien mi S. D. D. Flora y demas familias -
Paso a pagarle, a usted, segun lo que Usted, medi. lo, que vendia para la que-
ta del gasto que se tenia echo, en la Casa, componiendose de lo siguiente -
Primeramente tubo de Corto la puerta, en todo veinte y ocho pesos, d 28 p.
asi mismo para la Umbra la da se compraron dos Varas y media
de alfilerada a diez s. lavara y para la y suela otras dos Varas y
media, que Corto a cinco s. Varas y su labranza tres s. es todo 57 p. d 5 p.
asi mismo trabajo, un albañil, quatro dias, en la metedura de las
dos Umbra la das y postura de las dos puertas y su composicion
y resanado, del solado, que a peso de Jornal son quatro p. -- d 0 4 p.
asi mismo trabajo con un peon tres dias y otro dia con dos peones
que son cinco Jornales, que hacen a cinco s. tres p. y un real. d 0 3 p. 1 s.
asi mismo se compraron cinquenta ladrillos, su importe siete
reales y un capacho de mezcla de cal, en quatro s. pero y otro d 0 4 p. 3 s.
Importa todo el gasto, segun Paresce de la suma quarenta 84 s. 4 s.
y un peso quatro reales, quedando siempre para que
Ustedes me manden en esta su Casa y febreo, 20 de 1778 d,

Su amante del Usted,
El mozo Coco

3 Recivi ^{Or. n.º} de los Señores Ervaristo y Ribadencira la Cantidad de
 setenta p. causados por las dñas de la tasacion que tengo
 hecha en las ofetas del Cason como el Almacen de sus
 Casa y muebles que dono el S. D. Juan Antonio y Ribadencira
 de Neysa en la cantidad de seis mil novecientas quara
 xenta y seis p. un r. y al mo por ciento importan los
 referidos setenta p. y para que conste lo firmo Lima
 y Oct. 3. de 1777 años

Jph Pavez Est. do


Son 70 p.


Reciui del Sr. D. D. Euanisto de Ribera de Neira; Treinta pero
por lataracion q. Chire del Cason de Ribera, y xrem anien
ter de m. Jara del Sr. D. Juan Antonio de Ribera de Neira
m. Difunto Padre y por ver reada lo firme en 27 de
Oct. de 1770 an.

Son 30 pero

Cipriano Balber de

Recibí de D^{no} Juan Ponce de León
p^o que importo la H^{ca}cañal de el Cañon de San
bena que Compró de los Creadores de D^{no} Juan
Antonio Nibairuca y para que conste de este
en 6 Marzo de 1779

Don Diego

Juan de Polledo


Recivido del Sr. don. Covarruto de Ribade Neira, Alvarca Tutor
y curador de los menores hijos de la Sr. doña Rosa Guerrero. Viuda del
Sr. don. Juan Antonio de Ribade Neira, la cantidad de Ciento veinte
y quatro p.^{os} por los dños de Alcabala de la renta de los efectos
de Ribera q. estaban en Cara, por el principal de un mil nove
cientos noventa p.^{os} Lima y Julio 2o de 1779 ant.

Son 124 p.^{os}

Pedro de Laratez
3
[Signature]

Recebi de el Señor Dⁿ Joseph Evaristo de Revaine
ra los meses de la enseñanza de Ant^l de Revainea y de
de Cazimiro que son los siguientes el mes de Julio de 1779
el de Agosto el de Septiembre el de Octubre el de Noviembre
y el de Diciembre de dho año el de Enero y el de Febrero
de 1780 a razon de 12^{rs} cada mes i le dieste porque el
que tenia se le perdio y para que Coste donde Conbenca
doi el presente en 2 de Abril de 1780 años =

Ant^l ... 44 -
Cazim. Palz. ... 09 - 1 - 2, Abril y mayo

17 - 2

Juan Ant^l de Medina

Recien el S. D. D. Evaristo loy m. de
 Cavemist y Antonio Aloniz de Marzo
 loy que se cumplen el dia 28. de Marzo y 1666
 y para que coste lo firme

Son 13. VC.

Caballero


Receivi del Sr. Don Francisco Rebordinado
sinco R.^s por el mes cumplido de su Escu
cla el dia 28 de Abril del 780, del Niño Ca
simiro, y para lo que conbenga deste oy
dia de la fecha.

Don Sidoro Taballero

Reciv: a D. Casimiro de Albaladejo
por p. por la Encenãna, a Leon y Circo
en los años nombrados Casimiro y
Anonio de 27 de Ag. de 750.

Con 2 p.

Domingo Ponce

U 57 ~~0 20 =~~
Recivi el Señor Doctor D.^o Evaristo Revoyne
ra, e varias obras que le hecho, 4. pesos y un real
y para que conste dio este a 5^o de Marzo e año
e 77⁹ 20^o / Nanciso Ariaga

SON 4 p.^o y real

+
Remisi del ¹⁷⁹² Sr. Don Josef Ebanista Bai
ba in una casa de no xiles poblacion
pica de la Hazienda de la Casa de
Carmen Puerto de 1792

Don 1792

Paulillo

⁶ ²⁸
Qui or a m ³⁰ ²⁸
R. del Sr. D. D. Jph Evaristo Ribad
sejra la Cantidad de ⁰¹ p. medio R.
p los gastos causados en la pared de mediania
que divide esta Huerta del Hospicio de Incur-
rables, y la de la Casa de dho ⁰¹ y para los Efesos
que combengan doy el pmi. ²⁸ R. hoy 5. de Obre
de 1779

F. Juan Jose de Jesus
P. Presi.^{te}

On 43 p 2 R.

+ 39 26
A. M. Sr. Juan Jph Evaristo Nebades
ra, Sr. p. por la Casa y una tienda de
ques Albarrá para la tienda de
ladaxi Ita. Calle de Ruzpizo Surma
y Marzo 2. 1780

En 6 p.

Antonio J. Toruella

Am. Londona. + 55 27
por la proxima ^{ta} q. se toco halar
reunida que venga para las
alcantaxillas que se han hecho
Suena y Mayo 1^o de 1780

Antonio de Sauter

Dr. D. Jacinto Rivadeneira.

56

28-

Muy querido mío: está Dm despachado, lo q me ha costa-
do no poco p^r lo mucho q hay q ver en los autos. Las
firmas las hecharé ^{en las} mañana en el oficio ante el Ex.
Vandoval p^a q el ello dé feé. Los dños del Compañero con
dore p^r: los mios los q Dm quisiere, y los del Ex.
los q el le expresará. lo q he estimado a Dm es, q los de
el dho Compañero los mande con el Port. q así he quedado
y en cuya virtud me encargó el Borrador p^a hacer vacar
la copia, q los mios bien sé que crean en su poses
muy seguros. Quedo p^r Dm su muy afecto =

D. Rivadeneira



55 27
Revisé el au^{do} Lⁿ J^h Erasmo Rivera Reyna diez p^s 6ⁿ.
q^e executando acuerdo xmi trabajo y el papel vellado y p^a q^e consta
lo firme oy 26. de Feb^o de 780

Vicente Coronel



Preser^o de D^o Thomas Porras Tru^o sup. por la
M^ocauala del Cason de Ribera que fue de D^o Juan
Antonio Ribaimaza por el año pasado de setenta
y siete para que conuete di^o l^ote en Lima, D^o.
23 de 1780

San Bor

[Signature]

482 33=
Presen^{te} de D^{no} Thomas de Torres deintep^{te} P.
la Alcabala del Cason de Ribera de D^{no}
Juan Antonio Ribasnera P. el año pasado
de setecientos atenta y seis y para que conste
de este en 28 de Julio de 1780 a

Son 209

Jollado
[Signature]

63 34

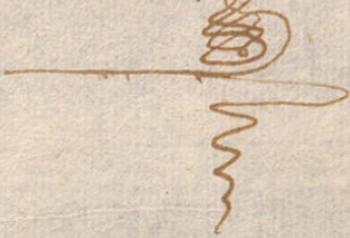
Recivi el S. Licenciado D.^o ^{or} Craxito de Rivadeneyra por
p.^o que me ha pagado por la enveñanza de dos Niños sus her-
manos el 27 de Sep.^{re} de 1780 a.^o

Domingo Linares



26 64 38
Recivi el S. d. de D. Exaruto & Divadeneya dos
pesos por la Enzeñanza & dos Niños hermanos & dho.
Señor curaron & un peso cada uno el 23 de Oct. ^{re}
1780 a. /

Von 2 p. /

Prava


Recivi el 5. dia do D.^o Excmo. & Riva de Reyna 36
dos p.^{os} pertenecientes a un mes de Encomienda de Cruce
la de los dos niños sus hermanos D.^o Antonio y D.^o
Cavimino de Riva de Reyna el 24 de Nov.^{re} de 1780

Domingo Pizarro

66 37

Reciví el 5. día. D.^o Josef Craxto Ribade
neira m. p.^d por la empenansa de los do. Niños
sus hermanitos D. Antonio, y D.^o Carimino seti
badeneira q. se cumplira el mes q. era presente
pero el dia 27 y para q. conste doy este oy 21 de
Diz. de 1780 a.^d

Domingo Draxo

Son 2 p.^d

+

57 38=

Veriú de el P^{ro}ya de Baxto un
ba de Neza un^o Cuatro un^o al^o po
xlatiúia de la H^{er}uia de la Calle
de el Carmen. q^{ue} quando por fin y mu
erte de el Padre de dicho P^{ro}ya Otabe

1^o de 1780

Don 122

Josef Zavalla

293
30
D^a Sencion Rivare Acyxa
en el acto de la notificacion
entregada a la Mulata Mer-
des, que tiene oculta, con
apercibimiento. Lima y

Feb. 9^o de 1781

Rojas 

Por este me obligo á pagar q^o antes á D^o
J^oh^o Evaristo de Ribadeneyra Albasea
de D^o Rosa Guerrero diez p^o q^o he quedado
debiendo p^o el alquiler de una Huertesita
sita en la Casa de las Mercedarias, la q^o dese
el dia 16 de Junio y p^o sea cierto tojame
on 22 de Junio de 1760 a.

En to p^o

Salvador Gasquez

arzon. de los gastos q. se han hecho

P. te por la chapa y llave de la calle - P 2 - 10

Yt. por la compostura de la chapa del
corral y llave nueva con dos ar-
mellas nuevas y el cerrojo calso. P 4 - 4.

Yt. por un palo de raoble q. se puso
en dho. corral y la labranza de l - P 4 - 0

Yt. por la chapa de la quadra y
su llave nueva - - - - - P 4 - 2.

Yt. por la tel. tras patio q. cae al
corredor y llave nueva - - - - - P 4 - 6.

Yt. por un candado de dos pestillos
con guárdas nuevas y llave nu-
eva - - - - - P 0 - 6

Yt. por poner las dho. chapas - - - - - P 0 - 6.

Yt. por tres fanegas de cal a diés
12.ª fanega - - - - - P 3 - 6.

Yt. por el Oficial q. blanqueó - - - - - P 3 - 4.

Yt. por un viaje de polbo - - - - - P 0 - 10.

Yt. por el q. barrió toda la Casa - P 0 - 7-1/2

Yt. por una fanega de cal para blan-
quear los cuartos del patio y el
del Callejon - - - - - P 4 - 2

quinta del Paço de Achy ^{San} may
Pha Lopez Ari -

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y OCHENTA
TA Y VNO.

Gregorio Luido en nombre de los hijos legitimos y herederos
de Don Juan Antonio Riva de Neira, en los Autos del cumplimiento
de este dho. Testamento, y division de sus bienes con lo de mas
tratado mandado deducido digo: Fue por el Decreto de f. 23.º se acordó con man
dar a los herederos dar dar Enarlado a mi parte del Escrito de f. 21.º y 24.º
del Erenio de el Almagro. Coniente Esta suena ala qual del Albarcago del Padre
sea de f. 21.º cona comun D.º Juan Antonio la q. pide el ausenciado Don Josef
igualm. con el de. Ebaristo Alvarca del sup. dho. se le apruebe, y se declare
fensor de memoria de esta d.º Aud. no hauez lugar a mi remosion del cargo q. mi parte haui
de esta d.º Aud. an pedido por su Escrito de f. 8.º de este mismo q. no
Ala verdad q. no puede verse sin admiracion la confian.
za con q. en esta parte se procede el Alvarca. Excede vele
sostenido, y continúe en la adm. y manejo de los bienes: No
mimo q. se produce como medio para fundar su solicitud, es lo
q. la excluye de todo punto, y haue por aduarse luter su injusticia, y
temeridad, como al Alvarca de vindicarse por mi parte de
menor exp.º en el cumplimiento de un cargo para demostrar
lo contrario vale presentando el papel de f. 24.º q. intitula quenta
injuramente en el no ve aduiente aquellos Exdenacion, y metodo
q. se acostumbra en esta Clase de expedientes. Solo se contrae
el d.º D.º Ebaristo a las capitulaciones pertenecientes ala Testa
mentario de la Exvca. Maigex de D.º Juan Antonio D.º Maria
Rosa Guerrero q. tambien fue su Alvarca, y a q.º oy lo es el d.º
d.º el cargo q. se haue unicamente queda xte. los producidos
Ala carar desde el año de 1779. en q. fallecio. D.º Maria

Rova hasta 3^o de Marzo del corriente.

Aquí hay q^o notax dor covas. Paim exa q^o siendo el
dic^o D^o Charito Alvarca de D. Rova q^o lo fue de D^o Juan
Antonio, y haviendo esta fallido sin dar Cuentas de su Alba
reargo segun aparece por su Testamento queda p^o principio
al quaderno 3^o la Cuenta q^o debe dar D^o Charito hade ven
traida desde el fallecimiento del Padre comun Don Juan
Antonio Riva de Mexa. visto esta obligado por raron
al Cargo q^o azepto suplier las faltas y omisiones del
Alvarca D. Rova y de otro modo no de empeña la obliga
cion en bastante forma. El objeto q^o se tiene por los
Coherederos en solicitar la Cuenta de Albarcargo es
Saber el estado en q^o se halla la Testamentaria desde el fa
llecimiento al p^o comun p^ota el presente. Esto no puede
conquirse con la Cuenta diminuta q^o oy vale p^oven
tando el dic^o D^o Charito despues de corrido un año cinco
meses, desde el 24^o de Febrero del pp^o de Hon en q^o se
proveyo el decreto de 18^o b. q^o mandandole p^oven
tara entro de segundo dia la Cuenta g^oal del Albarcargo
el q^o se fue notificado en el mismo de su p^ota por el Re
ceptor Jph^o Dominguez.

Tambien es de notax q^o el Alvarca no incluye en
este cargo ningunas de las especies y quantios vienes
q^o quedaron por muerte del p^o comun D^o Juan Antonio
y constan de los Inventarios de 1^o p^ota q^o no como ni tampoco
las dependencias activas q^o tambien se inventariaron re
gun consta q^o 2^o p^ota del mismo q^o. En su ma el Papel de 24
nics ni puede ser Cuenta Testamentaria por q^o las de esta
naturaleza se construyen con otra formacion y tienen
otro metodo orden y claridad.

De que se concluye q. lesos de indignarse con esta Cuenta
el Albarca D.º Ebanista delor Tuxoy campos q. ve le hacen por los
Coherederos mi parte antes ve hare Acordada aque de contado
sele remueba dela Administracion del Albarca q. y tenencia
delor vienes q. sin perjuicio de esta providencia presente don
tuo de un breve termino el q. vno admitare con beniente Cuenta
formal y de vidam. organizada con cadelgo alor Testamento del P.º
comun D.º Juan Antonio y D.º Rosa su Albarca tirada desde el fa
llecimiento del primero hasta el presente q. en lo mismo q. aora
año y cinco meses sele mando por el citado Decreto de f.º 6.º J.º D.º

De este modo solo pueden los Coherederos imponer en
la Actualidad y disminucion delor vienes dela Testamentaria de
su P.º Ellos se encuentran con un Cañon de Platas muy bien
suavido con piedras de Plata labrada de considerable importancia
con efectos y especies muy Valiosas q. ve Indentacion y tara
non por vienes de su P.º y vea q. en nada de esto se hare cargo
el Albarca pero ni da Favor de su Existencia o del modo y tener
q. se han consumido. Desde luego no es menester mucho de exa
nimiento para percibir q. toda esta cosa es un Actefacto del Albar
ca q. sin de enredan la Testamentaria hacen cada dia mayor
mas irrelesible su Estado y abeneficio de esta integra y manana
continuan en la Administracion y tenencia delor vienes
apax delor Oficeres de los q. tienen de su Remosion los Cohe
rederos mi parte por q. solo de este modo se en asegurar sus
legitimas acciones. En atencion a todo

A mi pido y sup.º se riva Remosion al Albarca dela Administra
cion del Cargo y sin perjuicio de esta providencia mandan
sele notifique presente la Cuenta que llebo pedida y en
Justicia &

Otro si al mi pido y sup.º se riva mandan que se de traslado de dha

En real.



**SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.**

Cuenta al Defensor Q^{al} & Menores por el interer de los
q^o hay en esta Terrementaria para q^o exponga lo q^o vobis
ella tubiere por combeniente pido vt supra.

Enan. Alonso Argüelles

En la ciudad de los Reyes del Texu en veinte y ocho
Julio de setecientos y un años. El Senor Don

Don Fernando de Roxas Alcaide ordinario

de esta ciudad y su Jurisdiccion por S. M. p^{re}
dio este Auto para proveer, y habiendolos visto

mando, q^o el traslado mandado de dar a los

Excding al Excmo del Alcaide de las coras

igualem. con el Defensor q^o de menores de

esta R. A. Asi lo p^{re}bello mando y

fizimo con presencia del D. n. Pedro

Canonj. de Nobra Catedrales de P^{re}mo

de Canones de esta R. Vn. y Asson

nomb^{re} en esta causa. *Argüelles*

Roxas

En la Ciudad de los Reyes del Texu en veinte y ocho
de Julio de mil setecientos y un años. El Senor Don

Don Fernando de Roxas Alcaide ordinario

de esta ciudad y su Jurisdiccion por S. M. p^{re}
dio este Auto para proveer, y habiendolos visto

putable seg. y como
lo pide el defensor
general de menores.
Por lo que hace a la
inoficiencia deuida
contra los hijos de
división, y partici-
on de la casa de
la Reyna de la provi-
denia h^{ta} la defⁱⁿitiva.

~~...~~
~~...~~
~~...~~

de imparcialidad que corresponde, enuenciona que
el artículo de la Reunion del Alvarado no es
prohibido que p^a ahora se resuelva en cualquier
se invoca en un f^orenim. Tiene otorgada una
franquia el Alvarado con hijos que no caen en la
cubierta de la Reunion. p. si mismo puede extin-
guirse, luego que produzca la Ultima Cuenta
que esta necesario a presentarla, y sobre que
se expondra lo com. en el lugar respectivo. Con
impedire de la enagenacion de los bienes de la
testament. continuando la Reunion. El importe
del Caxon de la Reina vendida, y con embargos
de la distribucion de menores acordadas que
habeido como de los hijos menores (q^o tod^o
era en conformidad de un Reque^o regular
que en Alvarado en iguales circunstancias
de las presentes) se cono^o que lo que imponda
para el mismo, y mas pronto es lo de esta
Causa. Asi el Defensor es el dictamen en
esto para que no sea removido el d^o de
dho, y que los menores que han de ser de la
edad de Caraxa se les elijan el Curador q^o mas
les acomode de unos de la facultad que les com-
pete.

Por lo que hace a la inoficiencia de la
Division y particion hecha p. el Comarcal de
Barr. de Sarago a Sarago es constante q^o
esta no puede ser p. ahora a causa de que con
la muerte del d^o Don Juan han variado los cosas
de Succato, debiendo el d^o Don Maximiano co-
mo su Alvarado presenten la Cuenta q^o fue
el cargo de un en que individualise los gastos

Del funeral del Juan de los Rios, y de los herederos que
en conuena de la Ferram. se hubiesen hecho, sin omi-
tirse lo que las fincas pudiesen valer desde la muerte
del primero hasta el fallecim^{to}. de la segunda de
su preces, esto vendra a comprahenderse qual es
el quanto liquido mar. de la division y particion,
bien entendido q. en la parte que los hijos el pri-
mero y segundo Martin. arguyen los ganancia-
les del. Pasa no hai Mexico el p^{ro}. q. suprague
a su favor q. los hechos acumulados carecen
de fuerza, y el Alvarca aun teniendos via exco. per-
sonal en semejante pretericion los devanese
contribuyendo a que sabido talo diuuesto por el
Padre Comun en el terram. bajo de cuya dis-
posic. fallecio.

La Cuenta del Abasco, presentada en confor-
me q. se extiende a todo lo que han en Indias las fincas
hasta hoy dia de la fecha, y que assi de ella como de
la otra Respectiva ala Administracion del. Nota
se de marlaro a los Concedenos para q. oportuna,
y expensiam^{te} las adiciones, que ha el De-
fensor p^{ro}teso en pedia q. va parte de p^{ro}gare
p. mar. con.

En quanto ala adjudic. de la Casa q. p^{ro}ue-
tende de la Maria Natividad, tiene el Defensor
p. Justo que se declare no haver lugar p. a honra
de ella, pues era incesada ha penibido todo lo q.
conueta p. se declare. el p^{ro} 25. no 2. y conueta
su Marido han en cargo el Dep. que en p^{ro}ue-
cio o imp^{ro}car, y q. Reubranos lexmo. no ten-
dra q. haver en adelante cosa alguna en la
Viana Comun.



En quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

En suma para organizar esta causa con me-
todo, y buen orden le parezca al Defensor, que se trace
el log. es prebio, y debe ser. abansarse antes el log.
y en el log. coirse jurgam. definitivos qual es el punto
de Caudal que llebo D. Juan An. al segundo y ter-
cero moxim. y para q. esto se conija.

Q. m. d. p. d. e. y sup. se sirba declarar no haver
lugar a la ahora a la adjuca. p. d. mañia
Nauidad, ni a la Remosion del Alvarca D.
Evaristo, quien presente las Cuentas de q. van
hecha menzion, sin proceder a renta ni distri-
buccion alguna, exceptuandose un cam. los pro-
vios alimentos de los monjes, lo q. con igual
dad le suprague con apen. e. im. que se sea im-
putable lo contrario; y q. p. log. Reporra a la
inofiosidad de las Hipotecas de D. Juan y para
con q. aparacion en la liquidacion de D. Juan.
se exerce dar providencia para la definitiva
Reibiendo a prueba la instancia que queda
sobre el punto de gananciales p. ser asi es p. r.
H. a.

Ramano Faxillos

En la Ciu. de los Reyes de España en
once de Sep. de mil set. y ochenta
y uno el Sr. D. D. de Campo D. fer-
nando Rojas M. e. O. R. de la Ciu.
y su jur. de S. G. S. M. Habiendo



SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNNO

Visto estos Autos: Dijo qd Declara ba
y Declaro, no haber lugar, p. ni ho
ra, ni Ala Judicacion, Ala Casa
que pide D.ª Maria Mercedes, Re
ta de Veina, ni Ala Temporal, de
Abacea, n.º Escriu, Visa de Veina
y Mando se notifi que p. este, pre
cente la quenta, de Abaceas p. qd
Corresponde al Casp. de la D.ª
Junta, D.ª Rosa que sueto, de la
Vienes qd quedaron, Comente de
su Mando D. Juan Ant.º Visa de
Veina, y qd no proceda Ala venta
y distribucion, de ellos, Exceptuan
do lo qd. de los predios, a limer
tos, de los Menores, ministrar
dores, con igualdad, bajo del
apercibim. qd lo contrario, le
sea imputable, sep. y como lo
pide, el Defensor General de
menores: a p. lo qd se Ala mo qd
visidad, de quida Contra las
hipotecas, de Dision y particion
q. Corren, de la q. qd. y esen
ba dar probidencia, hasta
la Dision, y asi lo probedo
mando, y firmo con p. de
Don Pedro Vadques Maza de la
causa =

Juan de Rojas

Juan de Dandoral

[Decorative flourish]

[Decorative flourish]

En la Ciudad de Mexico el día de San Juan
de Dios de noventa e cinco años y
yo el Sr. Juan de Sotomayor el
de la Real Audiencia de Mexico
por mandado de su Magestad
Juan de Sotomayor

Juan de Sotomayor

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



SELLO TERCERO VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

Manuel Souano en nombre del Licenciado D^{no} Craxito Riva de Reyna Albacea de D^{na} Rosa Guerrero Tutor y Curador de sus menores hijos en lo acausado sobre el cumplimiento de su testamento y lo demas deducido Ordo que por Real auto de 17 de junio de 1780 mandax que mi parte presentase la cuenta correspondiente al tiempo que la d^{na} Rosa tubo a su cargo esta testamentaria como Albacea de D^{no} Juan Antonio Riva de Reyna Pedro comun. Aunque el cumplimiento de esta provid^o podria considerarse imposible por no haver llevado la Difunta cuenta inventada de los gastos que comprendio ni de las entradas que tubo; con todo mi parte satisfara con la debida claridad a todos los intercedidos en esta Causa, haciendo ver el caudal que existia quando fue nombrado de Albacea y el que diuixó en su Vida D^{na} Rosa con expresion de los destinos a que se aplicó.

Por Oñeres de D^{no} Juan Antonio Riva de Reyna quedaron los que constan en su testam^{to} de 13 de Julio y los inventarios de 1780 hasta 1781 el mismo D^{no} los que entraron en poder de D^{na} Rosa con libre y general administracion desde el dia veinte y dos de Julio del año pasado de mil setecientos y noventa y siete que fue en el que murió su marido, hasta el

señor y amo de Julio emil vevecientos veveve y
nueve en q fallecio ellos, instituyendo a mi parte p.
su albacea, como asi consta de sus testamentos y
demas documentoy que hallan enq auq. Doy an
y diu tubo a su cargo la testamentaria, y duran-
te este tiempo vendio el Cason de Rivera a D.
Thomas de Porras en la Cant de veve mil novecien-
to noventa y como asi lo persuade el testimonio es-
la Escritura que con sta de numero de Julio.
el citado año otorgo a su favor ante Pedro de
Sarate, que preveno con la solemnidad necerra-
ria: al mismo tiempo perribio los arrendamien-
to de las Carras esclusivo los de la en que vivio
con sus ocho hijos menores a los precios que hoy con-
tinen, y se comprehenden en la Cuenta de Cargos-
que se halla a f. 24. 2.º con. de lo que asi esta justi-
ficado por la declaracion que produxo en debida for-
ma hecha a mi pedim^{to} por D.º Jacinto Riva de
Neyra uno de los Coherederos y el principal actor
de las acciones que se agitan con temeridad por los
amigos interesados.

Recibio tambien los Cant de los vevecientos
quarenta y dos p. quatro xx. que se hallaron en el
Cason de Rivera quando se abrio para la forma
de inventario, cuyas tres partidas montan la suma
de mil quinientas ochenta y quatro xx. y su distribu-
cion aparece en la cuenta y documentoy, q la
instruccion, y manifiesta en toda forma. Para proce-
der con la ma. claridad y debilitan los animos de
los que quieren hacen incoepible esta testamenta-
ria penetrado de un Cupido qual imencionado, y lle-
gando por objeto no devolven las Carras exceden

78

ter a su legitima q han percibido, pavo a hacerse cargo de todo el Cuerpo de bienes que quedo por fallecim^{to} del Padre ca su parte, y los que se han consumido, y los que hoy existen a cuius punto satisfacen^{en} la divarcion del primero.

Segun consta de la Clavula C^o T^o S^o y D^o del testamento, que otorgo D^o Juan Antonio Ruiz de Torres, fueron quatro las Casas que deo, las que existien de hoy sin otra nueva pensión, que aquellas con que fueron gravadas en su origen, e visto que no hay que decir sobre el particular de ellas contra la conducta de ambos albaceas, ni menys en quanto a sus frutos pues estos han sido legitimamente tribuidos segun consta de las cuentas presentadas. Quedo tambien por ver breves el Cason de Rivera, segun aparece de la Clavula con el dicho Testamento, cuyo efecto incluye la Casa de morada impositaba la Caxidad de tres mil, y quinientos pesos como por ella lo declara el citado D^o Juan Antonio. Este Cason por efecto no existen por que lo vendio D^o Rorua Queaxeno, habiendolo precedido todas las solemnidades que precien el d^o en tales cosas, y en precio de tres mil novecientos noventa y ocho como consta de la yacuada Croniptura, cuyo aumento destruye el anterior aparato con que han procurado calumniar la ley hispana del primero y segundo Matrimonio del Padre Coman: su importe es el mismo que comprehende la partida de data N^o de la Cuenta presentada, y el otro para su aval cumplim^{to} es el que enuncian todas las demas de esta especie, cuya legitimidad esta a toda luz manifiesta.

Segⁿ



En real.

79
**SELLO TERCERO. VIREAL.
ANOS. DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.
TA Y VNO.**

luminar a todos los interesados, y en vista de lo que
hay de bien, lo que se han consumido, y lo que devino
a que se han aplicado. En cuya consideración no se puede
de dexar mas para la **completa y satisfaccion** el asunto
sumpso presente.

Revisa para el esclarecimiento de la verdad, y claridad,
de las alegaciones que difieren el curso de la
principal de la causa contrahecha a la última partida
de data, que se contiene en la cuenta presentada al Sr.
que tubo a su cargo la testamentaria la difunta D.
Rosa. Bien conoce mi parte el que D. Jacinto a fin
de disminuir la y reconvenen exceda la Cantidad que
contiene empleara ahora todo el vision con que havia
aquí ha pretendido obscurecer la Condicion del Albarán
deca, y por esto es preciso manifestar que en ninguna
manera es exceda segun lo que se vio en las
Difunta D. Rosa: para persuadir que esta reman
tubo concur ~~de~~ hizo menores por los dos años de
su viudez de Comida, para velar ~~de~~ no se necesita de
documentos alguno ni de la menor justificacion; yo que
no conceder que solo garrase diez reales diarios que
importan en los dos años novecientos treinta p. y el resto
de los doscientos setenta con cinco reales que faltan a
total Cumplim^{to} lo deviniente en el funeral de la difunta
luto de la familia, y paga de las pensiones de la Casa
de Rivera p. el termino de un año a favor de diez p. mens
rales, vado de sus conceptos no se conque mal. economiza
podia haverse mantenido, ni que conveniamiento se an
de

Por presentada
 las cuentas
 con los docu-
 mentos q se
 mencio
 nan y
 traslado a los
 Cedeberos y
 defensores
 e Menores

mar al proprio para hacer visible la poca
 liandad, e irregularer representaciones de los
 con que cada dia se avulta mas el procevo,
 me-
 diante todo lo qual
 se ovia haber por prevenido
 y en su conformidad
 como avia en
 que pido

Juan Ventura
 [Signature]

Juan Ventura
 [Signature]

En la Ciu. de las Vies de San Juan
 Cinco de Dic. de mill set. ochenta
 y no ante el Sr. Jefe de Campo
 fernando Vasquez de esta Ciu.

y en su virtud se
 la presentada
 a los Cedeberos y Defensores
 e Menores y asi lo probo y
 firmo comparecer al Sr. Jefe
 de Vasquez Meson de esta causa

Rojas
 [Signature]

Andres de Bandoval
 [Signature]

En la Ciu. de las Vies de San Juan
 Cinco de Dic. de mill set. ochenta y no
 ante el Sr. Jefe de Campo
 fernando Vasquez de esta Ciu.

y en su virtud se
 la presentada
 a los Cedeberos y Defensores
 e Menores y asi lo probo y
 firmo comparecer al Sr. Jefe
 de Vasquez Meson de esta causa

Rojas
 [Signature]

Andres de Bandoval
 [Signature]

Cuenta, y razon de las Cantidades que Recivio D.^a Rosa Guerrero desde el dia 22 de Julio de 1777, en que muero mi S.^{or} Padre D.ⁿ Juan Antonio Ruiz de Noya, hasta el 25 de Julio de 1779, en q. fallecio la dha D.^a Rosa. 80

Cargo

Primeram.^{te} por diecienos quarenta y dos p. quatro r.^{os} q. se encontraron en el Cason de Rivera quando se abrio este para la forma. de inventarios 342 .. 4 ..

2.^a por diez mil novecientos noventa p. en q. se dio el Cason de Rivera a D.ⁿ Thomas de Poncear como constan de la Escritura q. se otorgo a su favor ante Pedro de Lavate con fecha 17 de Julio de 1779. 3 .. 990 ..

3.^a por mil diecienos quarenta y ocho p. q. importan los frutos de las diez Casas, exclusive los de la quinta, por haver vivido en ellas cuor años y noventa y cinco se regular a los mismos precios que hoy corren, y sin hacer a consideracion los vacios que abrian en aquel tiempo 1 .. 248 ..

..... 5 .. 580 .. 4 ..

Razon de los Gastos que emprendio D.^a Rosa Guerrero desde el dia que tomo a su Cargo la intermentaria hta. q. fallecio.

Data

Primeram.^{te} por diecienos veinte y cinco p. que pago a D.ⁿ Sarao Bautista me de Lanza por la formacion de la huela de division y particion R.^o N.^o 1 325 ..

2.^a por diecienos catorre p. siete reales q. pago a D.ⁿ Ignacio de Bola, por otros gastos que le quedo deviendo al finado D.ⁿ Juan Ant.^o R.^o N.^o 2. 314 .. 7 ..

3.^a por cien pesos que pago a la M.^e Abadesa del Monasterio de San Decalar, p.^a el Entierro de una hija suya, que se le muero en el tiempo de su vida. R.^o N.^o 3. 100 ..

4.^a por ciento veinte y seis pesos que pago al D.ⁿ D.ⁿ Josef Parbadillo, por los gastos del Real. que cargo sobre la Casa, cita en la Calle de S.^{ta} Salvadora Recibo N.^o 4. 126 ..

5.^a por diecienos y quatro p. dos reales que pago en la misma conformidad a la M.^e Abadesa del Monasterio de la Concepcion. R.^o N.^o 5. 0 .. 34 .. 3 ..

6.^a por ciento ochenta y tres p. cinco r. que pago al Ciudadano de Cav.^o Andres de Bandoval por los gastos de inventarios, y demas actuaciones del P.^{ro} R.^o N.^o 6.^a y N.^o 7.^a de las Cuentas. correspondidas a mi cargo que tengo presentadas. 183 .. 5 ..

7.^a por diez y nueve pesos q. pago al S.^{or} Conde de S.ⁿ Isidro, p.^a depend.^a de un marido R.^o N.^o 7. 0 .. 19 ..

Para abar buelta 1 .. 102 .. 7 ..

Libro de la buelta 1 10 2

It. por tres mil Dociientos, y quatro, que se le han de abonar, por haverse encontrado en poder de D.^o Thomas Ponce, como Rdo de la Cant. que impuso la Cesta del Canon que se hizo al sus dicho -

3 29

It. por mil, ciento ochenta y siete, y cinco Reales que es lo menos que pudo haberse gastado, en su manutencion, y la de ocho hijos menores, por un año que vivio, entor que se incluyen tambien los gastos de confirmacion, funeral del difunto D.^o Juan Antonio, que corria por mano de D.^o Jacinto Riva de Neiva mi hermano, y son tambien comprehendidos a los diez pesos mensuales que pago por sueldo de un año, por las pensiones del Canon de Neiva, y a los gastos de la familia de lo q. no se puede dar valor individual, por no haberse encontrado apunte alguno -

1 1087

Cargo 5580 1/4
Data 5580 1/4
Resta 10000

5 580

Juro en verbo Sacerdotiv facto peccore que Dhan partido de Cargo y data son ciertos y Verdaderos segun consta de los Respetivos documentos a que me Remite, y a lo que me comunico en articulo de muerte la Difunta D.^a Riva en virtud del q. autor que havia tenido en su familia y emas necesarias y veru Causa los que comprehendende la partida Numa de esta cuenta. Loma 25 de Sept^o de 1781

D.^o Jph Evaristo de Ribadeneyra

Reviri a la S.^a D.^a Rosa Guerrero, como ab
 paca de su marido D.ⁿ Juan Ant.^o de Rivasenci
 a los trescientos veinticinco p.^s q.^e importa la
 cuenta y arrendam.^{to} q.^e tengo hecha en los años
 a la Tertam.^a de dho. su marido, inclusive
 en dha. cantidad lo veintinueve p.^s quatro
 y medio xx.^s q.^e import.ⁿ los años de la Ter-
 tam.^a de dha. cuenta q.^e hizo el S.^r Marq.^o
 de S.^r Ph.^e el R.^o y p.^o q.^e con este lo fix-
 me en 15 de Enero de 1773.

Son 325 p.^s

Don Juan de Parra
 Don Juan de Parra

82

Recivi semi a a hora Guerrero, Ouida & D. Juan Ant.
de Moya & Nuvia trecientos catorze ^{de Mreteri.} que me quedo deviendo
su difunto Esporo quando fallecio, segun constara & la guerra
quele entregui en aquella ocasion, y si fuese necesario dare otra
igual quando me pida. Lima 18. de 9.^{ta} de 1778.

con 314 p. 72.

J. de C. de C. de C.
Cgn. de C. de C.

4

83

Recibí de D^a Rosa Pennero zúenfo: por el Entrero
 & una Hija Pambula que ce 250 En este Monasterio
 de Mercedarias Descalzas y para que Conste Zofra
 me En 11 de Marzo & 178

María Petronila Hojarco
 Comendadora

Conto# }
 ~~~~~



1

Ante mi y en mi Rey<sup>do</sup> en 18. de 7.<sup>ta</sup> de 1777. a. de la R. M. C. de  
la Barbina de la Concep.<sup>on</sup> Pontales como Rbas.<sup>a</sup> actual del  
Monaj.<sup>to</sup> de V. Cath.<sup>a</sup> de esta Ciu.<sup>d</sup>: dio carta de pago a D.<sup>o</sup>  
Moya Guerrero Tiuda Alayca y benedosa de bieney de D.<sup>o</sup>  
Juan And.<sup>o</sup> Misa de neyra de treinta y quatro p.<sup>as</sup> de neyra,  
q.<sup>e</sup> le ha pagado por lo corrido de un año cumplido el  
dia once del 7.<sup>to</sup> de este pres.<sup>te</sup> año por el Censo de 1748  
impuesto araxon de tres por ciento sobre una caja q.<sup>e</sup> el  
sno finado poseia en la calle, q.<sup>e</sup> va del V. Pes.<sup>o</sup> Holayco p.<sup>a</sup>  
V. Dantko lome, y ledio finiquito hasta sno dia, segun  
parece de sno mi Rey<sup>do</sup> a que me remito

Son 3403

Valmunde Torres Trema  
w w

86 y el Civi de la S. D. N. Rosa que  
xxero. Vinde de D. Juan An  
tonio Vitor de Reina. Veinte  
y cinco p. y me ha da da  
p. que nta el mi dia de  
lan sientavio, de la Viena  
el do difunto. y p. Com  
te do y este en 8 de Oct. de  
1777.

Andres de San donas

Don 25 =

6

Qui de la S. a. a. Noia Guexero quaxentaf. impone de  
quatro meses cumplidos del Cañon de Ribera, desde primero  
de Noviembre. primero de Diz. primero de Enero, y primero  
de Febrero, lo q. me ha entregado D. Thomas de Pomas, y  
p. q. conve lo firmo. Lima y Febrero 12 de 1779 =

Santiago Marieluz

Sonido p.

Non p̄mese Agaste Resp̄i di esp̄oso ha culm  
 ta de m̄y ex lantida sub s̄m̄ca P̄  
 Vosa Cyaxano poa l̄a hasi lo f̄imo

Sontop

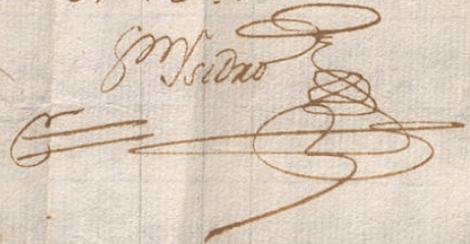
Balbat  
 LL

Reve El Sr Dn Antonio Riva de Neyra s/c con la Testament. a de S. Nydro Haver

1758. Abril 14. Por una Chuzla de Canela n.º 2 con  
 196 lib. 4 onz. 6 to y n.º 137 1/2 a 8 p. 4 x. 1.166-5.  
 Por 11. bar. recuido de moforo ... a 2 x. 2-6  
 Por un Barril de Ojas de Cata con 150 al x. 96-2.  
 p. 1.225-5.

1758. Ag.º 16. Por 100 p. q.º en ... mente dia ... 700.-  
 1759 En.º 3 Por 300 p. ydem ... 300.-  
 Abril 20 Por 200 p. ydem ... 200.-  
 Por 25 p. 5 x. que a saldo de esta q.º re-  
 sultari contra el Sr Riva de Neyra  
 a favor de la citada testamentaria ... 25-5  
 p. 1.225-5

Con pareze de la cuenta que antecede resultan por ella contra el citado Sr Dn Antonio Ri-  
 va de Neyra veinte y cinco pesos cinco reales, que me he combeido en ... por diez y nueve pesos  
 cinco reales los mismos q.º he recibidos de la S.ª en su vida con los que queda ... y Chancelada entera-  
 mente esta cuenta deviendo advertir q.º haviendo tenido el Sr ... de la Piedra del Oxir. de San-  
 tiago Vesino de Cadiz el interez de la mitad en esta dependencia le corresponden diez pesos y me-  
 dio reales, y la otra mitad a la Testamentaria de D. Jeronimo de Aranda del Oxir de Santiago Conde  
 q.º fue de S. Nydro, por quien hayo la rebaja de los diez pesos esta ... corresponde a la mitad de  
 su pertenencia. Lima y Marzo 30 de 1775 :-

*J. Nydro*  




En real.

SELLO TERCERO, VN REAL.  
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Contenido opus  
y declare como  
pide esta parte  
y se comete



Manuel Soriano en nombre del Lic<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Craxito  
Riva e Veyra Albacca e D<sup>a</sup> Rosa e Sierra  
no tutora, y Curadora e sus menores hijos, quien lo  
fue e D<sup>o</sup> Juan Antonio Riva e Veyra en los autos  
sobre el cumplimiento e su testamento, y lo derogado  
reducido Digo = Que por el auto e se vio en su  
mandar que mi parte previene e la quenta como  
pond<sup>te</sup> al t<sup>o</sup> que corrio en testamento a cargo  
de la mencionada D<sup>a</sup> Rosa, para cumplir con la exac  
titud y legalidad con que mi parte se ha manejado en  
su ministerio convegne a su d<sup>o</sup> que D<sup>o</sup> Jacinto  
Riva e Veyra su hermano legitimo y no de los  
Coherederos sea y dedare q<sup>l</sup> tenor de las preguntas  
siguientes

1<sup>a</sup>

1<sup>a</sup> Diga si es cierto que D<sup>a</sup> Rosa  
Guerrero en su testamento le dio los bienes que que  
daron por fallecim<sup>to</sup> el Padre comun sin limitac<sup>o</sup> de  
guna, y sin con la Representac<sup>o</sup> e sea su Albacea  
Arrendo por su mano todas las Casas, y percibis sup  
lutas hasta su fallecim<sup>to</sup>.

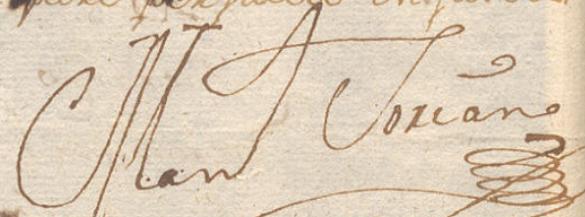
2<sup>a</sup>

2<sup>a</sup> Diga si cuando vendio la citada  
D<sup>a</sup> Rosa el Cason e Riberia a D<sup>o</sup> Thomas Por  
ras, se comprehendieron en la venta todos los efectos

que ve hallaban en el Almacén de la Casa de su mo-  
rada como unas pocas libras de polvos de ley y  
una perla de un plebeyo que quedo depositada en po-  
der de la mencionada Urbacea.



Item, conviene a la convicia que D. Ro-  
sa manubio avu hijo menor de todo lo neces.  
desde la muerte de su marido havia que falle-  
ció, y si ella padeció una prolixa enfermedad p.  
siderado tiempo de la que al fin murió havien-  
do experimentado para su curacion lo que me escribo  
gavero conuere que a D. Josef Guerrero co-  
nocido por el apelativo de vaca muelas le dio tien-  
po por que le ofreció medicinarla lo que en efec-  
to practico, y no obstante no conuino el menor ali-  
vio por haversele ya incrementado el accidente.  
En cuyo termino y vago la protesta de errar en  
su declarac. solo en lo favorable.

Com pido, y suplico se riva mandan jure y declara-  
re D. Jacinto Riva de Meyra segun y en la  
forma que llevo copueyto, y que en el interin  
no me corra termino, ni paxe por juicio en jurri-  
cia que pido   
Man. Venancio Coriano

En la Ciu. de L. Reyes al Pan en  
dies y siete de Oct. de mill 823  
ochenta y tres ante el Sr. M. de  
de Camp. D. Fernando Vojas. M.  
calde O. de esta Ciu. y jurri-  
di. S. M.

Yo el Virey G. en Madrid, Mando qd el Con-  
sejo de su Magestad, y de Real Consejo como esta  
parte pide, y la Comendado a mi el  
presente es no ha sido Malo de  
cap. y ad. lo proveyo y firmo con  
paxes en el Mon. de las Indias que  
a No. 600, Mexico de esta Ciudad

Rojas

Andrés Bando

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte y tres de este mes de  
setecientos ochenta y uno. Yo el <sup>Consejo</sup> cumplido con lo manda-  
do en el Auto qd antecede recibí juram. de D. Darinto de Rivera  
de usura qd lo hizo D. Diego Arce. y a una señal de cruz segundo  
bajo del qual oprecio de esta verdad, en lo qd supiere, y le fuere pregun-  
tado, y viendo al tenor de las Peticiones contenidas en el Escrito de la po-  
sta antecede. dixo lo siguiente

1a. A la primera preguntó. Dixo qd D. Rosa Guerrero madre que  
fue de este qd declara, entó como Albacea que fue de D. Ant. Mu-  
badent en su vida, al qd se de todos los bienes qd quedaron  
p. su fin y muerte, y sin limitac. alguna. Fue las cosas singera  
materias, no las arreivó D. Rosa p. su mano, p. qd ena las tenía ya  
arreivadas D. Ant. antes de su fallecim. y si es cierto por lo vis  
la suodha hasta los reming de su vida los frutos de ellas, y qd  
de entonces acá los ha tomado el Lic. D. Evaristo Múbadent  
y responde

2a. A la segunda dixo: que es cierto qd el Capon de mi-  
vena qd se expresa, fue vendido a D. Thomas de Torres por  
mano del referido Lic. D. Evaristo, y no p. la de D. Rosa  
como lo cuenta la pregunta, p. qd ena ya habia fallecido;  
aun mismo es verdad, qd qd. Torres tomó dho. Capon, y le en-  
trezó con todas las especies qd existian en la casa morada de la  
difunta D. Rosa, a excepción de la Petaca de Alfileres y poco  
de polvos azules qd se le envió en vida D. Rosa; bien entendido qd  
aunq. la suodha fue Albacea de D. Ant. lo fue en el nne. p. qd  
quien hacia y determina, las cosas de la testamentaria, ena  
el enunciado D. Evaristo; y responde

3a. A la tercera dixo: que aun mismo es cierto que D. Rosa

La real.



SELO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIEN-  
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-  
TA Y VNO.

mantuvo y alimento a sus menores hijos de todo lo  
necesario desde el fallecim<sup>to</sup> de D. Juan Agustín Mar-  
rido, hasta la muerte de esta. También es constante  
q<sup>e</sup> adoleció la menuda nada a D. Rosa de un mo<sup>l</sup>tor o-  
accidente p<sup>r</sup> el espacio de seis mes<sup>es</sup> am<sup>os</sup> de su vida, el  
q<sup>e</sup> murió, y se medicino de él en este tpo. quanto le fue  
posible, de suerte q<sup>e</sup> esp<sup>er</sup>ando ver si conseguia alivio, le  
dio a D. Josef Guaraero alias el saca mueta cien r.  
p<sup>r</sup> q<sup>e</sup> la curase, lo q<sup>e</sup> practicó y no alcanzo alivio alg.  
y era esclavidad bajo el Turam<sup>to</sup> p<sup>r</sup>o enq<sup>u</sup>e se a p<sup>r</sup>o  
y ratifico siendo leida esta n<sup>u</sup> declaracion, lo  
q<sup>e</sup> firmo, doy fe

José de Rivera y Guaraero  
C<sup>on</sup>de de...  
C<sup>on</sup>de de...  
C<sup>on</sup>de de...

*[Handwritten signature and flourish]*

Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS  
 REALES, AÑOS DE MIL SE-  
 TECIENTOS Y OCHENTA Y  
 OCHENTA Y UNO.

Sea notorio como Yo Doña Ana  
 Guenaro Viuda Albacea, tenedora de bienes  
 de Don Juan Antonio Ribasemina  
 mi cuñado tutora y curadora de  
 vuestros menores hijos, nombrada  
 por tal en el testamento que otorgó  
 en esta Ciudad el día trece de Noviembre  
 del año pasado de setecientos setenta  
 y cinco ante Valentin de Torres Priado  
 Escribano Publico varo de cuya dir-  
 pociion fallecio. Digo que por quanto  
 en veinte y veis de Noviembre de setecien-  
 tos setenta y siete presente Escritto  
 ante el Señor Alcalde ordinario Don  
 Felipe Sancho Dabila, y Andres de  
 Sandoval Escribano Alcal pidiendo  
 seme concediere licencia para vender  
 los bienes del dicho Difunto, y ex.

pecialmente un Caron el dixerá, el  
que dado traslado á los herederos, y el  
Defensor General se cuenoren respondió  
este concintiendo en dicha venta  
y aquellos oponiendo a ella, por los  
fundamentos que alegaron, y pidiendo  
se procediere al Remate de el expresado  
Caron; y en veinte y ocho de dicho mes  
se me dio traslado y con lo que expuse  
en mi Respuesta, y en virtud de la fianza  
que ofreci, la que tengo otorgada se me  
concedio licencia, para proceder a la venta  
de los bienes Inventariados con  
arreglo a sus tavaciones, por Cauto  
probeido en veinte de Diciembre de dicho  
año se veneta y siete cuyo tenor con  
el de lo citado Escrito, y diligencia  
en su virtud practicado a la letra  
son del tenor siguiente

---

93

liciton Doña Ana Guerrero Viuda Albacea  
tercedera de bienes tutora y curadora  
de los bienes menores hijos de Don  
Juan Antonio de Madrid en  
los Autos de Embentamiento y cum-  
plimiento de su testamento  
y lo de mas deducido. Digo que  
están concluidos los Embentamientos  
y tarzaciones, y cerrado un Cason que  
dejo el Difunto mi marido  
en la Ribera, y viendo preciso que  
me ve abra, y reponga en el, persona  
de mi satisfaccion para que lo ad-  
ministre para la precisa sus-  
tencion de ocho hijos que me que-  
daron del matrimonio, se ha de  
sentir Vuestra Merced concederme  
licencia para poderlo abrir, y junta-  
mente para poder vender los bienes  
que no me sean comodor = Por  
tanto = A Vuestra Merced pido y su-  
plico se deya concederme la licencia =

que Hero pedida en Justicia etc. etc. etc. noticia  
p. rev. on Donia Doña Juana En la Ciudad  
de los Reyes de el Peru en veinte y  
quatro de Noviembre de mil sete  
cientos setenta y siete. Ante el Señor  
Chacote del Campo Don Felipe  
Sancho Dabila y Talavan Alcalde  
ordinario en ella, y su Jurisdiccion  
Decreto, por su Magestad. Vista por su  
merced mandò dar traslado á los  
Herederos y Defensor General de  
su memoria. Cuyo lo probeyò mandò y  
firmò con parecer del Doctor Don  
Vnenaberrua de la casa Arceon  
de esta Ciudad. Dabila. Antemi Andres  
de San dobal. En la Ciudad de los  
Reyes de el Peru en veinte y quatro de  
Noviembre de mil setecientos setenta  
y siete. Yo el Escribano notifique  
el Decreto de suyo al Doctor Don

Notifn

Francisco Mariano Aragon Abogado  
de esta Real Audiencia y Defensor  
General se acuerda en su Persona

otra,

doy fee= Andres de Sandoval= Luego  
incontinenti Yo el Escribano hice  
otra notificacion como la se uso  
al licenciado Don Evaristo Aiba

otra,

deneira en su Persona doy fee= Andres  
de Sandoval= Luego incontinenti  
Yo el Escribano hice otra notificacion  
como la se demar al muy Reverendo  
Padre Fray Bonifacio Aiba deneira

otra,

del orden de San Agustin en su  
Persona doy fee= Andres de Sandoval

Luego incontinenti Yo el Escribano  
hice otra notificacion como la se  
enfrente a Don Jovinto Aiba  
deneira en su Persona doy fee= Andres

otra,

de Sandoval= Luego incontinenti  
Yo el Escribano notifiqué el auto  
de enfrente a Don Juan Aiba  
deneira en su Persona doy fee= Andres

Otra. de Sandobal= Luego incontinenti Yo  
el Escriuano hice otra notificacion  
a Doña Toribia Ribadeneira en  
su Persona doy fee= Andres de San

Otra. de Sandobal= Luego incontinenti Yo el  
Escriuano hice otra notificacion  
como las antecedentes a Doña Paula  
Ribadeneira en su Persona doy fee=

Otra. Andres de Sandobal= Luego incon-  
tinenti hice otra notificacion a Doña  
Cauixia Ribadeneira en su Persona  
doy fee= Andres de Sandobal

Petic. on El Abogado Defensor General de  
Cuerpos y Cuyados ad litem de esta  
Real Audiencia en los Autos del  
cumplimiento del testamento de  
Don Juan Antonio Ribadeneira  
y demas deducido Respondiendo al  
traslado en que su Alteza pide  
licencia para la venta de los bienes

de esta testamentaria en atencion 95  
a esta tazador. Digo que viendo pre  
sivo pagar algunas deudas, como  
lo es tambien, la Venta que se solicita,  
de mi consentimiento se ha de ven  
bir su merced concederla con la  
calidad de que sea el precio de sus  
Respectivas taxaciones, por tanto: Et.  
su merced pido y suplico se sirva  
mandar como llevo pedido que es  
de Justicia = Don Juan de San  
cristobal de Aragon = En la Ciudad de  
los Reyes de el Peru en veinte y seis  
de Noviembre de mil setecientos  
setenta y siete el Señor Maestro  
del Campo Don Felipe Sanchez  
Davila Alcalde ordinario de esta  
Ciudad, y su Jurisdiccion por su  
Dec. su merced = Vista por su merced  
pidio los autos, y asi lo probeyo  
mando y firmo con parecer del  
Doctor Don Buenaventura de la

Pedim<sup>to</sup>

Man Acevedo de esta Ciudad = Dabila.  
Ante mi Andres de San dobal = Lo  
infra scriptos hijos legitimos de Don  
Juan Antonio Ribadeneira, en los  
Cautos sobre las actuaciones de Ymben  
taxis, y taxaciones, que Doña Rosa  
Guerrero su esposa legitima ha  
promovido como Albacea, y Curadora  
de sus menores hijos, y lo cesar  
deducido Respondiendo al traslado  
de Foxar en que Señoria se sintio  
hacermos saber como Partes legitimi  
mas, la pretencion dela enunciada  
Albacea, diximos que Justicia me  
diante se hace saber Señoria se  
desprecian la pretencion de Doña  
Rosa, por lo irregular, y doloso, de  
sus procedimientos que combensen  
las razones siguientes = El pedi  
mento de Doña Rosa es sobre

que se le conceda licencia para abrir <sup>96</sup>  
el Cañon de Sivera que es nuestro  
finado Padre dexó tan apenado que  
solo el Almacén que de él havia en  
la Carra de un monada contenia  
efectos de mucho monto, y que la  
enunciada no Imbenario sino por  
el contrario ha bendido á un salbo  
como se provará á un tiempo. Funda  
su sedimento en decir que necetta  
manutener con los productos de dicho  
Cañon sus hijos como que no lo  
ellos fueron dueños de los bienes de  
nuestro Difunto Padre pero como  
en el testamento nulo por toda  
su parte así lo ha entendido qui  
ere llevan adelante el cañon, y ponen  
en dicho cañon un derno suyo con quien  
acaba de casar á una Gliza para  
que disipado el conto Residuo de bienes  
que no ha tenido ella á un salbo como  
los demas quedemos los demas

Heredero sin tener bienes de que  
pantirno = Pero aunque quando  
no huviera sugeto que compre el  
Contado dicho Capon no podiamos  
permitirle ala emuncia que lo tinace  
adespandax como lo ha executado  
con muchos de los bienes que a un  
tiempo se especifican. Ella no traço  
al matrimonio ni Dote, ni bienes  
con que a regunan los perjuicios  
que resultarian, por que como es  
notorio los que goza son todos  
de nuestro Sinado Padre adquiridos  
en los matrimonios antecedentes  
por lo que, ni aun los que lego el Sinado  
a su favor son subsistentes por las  
razones que se expondran, y que a  
la Primera vista no le ocurren  
al mas ignorante, y haciendo  
quien exhiba el Contado del impoite

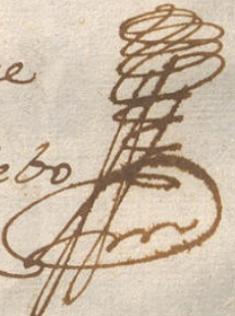
de dicho Cason se hade servir a Señoria  
de despreciar supretencion como  
propria a la inguinidad, y dolo, con que  
procede y mandax se proceda al Kmatte  
del en la Persona que mas diere  
como es de Justicia, y conserniente  
al derecho de todos los Coherederos.  
Esto es lo que a Señoria pedimos  
y suplicamos se vinda despreciar  
la pretencion de Doña Doña por  
los fundamentos que llevamos  
expuestos, y mandax se proceda  
al Kmatte de dicho Cason en la  
Persona que mas exhibiere por  
ser conforme a nuestro derecho  
al de todos los Coherederos que es  
Justicia que pedimos y en los necesarios  
etceteras Fray Donifacio Ribadeneira.

Doña Polonia Ribadeneira = Don  
reventay. Fray Riba de Ceira = En la Ciudad  
de los Reyes del Seno en veinte y ocho  
de Noviembre de mil setecientos

Setenta y siete, ante el Señor maestro  
de Campo Don Felipe Sancho Da  
vila Alcalde Ordinario en ella y con  
Dec. Jurisdiccion por su Magestad. Vista  
por su merced mandò dar traslado  
alli lo proveyò mando, y firmò con  
parecer del Doctor Don Ventura man  
Arcevon de esta Ciudad = Davila = ante  
notif<sup>ca</sup> mi = Andres de Sandoval = En la  
Ciudad de los Reyes de el Peru en  
Primerò de Diciembre de mil setecien  
tos setenta y siete. Yo el Escribano  
notifiqué el Decreto de enfrente  
à Doña Doña Guerrero Viuda de  
Don Juan Josef Ribademeira en  
su persona por fee = Andres de Sandoval.  
to  
team<sup>to</sup> Doña Doña Guerrero Viuda Albacea  
tenedora de bienes, tutora y curadora  
de sus menores hijos de Don  
Juan Antonio Ribademeira

en los Autos de sus Ymbunarios 98  
y cumplimiento de su testamento  
y lo de mas deducido Respondiendo  
al traslado del Escrito de Jovas  
secenta y tres en que Fray Donifacio  
Doña Polonia, y Don Juan Ribadeneira  
hijos legitimos del dicho mi ma  
rido contradicen la licencia que  
tengo pedida para abrir el cajon  
de Sibera, y vender los bienes que  
no me sean commodos. Digo que  
el Jurisica se hace serbix ~~vous ameces~~  
deupracian supretencion, y concedermela  
de Conventimiento del Defensor  
General de cheroxer, que es la parte  
legitima, y a quien le consta mi  
buen proceder, y que el cajon de  
Sibera no puede mantenerse serrado  
por que los Generos cada dia se  
van perdiendo como tambien los  
Onze pesos mensuales de este  
Caxendamiento y Guardia

Esta Contradiccion la hazen malicio  
samente solo con el fin de que  
todo se pierda, pues bien conocen que  
los bienes son lav Casar, y el Caxon  
y estos no se venden sino siempre  
quedan en vez para con sus Chaxenda  
mientras mantener ocho Hijos  
Menores que me han quedado del  
Matrimonio, pero amayon abun  
dantemente. estoy pronta adax Sierra  
de todo abono con la persona de Don  
Francisco Calderon Encomendero  
de abaxo de el Puente para lo que  
pueda Resultar de la Dificion, y Par  
ticion de los que les pueda tocar legi  
timamente a los dichos Fray  
Bonifacio, Doña Feloncia, y Don  
Juan para lo que pido despues de  
Concederme la Licencia separen  
los Caxos al Contador enrepartu

para que forme la Diferencia de Diferencia 99  
y Particion, pues mi deseo es entregarle  
acada uno lo que le pertenece, pues  
no quiero Pleitos ni gastos por que  
le hacen falta a mi Pobres. Hizo  
y firma con mi go este Escrito dicho  
Fiador, por tanto. A Vuestra merced pido  
y Suplico se sirva concederme dicha  
Licencia segun y en la forma que  
llebo pedida. Voto de la Fianza que se  
para lo que firma con mi go este  
Escrito el Fiador, y que despues se  
pagan los Cautos al Contador entre  
partes segun y en la forma que llebo  
pedida es Justicia que pido etcetera.   
Francisco Calderon, Doña Doña  
Guerrero, Doy fe que don Francisco  
Calderon firmo en mi presencia  
este Escrito entregandome Doña  
Doña Guerrero para que se probea  
oy diez y ocho de Diciembre de  
Setecientos Setenta y siete. Andres

de Sandobal= En la Ciudad de los  
Reyes de el Rey en veinte de Diciembre  
de mil setecientos setenta y siete El  
Señor Alcalde del Campo Don Fe-  
lix Sancho Davila, Alcalde ordina-  
rio de esta Ciudad, y su Jurisdiccion  
por su Magestad. Haviendo visto  
estos Autos mandò que otorgando  
por parte del Alvarca la fianza que  
ofrece, su merced dize, que concedia y  
concedio la licencia que pide para  
que proceda ala venta de los bienes  
embargados con arreglo a su  
taxacion poniendose para este efecto  
expeditos. Y asi lo proveyò mandò  
y firmò con parecer del Doctor  
Don Ventura Cruz Arceon de esta  
Ciudad= Davila= Ante mi Andres  
de Sandobal Escrivano Teniente  
del mayor del Cavildo= queda

otorgada Ante mi y en mi Registro. 208  
la Fianza que se manda en el Auto  
de enfrente por Don Francisco Cal  
deron, Andres de Sandoval

Prosigue En cuya Conformidad y en virtud de  
la licencia y demas Documentos  
suyo incertos de la dicha Doña Doña  
Guerrero como Viuda Calvacea tenie  
dora de bienes tutora, y curadora de  
mis menores hijos y del dicho  
mi Escribano Don Juan Antonio  
de Madrideneixa otorgo por el tenor  
de la presente, y en aquella via y forma  
que mas haya lugar en derecho  
que vendo y doy en Venta Real a Don  
Thomas de Pinar el Caxon de  
Diversa, y los efectos que quedaron  
dentro de el, apreciados, y taxados  
en virtud de Nombamiento de  
la Real Justicia por Don Josef  
Davies Estacio Corredor  
de Lonja de esta Ciudad en la

Camidad de tres mil Novecientos  
noventa pesos que tenia el dicho  
Caxon, y efector en la Carra de el  
dicho Difunto mi erenido, por librer  
de obligacion empeño e hipoteca tacita  
expresa, ni general por lo que no  
lo tienen sino que se allan librer  
de este guaramen. Y ala evicion segu  
ridad, y saneamiento de esta venta  
me obligo, y adichos bienes que  
ahora, y en todo tiempo le sean  
cientos seguros dichos efectos del  
Caxon de Rivera, y no quitados  
puesto pleito embargo, ni contradiccion  
por ninguna Persona causa ni ra  
zon que fuere y si se le moviere o  
puciere luego que de ello conste y  
me sea echo saber saldre a la  
Cauva, y tomare la voz y defenxa  
del tal pleito o pleitos y acorta de la

testamentaria los sequiere y aca fol  
base hasta le dexar y que quede con  
dicho Cason, y sus efectos en quietud  
y pacifica posesion, y si assi no lo hi  
ciere y vancancelo no podiere le pa  
ganar y bovera los dichos tres mil  
Covcientos noventa pesos que  
assi ha importado el dicho Cason  
y sus efectos, y tengo recibidos de que  
me doy por entregada renunciando  
las Leyes de la non numerata pecunia  
y entrega con mas las costas y  
gastos que vele siguieren, y las de la  
Covranza. A cuya firmeza y cumpli  
miento obligo los bienes de dicha  
testamentaria habidos y por haber  
con poderio y sumision a la Real  
Justicia renunciacion de su fuero  
Domicilio y vecindad Leyes de su fuero  
con la General renunciacion que las  
prohibe esto es dicho Don tomás  
de Roxas que soy presente a esta

Escritura otorgo que la acepto segun  
y como en ella se contiene y me doy  
por entregado del Caxon, y sus efectos  
renunciando las leyes de la entrega  
que es fecha en los Reyes del Peru  
en Primero de Julio de mil seiscientos  
setenta y nueve. Y los otorgante a  
quienes yo el Escrivano doy fe  
convocho lo firmaron siendo testigos  
Don Ramon Carrillo, Don Joseph  
Penalta y Don Joseph Raymundo  
de Zavala= Mandole afirmar a la  
benedicta virgo no rabea escribix y  
lo hizo a su ruego uno de los testigos  
que se hazaron presentes. Fecha  
Yt supra= A ruego y por testigo  
Ramon del Carrillo= Thomas  
de Poma= Amami Pedro  
Tanate Escrivano de su magestad.  
Conuerda con su original que queda en mi

Caerivtro con el que to conxosi y concc<sup>o</sup>ntu  
bacierto y verdadero a gueme Nmito. I pana, que  
conute donde Combenca el Pedimento verbal de la  
Pante hoy el Presente en Lima en Quince del mes  
de Octubre de mil setecientos ochenta y un año  
en = Nuevaamerica = Polonia = 8<sup>e</sup>



Pedro de Saxate  
pro des. de

103

Balle que debo y pagare la cantidad de ciento y  
quarenta y nuebe pesos y tres reales y medio  
D.º Juan Antonio de Ribadeneira. a quien  
supodra vbiere, y dicha cantidad tengo a  
Bonados en un libro beynti sin copesoy. Con que  
solo quedantiqui los ciento y beynti quatro pe-  
sos tres reales y medio. y dicha cantidad  
la de pagar dando un peso cada semana. Con-  
en do de la fecha de oi. y ponguase lo cumplime-  
o bluso en toda forma con mi persona y buena firma  
y D.º 23 de 1760.

son 124 p 34

Joseph Bonados

D. Liberata Sanchez musterde Don  
 Bernarfo de lasota. que tiene de cen  
 a a la barrera del Puente. me debe de ser  
 unda quinta, bien ficada pesa y tres  
 reales. imedio ----- 22<sup>3</sup>/<sub>4</sub>  
 mas de be de ley libra de ser a del nonte  
 aonse reales libra ----- 13<sup>1</sup>/<sub>2</sub>

109

Ponete Papa re dies gochopeios a  
Jm<sup>o</sup> S. S. M<sup>o</sup> de Ribadeneja. Lu  
ego que buelbadenebease. Limay  
octu<sup>e</sup> 31 del 1564.

Fontep

J. Co. Solano  
Albray

to 406

Digo yo Manuel Aguilar de Ventura y medigo  
apagar a la voluntad de D.<sup>o</sup> Juan Antonio Goate  
nieto de la Certidad Cochontepi a dos rrs. cada una  
Semana, y si pudiere dar mas lo ejecutare, y para  
así lo cumplire me obligo con mi persona y bienes  
haviendo por haueca y lo firmo Lima y Dic. 16 de

7611

Manuel de Ventura

Con 80 p<sup>o</sup>

en 11 de Junio Pase  
bi. --- 50  
en 22 de Julio de  
1 ebó diez pueros  
en 19 dias. Ven  
bi di es pesos - 10

+ 767

Debe D. Liberata. seraxade B. Bazar. del  
puente. Vna a Robadesera de Monteria  
La foite Veales libra. que importa -- 043p6  
mas debe dos libras de cera del wato - 003p4  
mas debe ocho pesos y seis Veales - - - - 806

Digo Manuel de Contreras que por este mo-  
 do a pagara Don Juan Antonio del Ribade-  
 neja. La Cantidad de cinquenta pesas. Con el pla-  
 zo de tres meses. que se cumpliran a fines de  
 marzo. estano quedando de 763. para que  
 Conste lo firme de mi nombre o e 18 de D. de 17  
 66

Con sop Manuel de Contreras



En real.



**SELLO TERCERO, VN REAL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHO  
TA Y VNNO.**

Yo el Lic. D<sup>n</sup> Evaristo Riva de Neyra Presbit. Albb.

Yo el feo q<sup>o</sup> tenedor de bienes de D<sup>a</sup> Rosa Guerrero difunta, quien lo  
 lo: con el fue de D<sup>n</sup> Juan Ant. de Ribade Neyra en difunto man-  
 nido, en  
 este es nido, y demas hijos, y herederos del expresado D<sup>n</sup> Juan  
 exito, me Antonio, y lo demas deducido Decimo, que hallando  
 la en tre  
 no siguiendo causa sobre la division y particion de  
 p. adon con  
 escargo de los bienes q<sup>e</sup> quedaron p. fin y muerte el expresado  
 q<sup>o</sup> p. D<sup>n</sup> Juan Ant. Nro. Padre, y conociendo que cada  
 sea. Ed. dia crecen mas lo garron de un pleito tan dilatado, y  
 presentando  
 me q<sup>o</sup> las  
 firmas nes, y por consiguiente no conseguimos tocar  
 y estar aquella parte que pudieramos haber, por esto hemos  
 acordado entre todos, el apartarnos amigablemente  
 eran su  
 del seguim<sup>to</sup> de una causa tan laboriosa que solo  
 tales las sine e perjudicarnos: en cuya virtud nos desisti-  
 mos de proseguir, quitamos y aportamos de su prosecucion bajo  
 si an. di  
 de la calidad de que el Albb. D<sup>n</sup> Evaristo proceda  
 ma y Dic.  
 1.º de 1781 a la venta, y enagenacion de todos los bienes del Dif.  
 para que hecha la masa de ellos se nos de a cada  
 uno una rata p. cantidad escalfandose lo que ya hubierem  
 percibido, y de esta suerte quedemos en paz unos herma-  
 nos que tanto nos hemos amado: en cuya atencione  
 Al m. pedimos y suplicamos se sirva de habernos por desis-





En real.



SELLO TERCERO, VN REAL  
ANOS DE MIL SETECIEN  
TOS Y OCHENTA Y OCHEN  
TA Y VNO.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Conceden como Vngite D<sup>no</sup> Excmo Sr D<sup>o</sup> Juan de  
 y para Maria Natividad Riba de Navea en  
 do Coleg<sup>o</sup> autor obré el cumpl<sup>to</sup> de lo mandado  
 axor el delon. P<sup>o</sup> Comunen Dip<sup>o</sup> q<sup>o</sup> en sus au  
 a p<sup>o</sup> x<sup>o</sup> r<sup>o</sup> m<sup>o</sup> han pasado al n<sup>o</sup> de Abogado q<sup>o</sup>  
 haledo n<sup>o</sup> p<sup>o</sup> y como con b<sup>o</sup> l<sup>o</sup> m<sup>o</sup> n<sup>o</sup> u  
 nolo han podido despachar. Por lo q<sup>o</sup>  
 U<sup>o</sup> p<sup>o</sup> d<sup>o</sup> sup<sup>o</sup> se<sup>o</sup> n<sup>o</sup> a concederle o<sup>o</sup>  
 dar determino para el efecto ex  
 preado p<sup>o</sup> d<sup>o</sup> sup<sup>o</sup>.

Pedro Miguel Ponce

En la Ciu<sup>d</sup>. de los Reyes de l'Peni en quince de En<sup>o</sup>. de  
mil ochocientos ochenta y dos. Ante el Sr. D. Juan de  
Belzunce y Galazora Alc. ordi<sup>n</sup>. en ella y su juris-  
dicción por su m.

Y vista p<sup>r</sup>. su m<sup>ca</sup>. concedida a esta p<sup>r</sup>. quatro  
dias de term<sup>o</sup>. y pasado, mandó conra el apremio:  
de lo proveyo, y firmó con porra al Sr. Alcalde  
por su m<sup>ca</sup>. de esta Ciu<sup>d</sup>. =

Belzunce

Andrés de Sandoval



En real.

111

SELLO TERCERO, VN REAL  
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y  
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA  
Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1781 Y 1782

Manuel Sotiano en nombre del Sr. D. Craxisto Riva  
deneyra en los autos del cumplim.<sup>to</sup> del testam.<sup>to</sup> de D.  
Juan Ant.<sup>o</sup> Rivadeneyra y lo demas deducido digo que  
estos autos los saco el Procurad.<sup>or</sup> Pedro Anzulo Portocarrero  
para responder aun tras lado que le dio a D. Na-  
turida Rivadeneyra quien no a respondido ni dho co-  
va alguna aun siendo parado el termino con escusa  
por tanto

A Vm. pido y sup. verisima mandar que el Procurad.<sup>or</sup> Pedro  
Anzulo Portocarrero sea apremiado en el dia abolver  
los al oficio respecto de estar convenida la dha D. Na-  
turida a firmar el Escrito de desistimiento y que el  
presente Esc.<sup>to</sup> no le admita escusa ~~que~~ que no sea  
firmado de la dha D. Naturida. pido Jur.<sup>o</sup> y J.<sup>o</sup>

Por mi Procurador  
D. Craxisto Rivadeneyra

En la Ciudad de Toledo, a Nueve del mes de  
Junio de veinte y quatro de azenas de  
mill e setenta e quatro años ante el  
S.<sup>r</sup> M.<sup>r</sup> de Campo M.<sup>r</sup> Juan de Mel  
y Salazar. D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> de esta  
Ciudad y su jurisdic.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> S.<sup>r</sup> M.<sup>r</sup>  
D.<sup>o</sup> Juan de Mel y Salazar. M.<sup>r</sup> de esta  
Ciudad y su jurisdic.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> S.<sup>r</sup> M.<sup>r</sup>  
esta es una buena sea a premio  
de a bobberas alo lizo e y  
todo el dia, gabi. e y pro y  
y firma =

Belzunce

Juan de Mel y Salazar  
D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> de esta Ciudad y su jurisdic.<sup>o</sup>  
D.<sup>o</sup> S.<sup>r</sup> M.<sup>r</sup>



SELLO TERCERO, VN REAL  
 ANOS DE MIL SETECIENTOS  
 Y OCHENTA Y OCHENTA  
 Y VNO.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Yo Maria Natividad Rivainera en virtud de los del cumplimiento del testamento de Don Juan Antonio Rivainera y Doña Rosa Guerrero y lo demás deducido de un Escrito presentado á nonbre del Albará licenciado Don Hilarión Rivainera y demás coherederos por el que solicita se le conceda licencia al dicho Albará para la venta de los bienes y que se le de á cada uno de los interesados á miolablemente lo que le corresponde á figura de Juicio se me dio traslado y habiendo sacado los Autos para responder á el expuse á mi Procurador Pedro Anacleto Poncecaxaco que desde luego me allanava á que se concluyese el pleito partiendo entre todos los herederos por iguales partes separando se la de los menores para que de este modo se eviten los considerables gastos con que se van consumiendo los bienes y conociendo que esto puede suceder y en tal caso no vendremos á presentarse en real Me allano con este Escrito que firmo ante Escribano á que por mi parte se le concede al Albará la licencia que solicita para los fines que tiene pedido con los demás coherederos en su Escrito de 2º quaderno segundo y bajo de la calidad se que echo el cumulo de los bienes que existieren no se me hade rebasar cosa alguna dándoseme por iguales partes como á los demás coherederos y así se está en este vendremos á quedar todos los Hermanos en paz y contentos y libre de un pleito tan odioso y perjudicial á los bienes y enseñal se que dichos coherederos convienen en que se haga dicha contribución sin de

Yo =

Yo



En la Ciudad de los Reyes del Rey en veinte e cinco  
de febrero de noventa e dos ante el  
Miguel de Campo D. Juan de  
Beltrame M. de O. de esta Ciudad y  
J. de S. M.

En esta p. de Madrid, mando con  
este escrito, el traslado que se  
manda dar al Defensor Ge  
neral de Indias, al Escrivano  
del lo de este q. con asiento: y  
Juan Lopez Escribano y fizeo con  
seal del Rey Pedro Vn q. me  
fizeo nombrado en esta causa

Delzunce

Juan de Sandoval



En la Ciudad de los Reyes del Rey en veinte e cinco  
de febrero de noventa e dos ante el  
Miguel de Campo D. Juan de  
Beltrame M. de O. de esta Ciudad y  
J. de S. M.

Juan de Sandoval





Un quarrillo.



SELLO QVARTO, VN QVAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS Y SETENTA Y OCHO,  
Y SETENTA Y NVEVE,  
PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

El Abogado Def. gral. Curador ad litem de Menores  
del Distrito de esta R. Aud. en los autos de litem.  
del testam. de D. Juan Antonio de S. Diosa de Veixa y loe  
mas deduido. Dice quesele ha daos tratado el ev.  
de p. 100 q. d. en quolos herederos que lo subscriben  
desistiendo de la intancia p. d. piden que se  
vendan todos los bienes, y que si imporre se divida  
para p. Cam. en al fandoe lo que ya hubieren per  
sibios. Esta solucion es en la substancia per judi-  
cial a los Menores, y f. tanto el Defensor la contradic-  
te. El Objeto que en ella se lleva es hacer una di-  
vision p. iguales partes p. viandose a los H. p. o  
del ultimo Matrim. de la mitad del Caudal super  
lucrado, y haciendose inofioso todo lo que el testa-  
dor dispuso en su testam. de su o. Suo.

Es indubitable que de las fincas existeren  
tes se compraron tres durante el 1.º Matrim.  
matrimonio. Tambien es conotante que en la  
Clavula diez y nueve declara D. Juan Antonio  
q. quando se casó con D.ª Rosa Guereño su  
Caudal era de tres a quatro mil p. En fin  
es evidente q. a estos H. p. del tercer Matrim.  
los mesos en el texto, y Remanencia del quinto

como le era libre haberlo. Asi pues es inso-  
luble el denuñio de quella divisa, y por par-  
tes iguales proveyere a los menores. A la esposa  
cada mesora, ademas de la mitad de los ganancia-  
ciales de su Madre.

Lo q. parece que quexa alegare para son-  
tenerse este pensam. es q. <sup>to</sup> D. Juan de M. no hizo  
Capital quando se casó tercera vez, y que tenia  
mas Caudal que el de quatro mil p. havien-  
do adquirido desde el primer matrimonio, pero  
de esto no hai prueba ni justificación en el Proceso,  
y el Alvará de D. Juan de M. de la Reina  
His. de este primer matrimonio ha contenido  
la denuñia de su Padre, y la liquidacion que  
corre <sup>u</sup> ap. no 2.º hecha con arreglo a ella  
aun siendo interesado en lo contrario.

Lo davia hai algo mas y es que en las  
continuas, y molestas interpretaciones que  
se han hecho al Defensor para q. difiera al  
convenio se le ha expuesto que el Caudal  
del Difunto seria de veinte mil p. quando  
murió la primera Mujer. Esto ya se ve  
quien hade exerce p. q. lo digan los mi-  
nos interesados, impugnando la recomen-  
dable declaraz. de su Padre; pero quando se  
diese p. cierto Venidaxia p. para divisible  
entre todos los herederos la Cant. de veinte  
y un mil y mas p. y demas de otros deberia  
aplicarse a los menores el tercio y quinto  
bajo el cual p. seia mucho mesora en

condiç. p. haven el penultima man el toque se  
Fraslado de los que se dan.

Intercedo  
o heredero



Lo otro Capitulo tambien es inadmissible  
el convenio y concierto en que Peruliano contra  
D. Maria Francisca varios cargos particular  
articulados p. el Alvarca y otros coherederos  
se conforman aora en no imputar a los aya  
haven y eng. penultima de la man lo mismo  
que los menores, contra quienes no militan  
esos cargos. Sobre todo vi por la falta de  
Capital hecho al tpo. de celebrarse el ultimo  
matrimonio, y por la del Inven. quando mu-  
no la primera Muger se adopta el concepto  
de q. los bienes se dividan, sin deducion de ganancia-  
ciates, y p. se debe ser salva la meoria del tercio  
y quinto en todo el Caudal existente a favor  
de los hijos del tercer Matrim. y p. tanto el  
Convenio es ilegal, e inadmissible p. al m. en el  
estado q. hoy tiene la causa: p. lo qual.

Al Mro. p. de sup. se virba declarax no haver  
lugar la p. cetera. Alor Herederos convenida  
en el escrito de p. no lo p. se asi el p. H.

Mano de  
Antonio Paredes



En la Ciudad de los Reyes el seven de  
tres de Febrero de mil setecientos ochenta y dos

En quarto.



SELLO CUARTO, VN QUARTO  
TILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO  
PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Ante El Señor Ute de Campo D. Juan de Belun  
Alc. ord. de esta ciudad y su término p. r. de

Y vista p. su Ute mandado de traslado  
a los Interzados Coesede no yari lo p. ro  
veyó mando y p. amo comparecer el Don  
Pedro Vaqued Acevedo de esta Caura =

Belun

Ante mi  
Andrés de Sancho

En la Ciu. de los Reyes del Perú en veinte y tres  
de febrero de 1782 el dec. de arriba al Sr. D. D.  
suo tribad en su persona doy fee =

Andrés de Sancho

Juego incontinente hice otra notificación como la  
anteced. a Fray Josef Ribadeneyra al orden de  
San Aug. en su persona doy fee =

Andrés de Sancho

Juego incontinente hice otra notificación a Fray  
Bonifacio Ribadeneyra al orden de San Aug. en su persona  
doy fee =

Andrés de Sancho

Juego incontinente hice otra a D. Juan de Belun



SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y OCHO, Y SE  
TENTA Y NVEVE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783;

*de neyra en un perron de of fee*

*Andres de Sandoval*

*Yuego incontinenti hic otra Notificacion como sea  
de empresa a d. Juan Ribadeneyra en un perron de of fee*

*Andres de Sandoval*

*Yuego incontinenti hic otra Notificacion a d. Juan  
Ribadeneyra en un perron de of fee*

*Andres de Sandoval*

*Yuego incontinenti hic otra como sea a d. Juan  
Ribadeneyra en un perron de of fee*

*Andres de Sandoval*

*Yuego incontinenti a d. Juan Ribadeneyra en un perron de of fee*

*Andres de Sandoval*

*Yuego incontinenti hic otra Notificacion a d. Juan  
Ribadeneyra en un perron de of fee*

*Andres de Sandoval*

En real.



SELO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-  
TENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

El

En los hijos legitimos y herederos de D.<sup>o</sup> Juan Antonio  
 Riva de Vexia en los Autos del cumplimiento de su Testamento  
 Division y particion de sus bienes con lo demas reducido ven-  
 pondiendo al mar lado del Escrito de f.<sup>o</sup> 116 I.<sup>o</sup> 1.<sup>o</sup> preventado  
 por el Abogado Defensor gen.<sup>l</sup> de Menores en respuesta  
 del numero de f.<sup>o</sup> 9 del mismo I.<sup>o</sup> Decimov: Fue sin embar-  
 go de la contradiccion hecha por el Defensor, se ha de ven-  
 rida y haver, y decretada segun se contiene en el citado de  
 f.<sup>o</sup> 109 q.<sup>o</sup> es conforme adio.  
 No hay duda q.<sup>o</sup> la intencion del Defensor en cum-  
 plimiento de su cargo es promover el interese de los me-  
 nores, y cuidar del aumento de sus porciones legitimas  
 El designio es muy loable en lo absoluto; pero en las circun-  
 stancias en q.<sup>o</sup> al presente nos encontramos, lesou de-  
 red pacifico a los menores, antes les es perjudicial

y enovario y xauamen, segun recombenenda en el cuen  
po de este Circulo.

Decantado haue el tiempo de siete años que falle  
rio el Padre Comun D.<sup>n</sup> Juan Antonio, sin que hasta  
ahora se haya podido expedir la division y particion  
de sus bienes; pero lo que mas es, segun el estado que  
la causa tiene, y las muchisimas incidencias q.<sup>as</sup> se  
han suscitado por cada uno de los Coherederos, de q.<sup>os</sup>  
ya se hizo cargo el Defensor en su respuesta de 2<sup>o</sup> de  
este 9.<sup>o</sup>, aun no podra terminarse en otros siete años  
Tercio de division y particion con lo mas intrin  
cado, y duradero por los muchos articulos q.<sup>os</sup> se pre  
sido venen, antes de q.<sup>os</sup> se llegue a examinar lo prin  
cipal

El presente aun ha de ser mas largo; respecto  
de q.<sup>os</sup> para abaciarle, es necesario se expida  
y resuelva por todo sus terminos la causa ordi  
naria de nulidad de los difuntos hecha por el con  
rador entre Padre D.<sup>n</sup> Lorenzo Bartholome la Hija,  
y de la inoficioidad del testamento del Padre Comun  
D.<sup>n</sup> Juan Antonio: y este negocio pide una division  
muy lata, y muy pasiva.

En su requerimiento se ha de suspender fono

amente muchos Cantos de q. todo esto, sobre lo q. hasta  
118  
aqui se lleba gastado, hade rebafan considerablemente el  
haber de los Menores.

Como las fincas q. son la maza de la Hermandad  
sea son todas compradas a veno, y solo tienen en ella  
los coherederos el derecho a el edificio, y es que, q. vi el  
el manuscrito del tiempo (lo q. en cosa reverencia) y edite  
nioxan: O por algun acaso se extinguiran enteramente,  
bien se a quedar los menores sin legitima, por que  
los duenos del suelo se enajenan en el dominio de este,  
y de todo modo en perjuicio de la obra de los.

Los Coherederos tienen muchos, y muy q. xaver  
fundam. entos con q. combaten la Disueta, y por consi  
guierte arguyen de inoficio el Testamento. Por que  
diciendo en el el Padre Comun q. solo tenia al tiempo de  
contrahecho el rrecho matrimonial con D.ª Rosa Guerra  
de Madra de los menores de diez y quatro mil peso, y se  
podria probar con innumerable copia de testigos, q. ve  
nia ya por un bien de su Casa y en Casa de  
Rivada muy bien unido, fuera de muchos efectos  
q. tenia en su Casa, y todo esto no importa de diez y  
quatro mil p. En ese mismo tiempo caso el Padre co



En real...

SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y OCHO, Y SEY  
TENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

*muerte de una hija suya nombrada D.ª Mariana Aguiar*

*decedida con testamento laudal dado 20 mil p. deote.*

*De q. se infiere q. d.ª Juan Antonio quedó pobre con ex*

*erogacion de las dos tercias parte del caudal, o que to*

*nia a tener mucho mal: Contando siempre, con q*

*el no ignorava q. no podia dotar a la hija en mar*

*causa q. la q. le cabia de legitima, porq. segun la ley*

*departida se ben igualarve las porciones de los*

*Coherederos.*

*Teniendo consideracion a esto, y deueando obsear*

*los gastos, perjuicio y menz. Causa q. con necesaxi*

*ar conuenera a los plejos, y de lo escandaloso*

*q. con esto entere peyorar van con sumo, con a*

*mor el aduicio de combenir en el modo y forma*

*q. se contiene en el citado C.º de lo 2.º, sin en*

*bargo q. de este abenimiento aun podria resultar*

*perjudicado alguno o algunos de los Coherederos.*

En real.



SELLO TERCERO, VIN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y OCHO, Y SE  
TENTA Y NUEVE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

*porq' el objeto es q' la casa examinada en un litigio, ya  
ya escrito vi empre es vi ciente, y por puer de defan in  
perpetuo odio y una enemistad irconciliable en tan  
familiar.*

*Como todo este plan se ha formado sobre un  
hecho particular, y de q' no lo pueden tener noti  
cia los muy muy Coherederos, no es mucho q' cana  
riente de ella el Defensor, conradiga lo mismo q' en  
peculado abuenas dur, redunda abeneficio notorio de  
sus sucesores.*

*Este modo de ser en los juicios de dition y par  
ticion entre los hermanos debe autorizarse con  
la aceptacion de los superiores Tribunales, que e  
ner vi empre cierran ala vista q' es mucho mejor*

*para qual quicra quicbra entre tales Coherederos,  
q' no rebenga aconumir en cortar y gano del pleito  
qual quicra ventaja q' pudieran llevarse lo uno y otro*

*omg*

La rebe q<sup>re</sup> debe juzgax por las leyes, y no por los

Exemplor: Para tambien es constante q<sup>re</sup> la autoridad de estas

determinaciones puede y debe constituir regla fija en  
la materia quando sempre sea favor el fundamento

y la Tercera

El Defensor no deca de comprehender y aun de confe

sa la fuerza de este convenio. Por lo qual <sup>155</sup> con

cheyendo su vez puesta dice: q<sup>re</sup> aun q<sup>re</sup> por la falta de co

pidal hecho al tiempo de celebrarse el y bimo. illa

testimonio, y por la del Interdictio quando murio la

proxima muger se puede adoptar el concepto de q<sup>re</sup> con

viene recibidos sin deducion de gananciales, si em

pre debe ser sobre la mejora del tercio y quinto a

favor de los sucesores

Segun esto, voto el embaxador q<sup>re</sup> en averencia

el Defensor para convenir a la presentacion

de los Coherederos, en q<sup>re</sup> no se valre la mejora del

tercio, y quinto q<sup>re</sup> hizo a favor de dicho menor el Pa

dre Comun D.<sup>no</sup> Juan Antonio. Pero para q<sup>re</sup> se sea

haya donde se mereca allanami de los, y q<sup>re</sup> nuestro

deves con vin equidad, y buena feo voto, o determina a

tenere la division, y particion de un modo amigable;



Un real



SELLO TERCERO, VN REAL  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-  
TENTA Y NVEVE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Tratado al  
desenvoye menor  
al llanamiento q. Sr. Arriaga & D. Iolonia Riva de Utega.  
en lo co. he. co. eneri. Co. cito

Arancio Tuniga

Arriaga el Sr. Rosa subadencida

Coleban Robles

Yo he fe q. lo. Conterido en esta  
Escrito q. firmaron en mi pal  
cencia: O y 6 de marzo de 1782.

Juanes de Sandoval

En la Ciudad de los Reyes del Perú en nuebe  
de mayo de mil set. ochentay dos ante el Sr.  
Alcaide de Campo. D. Juan Beltrame Alcaide  
de esta Ciudad y su Jurisdiccion p. t. M.

Por tal p. tal. Mando dea. tratado  
al desenvoye menor al llanamiento

En real.



BELLO TERCERO VN REAL  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y OCHO, Y SE  
TENTA Y NUEVE.  
PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

que hacen lo. Co heredero en esta causa  
an los rorero y fiamo comparecer al  
Don Pedro Vargas y su familia en esta  
causa = Em. Pedro Vargas = una = v. e

Delzuna

Andrés de Don Doral

En la Ciudad de los Reyes del Perú, en nueve de Mayo de mil  
setecientos ochenta y dos. Yo el Ex. no notifique e hizo saber  
el Auto de auto al D. In Mariano Carrillo Abog. e en esta  
Aud. y Defensor g. de menores de ella, en mi persona y fe

Andrés de Don Doral

En quarto.



SELLO QVARTO, VN QVARTO  
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS Y SETENTA Y OCHO,  
Y SETENTA Y NVEVE.  
PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

El Abogado Defensor Gral. Curador ad litem de Menores  
de la D<sup>ta</sup> Audiencia, en los autos de cum-  
plim<sup>to</sup> de la terram<sup>to</sup> de D. Juan Ant<sup>o</sup> Rivera de Neyra  
y lo de mas deducido: Dice que es el hadado traslado del  
ultimo escrito presentado por los Herederos que lo  
firmar en que haciendo relacion de los motivos  
que fueron impelidos a entrar en el convenio  
que comprende el escrito de p<sup>ta</sup> 117 se ve alla  
non aque la mejora de lexico y quito Subirna  
Verpeco de los Dos Hijos menores nombrados  
D. Maximino y D. Ant<sup>o</sup>. Todo quanto exponen  
viene a fundirse en que es justo e iustas partes  
entre Hermanos, es en sus partes, y Redimien-  
tas de las fincas el gravamen de los Censos. Esto  
ultimo seria facil consultarlo por el mi-  
mo arbitrio que en el convenio se expresa,  
y es el de proceder a la venta de depositar en  
el precio que queda despues de la satisfaccion  
de los Censos. Lo primero y segundo es desde luego  
laudable pero los menores no son autores  
de la litigio, ni quienes lo han intrinsecado, y  
extendido. El medio que en otros casos se ha

adoptado es el de un compromiso, y no el de una  
transacción. tan no civil y perjudicial, como la que  
se propuso en el citado expediente de h. 112. Hoy  
aunque se pondera el beneficio de los menores,  
caracterizándose el allanamiento de la mejora  
por una condescendencia extraordinaria, nada  
menor enuena el Defensor que lo que en  
semejante forma se extiende que se debe  
centrar los Regalos siguientes.

El primero designarse solo a los menores  
ad. facimiro y ad. vna. sin justificarse que lo  
es mas. He por el texto matrimonio son  
maiores de denia y canis a. o se hallan con  
habilidad y lex una persona para la re-  
nuncia de sus acciones y dnos. En la clausula  
quinta del ter. tam. ad. vna. Am. se dice  
que toos son menores, y no apaxuenos lo  
comparado es forzoso que califique la  
mayoria, para que pueda correr qualquiera  
convenio en que de algun modo se trace o  
perjuicio.

El segundo Regalo consiste en no per-  
tualizarse si la mejora de tercio y quinto  
habe de correr sobre toda la man. o la ter. tam.  
trascendiendo a colacion lo que han ter. tam.  
demar coherederos y especialm. v. vna.  
Una trinidad, a quien se tienen hechos en el  
Proceso varios cargos. Esta individualizacion  
es muy mejor. porque segun el crevimen





Tu real.



SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y  
SESENTA Y SEIS, Y SESENTA  
Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Ante el Sr. Alcaide de Campo D. Juan José de Bobadilla  
de yssalozas Alc. ordin. en ella y su jurisdic. para su  
Mag.

Y vista por su Merced. mandó que los Coherederos  
de D. Juan José de Ribade Neyra abuelvan los  
reporos que expone, y pide el Defensor q. se usen los  
en este Excmto; y que fho. respuesta de recham. al  
mandado que se dio el ultimo Excmto presenta-  
do por dichos Coherederos: así lo proveyó, y firmó  
con parecer del Sr. Don Pedro Saizquez de Nobsa Abo-  
gado de esta R. Aud. y Acord. nombrado en esta  
Causa =

Delzuncos

Ante mí  
Andrés de San doval

En la Ciudad de los Reyes el día en veinte y dos de Marzo. Yo  
el Excmo. notifique e hizo saber el Auto de autos a Gregorio Guido Proc.  
de Sr. Aug. de D. Tarinto, de D. Juan, y de D. Peronía Ribade  
de Neyra en cumplimiento, doy fe =

Andrés de San doval

Y luego incontinenti hice otra notificacion a  
Manuel Roxiano Proc. en nra. real Audiencia de D. Toré Eva-  
risto de Ribá de Neyra, Abacá de D. Poralguero  
quien lo fue de D. Juan Ant. de Ribá de Neyra, en su  
persona doy fe =

Juan de Sandoval

Y luego incontinenti hice otra notific.º a las señas de  
D. Maria Natividad de Ribá de Neyra, en su persona doy  
fe =

Juan de Sandoval

Y luego incontinenti hice otra notific.º a D.º  
de Ribá de Neyra, en su persona doy fe =

Juan de Sandoval

Y luego incontinenti hice otra notific.º a D.º  
de Ribá de Neyra en su persona doy fe =

Juan de Sandoval



En la Ciudad de los Reyes de San Luis  
nuevo de Leon de mill e setecientos  
es ochenta y dos el 8.º de Mayo de  
1522. Yo Juan de Melunche Alcaide  
ordinario de esta Ciudad y su jurisdiccion  
dicho S. M. habiendo visto e  
vistas las cosas que se concuerdan  
mientes de lo que el Cabildo de  
nos y del Defensor General de las  
nuevas y viejas Escritas de  
1522 y no queriendo, concedo y  
concedo la licencia, si el Alcaide  
sea, para que proceda, con la ma  
nobra de la venta, y enagenacion  
cion, de las vietas, y que se den  
y muerde de don Juan Antonio de  
la de Mexica, Padre Comunal, con  
calidad de su producto, y ponga  
cho Mexica, en la Casa Comunal  
de Deposito, que se tiene en el  
Real Tribunal de la Consulado  
en la forma que estan convenidas  
de: y asi lo proveyo mandado, y  
firmo conponer al Sr. Don  
Pedro Valenzuela Alcaide de esta  
Ciudad =

Delunche

Juan de Melunche

En la Ciudad de los Reyes de San Luis  
nuevo de Leon de mill e setecientos  
es ochenta y dos el 8.º de Mayo de  
1522. Yo Juan de Melunche Alcaide  
ordinario de esta Ciudad y su jurisdiccion  
dicho S. M. habiendo visto e  
vistas las cosas que se concuerdan  
mientes de lo que el Cabildo de  
nos y del Defensor General de las  
nuevas y viejas Escritas de  
1522 y no queriendo, concedo y  
concedo la licencia, si el Alcaide  
sea, para que proceda, con la ma  
nobra de la venta, y enagenacion  
cion, de las vietas, y que se den  
y muerde de don Juan Antonio de  
la de Mexica, Padre Comunal, con  
calidad de su producto, y ponga  
cho Mexica, en la Casa Comunal  
de Deposito, que se tiene en el  
Real Tribunal de la Consulado  
en la forma que estan convenidas  
de: y asi lo proveyo mandado, y  
firmo conponer al Sr. Don  
Pedro Valenzuela Alcaide de esta  
Ciudad =

Juan de Melunche

En la Ciudad de los Reyes de San Luis

En real.



SELLO TERCERO. NRO. REAL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-  
TENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

tt  
solifiquese a  
Albacea en  
Juan Antonio  
diosa e Haya  
pape. alapan  
el Monaste  
de Santa Ca  
aliva, los  
Ciento sesenta  
el p. don y me  
Ciento quarenta y un cop.  
estarse debien  
p. los corrij  
el dengo q  
y p. de la  
casa q ha ven  
do en la calle  
Granada  
dado, el con  
ado, e ella, an  
de la hab  
poco en el  
tribunal el con  
ulado con ap  
bimientos =

La m.<sup>a</sup> Josefa Balbina de la Comaep <sup>on p</sup> Portales, Abb.<sup>a</sup> actual del  
Monasterio <sup>ta Cath.</sup> de Santa Cruz, en los autos sobre la extincion  
de la Pora Guexero y los demas de Ducado Digo. que se ha  
mandado que el Albacea venda las Casas, y que  
suproduca se deposite en la Casa del consulado. En el monasterio  
de la Calle de Granados un Censo semil.  
Ciento quarenta y un cop. <sup>o</sup> amaron otros por ciento, y se le  
deben de diez años ochos meses y tres  
dias para el 25 de octubre de 1782, que se pague en un solo  
pago de treinta y quatro p. de xx. Ciento setenta y un p. de 300  
los que se deben satisfacer antes que se verifique  
el devoto portante.

Josepha Balbina de la  
Concep Portales Abb







En la Ciu. de N. Reyes, el 29 de Mayo de mil  
 setecientos ochenta y dos, ante el  
 Sr. Jefe de Campo D. Juan de P. de  
 S. M. de esta Ciu. de N. Reyes  
 Vista por su Mando y notificación  
 al Sr. D. Juan Antonio de S. M.  
 de N. Reyes para que a la p. de el Hospital  
 de N. Reyes, la Ciento y treinta y  
 siete de Capid. el Censo im-  
 puesto sobre la Casa que se dice  
 la ben. vendida a D. J. M. de S. M.  
 mura de la casa de D. J. M. de S. M.  
 y cedida a D. J. M. de S. M.  
 la casa de S. M. el precio de ella  
 la casa de S. M. el precio de ella  
 en mandado en el Real C. de S. M.  
 del Conde de S. M. con a p. de  
 cedido a D. J. M. de S. M.  
 do, y firma Com. de S. M.  
 Sr. Pedro Vasquez de S. M.  
 esta Carta = / J. M. de S. M.  
 Andres de S. M.

Vason

Delzuncos  
 Antonio y Enmi N. Reyes 29 de Mayo de  
 1782. el Sr. D. J. M. de S. M.  
 Gutierrez, el Sr. D. J. M. de S. M.  
 como Mayor de S. M. el Hospital  
 de N. Reyes, Sr. Capitan de S. M.  
 y al dicho Sr. D. J. M. de S. M.  
 de la Carta de Ciento y treinta  
 y siete de Capid. que contiene en el  
 Auto de S. M. de S. M. de S. M.  
 de mil setecientos ochenta y dos

Por 130 p.

Andres de S. M.  
 Andres de S. M.



ino habiendola redificado en manera alguna,  
evidencia el error conque procedieron lo dexaron  
en la taxacion.

En consideracion de esta verdad todos los  
dixedos ve han conbenido en que la venta de la  
Cava del Carmen alto ve haga a D. Juan  
Salazar en la cantidad de tres mil nubes p.  
por ven el que mas aofuecido por ella, privada  
de la costa a cuyo fin firman este cõrito lleband  
por objeto es su taxacion de nuba taxacion, y  
demas diligencias conuenientes aun temere  
cuyo medio deberia oixar la noxiacion por la  
que ay de compradores: en la propia conformida  
ve combienen a que la Cava de las Mercedes  
ve venda a D. Juan Espinosa xerandole mil p.  
de la taxacion que de ella ve hizo, cuya propuesta  
que en estos terminos aecho no es repunant  
por no correr ponde los mil p. a quella taxcia p.  
que en cõtra antes ventar ordinariam. <sup>te</sup> ven  
en estos terminos.

A Qm pido, y sup. <sup>es</sup> verisima mandar quede conuentim.  
de todos los coedexidos, y el mio ve xroceda a la ven  
de la dos Carav que ve contienen en esta pedim  
veoun, y en la forma propuesta por ven arri de  
suavicia q. pido <sup>de</sup>  
otro vidiop que es notorio al Carve el que resulta a  
favor contra la testamentaria cuyos vplemen  
eecho contrallendo algunas dependencias pa  
cuyo pass me estrechan: al mismo tiempo ex  
tante que de mi legitima que ayiende annil dos







Alfonsa de Neira en su persona de  
fe

Andres de San Juan

~~Alfonsa de Neira en su persona de  
fe~~

Alfonsa de Neira en su persona de  
fe

Andres de San Juan

Alfonsa de Neira en su persona de  
fe

Andres de San Juan

Alfonsa de Neira en su persona de  
fe

Andres de San Juan

Auto en la Ciudad de los Reyes de Perù  
en once de Sep. de mill setecientos  
y sesenta y siete, ante el Sr. Jefe de  
Campo D. Juan Jph de Velasco  
Alcalde Ord. de esta Ciudad y su  
vicario Sr. J. M. de vista con mi  
mandado dar traslado al Defensor  
menor de esta real Audiencia  
proprio y finme comparecer al Sr.  
D. Mariano de Aguiar y  
Albornoz nombrado en esta causa  
Anterior

Delvany

Andres de San Juan

En la Ciu. de los Reyes el Ocho  
En mes de Sep. de mill e 7  
ochenta y dos yo el es. no. fi.  
fi que el Auto del presente a  
Don Mariano Carrillo Abo  
gado Defensor Gual y me  
nora de esta Real Aud. en  
sup. v. r. o. de f. f.

Antonio de Sancho



Un quartillo.



SELLO QUARTO, VN QUARTILLO,  
AÑOS DE MIL SETECIEN-  
TOS Y SETENTA Y SEIS, Y SE-  
TENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

El Abogado Defensor g<sup>ral</sup>. Curador ad litem de que-  
noxes del Distrito de esta N<sup>ra</sup>. Aud<sup>a</sup>. en los autos del  
Cumplim<sup>to</sup>. al testam<sup>to</sup>. de D<sup>no</sup>. Juan Ant<sup>o</sup>. D<sup>na</sup>. de Neira  
y lo demás deducido. Dice, que vele ha dado traslado el  
to de 1728 no te  
ev. de 1728 q. corr. por el q. los herederos que lo sub-  
criben solicitan vele conceda alien<sup>a</sup>. al Alcaide  
D<sup>no</sup>. J<sup>o</sup>. P<sup>o</sup>. de Erasm<sup>o</sup>. D<sup>na</sup>. de Neira para la  
venta de las dos Casas que le son enagenas con  
Vebaja el precio que veles dio en sus respectivas  
tasaciones: a este proposito exponen lo dete-  
nido que se hallan con el transcurso del t<sup>po</sup>,  
y que por este motivo no vele ha proporcio-  
nado quien mejor la propusiera. vid. N<sup>ra</sup>. Co. En-  
pinosa que ha 6 p<sup>o</sup>. onco mil trezenta p<sup>o</sup>.  
por la que se halla en la Calle de las Uerxe-  
darias, ni tampoco la vid. N<sup>ra</sup>. Co. Galaxara  
que era promo<sup>a</sup> a exhibir tres mil y nueve  
por la del Carmen alto.

Ning<sup>o</sup>. conoca el Defensor lo difícil que  
es la venta de estas fincas en las m<sup>u</sup>. m<sup>u</sup>.  
Casas, en que fueron apreciadas, no por eso  
adhieren a la voluntad, sin que primero se haya  
constatado el estado en que se hallan, y si el pre-  
cio que ofrecen estos Compradores es equi-  
valente al intrinseca valor que hoy tienen.  
Los señores que las tasaron deben reconocerlas  
y exponer su dictamen cerca de los dos co-

temos que deben aparecer justificados en lo  
auto, para deducir el justo concepto que por  
a ora no puede formarse. La ley es en su  
el cor. que pesa y no basta el que con su man  
en ella toor los almas interese, como que  
es necesario el que se haga conveir el objeto

Haguse como pide el defensor general de Menores; en cu- ya virtud los Peritos que tararon las fincas, aceptando antes y jurando vanian el reconoci- miento, expresando el esta- do en que se ha- ban, y si el precio que enuncia el Alvarca es pro- porcionado a su actual, han de merecido y quanto, como intrinseco valor; asi mismo si es regular el precio que y fecho, como el indica el Alvarca, que no protesta por hablado

el esta- do en que se ha- ban, y si el precio que enuncia el Alvarca es pro- porcionado a su actual, han de merecido y quanto, como intrinseco valor; asi mismo si es regular el precio que y fecho, como el indica el Alvarca, que no protesta por hablado

Mariano Corrallo

En la Ciu. de los Reyes el Perro en  
once de Sep. de mill de ochenta  
y cinco ante el Sr. Jefe de Campo  
Don Juan de Belunse Me-  
dico de esta Ciu. y se juró en  
cion G. S. M.  
y Vista G. in Madrid, M...

Do q[ue] lo[s] Peritos q[ue] tasaron  
 las fincas, supletoria y en  
 aceptando, y quando en la  
 forma de instrua, hazan  
 el reconocimiento de ce  
 el Defensor Grial de Me  
 raxa, es presando el estado  
 en que se hallan, y si se p[ue]s  
 en el enmendado, q[ue] se p[ue]s  
 por porcionado, adu inerin  
 vicibaxa, y q[ue] se mando co  
 ara el traslado dado a dho  
 Defensor, y asi lo p[ue]s  
 y firmo con paradeser del  
 yon Mexicano Narsiso de  
 Hagon Hueso nombrado  
 en esta causa = Arremi

Delrunes *Andres Bandoval*

Coco-

En la Ciudad de Mexico, a diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y dos, yo  
 el esnozo y fiquie el Auto de dho. En la  
 el mio Alcaide Ventura Coco. En la  
 persona q[ue] hauiendo lo oido, y enter  
 dido: Dijo q[ue] acepta dho. y acepto el  
 nombramiento q[ue] se le hizo, y p[ue]s  
 p[er] d[ic]ho d[ic]ho q[ue] la Inadrenal de Camb  
 q[ue] hizo en forma de d[ic]ho, d[ic]ho, d[ic]ho, d[ic]ho  
 en, y fiquie de dho. Caxp[er] am le al  
 caber, y enter den, sin o[tra] no b[ic]o  
 de palabras si asi lo hiziere d[ic]ho  
 q[ue] le ayude, y al contrario se le  
 oemunde, y lo firmo d[ic]ho

Ventura Coco

*Andres Bandoval*  
 Escriuano





SELO QVARTO, VN QVARTY-  
LLO, ANOS DE MEL SETECIEN-  
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y SE-  
TENTA Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1762 Y 1763

mano me queda, ala mitad de la  
cuadrada, y tiene, asi puestas q la  
Calle, q son la prial, y una tienda  
necesaria, y es la misma q en diez  
y siete de nov. de setecientos, seten-  
ta y siete, a presiar, y taro  
en la Cant. de quatro mil quatro  
cientos, treinta p. de m. En esta  
manera, los tres mil nuebe p. de  
ellos, p. la fabrica de dha Casa  
y tienda, y los tres mil quatrocientos  
veinte y tres p. de m. p. el valor  
de las d. q son quinientas y seten-  
ta, y ocho d. y me dia; que me cono-  
cida en la vicinalidad, con la  
propiedad, aian estas esta d. Ca-  
sa. En Consido dezerion, asi en  
sus partes, puestas, techos, y ven-  
tanab, q no merece el valor que  
se le dio en la tasada. El año de  
diez y siete, asiendo p. el  
indis pensable la fecha q se  
livia de d. d. d. q es la  
misma vida de Verda. p. a d. d. d.  
venben, y siendo de un valor  
el de tres mil nuebe p. p. el esta-  
do en que villa. La tasada, y q  
presiar en la misma Cant. de  
dha Casa prial, con quatro pue-  
ras a la Calle, la prial, y tres ti-  
endas necesarias, y en esta

Casa de  
Carmen  
en =  
3000 =

y esta en la quadra, q' sea de la Plazuela de las Mercedes p' aizar sobre mano dia, y que sea p' bienes del Citado D. Juan Antonio, y la misma q' se tubo en diez, y ocho de nov. de dos años de ser onta y siete, a precando el suelo de la casa, y su huerta en quatro mil secientos, quaxenta, y un de p' y la fabrica de todo en siete mil, doientos, ochenta, y tres de suerte q' ambas partidas, con poner la Cant. de doce mil treinta p' Taxaconciendo con mayor atencion la referida casa, y Acebonias, con la huerta, el ciento q' se a la todo, muy mal en estado, estando la pared de la huerta quasi al todo en el suelo, y meditada la casa como se debe de ser luego se oye hasta q' se vea la obra de aquella casa, y por lo q' se oye median, rep' el estado q' se oye en once mil treinta p' considerando q' este modo de es veal ala edo mentaria la veaba en lo ser mismo, es p'ceder, asi lo si enten la pazito en vista de la o' cep' y su amito q' se tiene rep' in facta laber, y en tener sin o' p' d' abio de partes, y la firmaron, *Diego...*

Casa de  
 las Mercedes  
 cedaxias  
 en 11 de 3

Marcos Lugo

Ventura Caco

Antem

Andres de San...  
 Esno...

(Decorative flourishes and scribbles at the bottom of the page)

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y  
SESENTA Y SEIS, Y SETENTA  
Y SEIS.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Manuel Soriano en Nombre del Sr. D. Erasmo Riva

El presente es. Dencia Albarca. de D. Rosa Ferrero en los autos sobre  
curians certifi- el camp. el testam. de D. Juan Antonio Rivadenirra  
que en la for- con lodemas deducido Diego q. haviendo mi p. pedido el  
ma que esta q. vele convediere licencia para poder bendex las dos  
Parte gido, con Casar q. han quedado en esta testamentaria con rebasa  
Citacon del de- de los pncios de sus respectivas tazaciones verivrio  
senos general Vm. mandax dar traslado al Abogado Defensor de  
de Menores, y Menores, y con lo q. era expuso, que los Peritos que  
entiendan con las harian tarado las reconocieren denuevo, y expusie-  
este escrito, y de ven el dictamen q. fassaren verca del precio que en  
ligencia, el han- el dia menarian.

Esta dilio. veesta practicando, y como el con-  
benio de mi p. y el de sus demas exmanos arido sobre  
el pis deno habex quien mesore la p. p. q. han  
echa D. Juan. Espinosa, y D. Juan Galaxa no estan  
e las oporunax dilio. que cada uno en particular  
apracicado, combiene avu dno. q. el Crer. de la  
Caura certifique como enredad q. por su influo  
y mandax verpuxion Carales en las quatro esqu  
nas dela Plaza Mayor de esta Ciudad harivan  
do al Publico la benta que ve hira avex dela

quatro fincas que quedaron por Muera del Vicado.

D. Juan Arau en cuyos terminos

A mi pido. y sup. vniuersa mandax q. paxa haax conuencan  
lar dilio. practicadas por mi p. paxa la mar con  
moda venta delas Cava ~~de~~ Correspondientes a  
testamentaria de su Camp ~~de~~ Certifique  
Excmo. de la causa segun, y en la forma que  
expuerto, y que con la quediعة como el traslado  
dado dax al Defensor S. de Menores en Justicia  
que pido. D.

*[Signature]*

En la Ciudad de Mexico a diez y siete dias  
en trece de sep. de mill e 800 y  
ochenta y dos ante el Sr. Jefe  
de Campo D. Juan de Velasco  
se lle. on. de esto. Ciudad de  
Mexico de sup. S. M.

A vista de mi pido. mando  
que en la conformidad de esto  
parte pide. En virtud de lo  
fensa on. Qual de Menores, en  
ten diez y siete con este escri-  
to, y diligencia el traslado per-  
diente; y para lo prolixo  
y sumo comparecer de  
D. Juan de Velasco, Mariscal  
de Aragon, y Pedro de la Caceria

*[Signature]*

*[Signature]*

En la Ciudad de Mexico a diez y siete dias





En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE. PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Para mejor Proved...  
en Penitoy q abalua...  
con las de Jiricay...  
ingeta motenia...  
mes unan si lo tray...  
mil nuebe p en que...  
tasaron la de la Cam...  
men alto tiem...  
tan solam...  
denacion al balon...  
de su fabrica, o si...  
en esta Curia, es...  
si tambien comp...  
endido el importe...  
del suelo, y sho tra...  
gase

El Abogado Defensor qual. Curador ad Litem  
de Menores del Distrito de esta R. Audiencia en lo  
de Cumplim. de Terram. de Juan Josef de  
Diva de Neiva, y lo demas deducido: Dice que ha vien  
do se le dado traslado al escrivano de que el  
Alvarca y herederos que lo subscriben concien  
ten en q. se vendan las dos Casas vias en la Calle  
del Carmen y Mercedarias con la rebasa que  
en unan pidio que los Mños. Alanifes man  
cos Xucio, y Ventura Coca las reconocieren y  
apreciaren el mudo. Estas Diligencias se han  
practicado, y q. ellas aparecen que la Casa  
del Carmen en lo respectivo a su fabrica  
la taran hoy en tres mil nuebe p. y la de la  
Mercedarias en once mil y treinta. La pñ  
mena ni en valor de fabrica, ni de suelo tiene  
hoy diferencia por q. hablando los lexitos del  
Abaluo que hicieron en tres mil nuebe pesos  
el Año de 77 to dicen que la apreciaron en la mis  
ma Cam. apelando esta expresion sobre dicha  
Fabrica, pues el importe del Suelo siempre es  
y permanente. En quanto a la segunda hay la  
diminucion de mil p. y asi el Defensor te  
niendo consideracion al auto de 12 de Mayo de  
Conviene en que la venta de ambas se ven





En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y  
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA  
Y SIETE.

• PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

*Anteriormente en la misma  
Calle de las Tabasiones. y  
esto fue en el mes de  
Abril de este año de la Ma  
p. etc. En letra de seri me  
les q. han comprado. es de  
que figuran. El Calle de  
no a sido comprado  
alguno de las otras de  
Casas de esta la una en  
la Calle de las Mercedes  
y la otra en la de la Carne  
pues aun q. han comprado  
algunas personas al  
oficio. a un con ser sus  
Respectivas las adiciones  
no se han a venido a lo a  
Compra. el 10 de con a lo  
de bajar: q. p. q. con te. q. q.  
Certifica en lo q. se res del per  
en trece de sep. de mil 1782  
reventos de ciento y dos*

*Andrés de San donal*





figue en esta forma: la del Carmen en qua-  
tro mil quatrocientos treinta y los mil  
quatrocientos y treinta. El qual y los tres  
mil y nueve de la fuerza, y de las mex-  
icanas por los once mil y treinta de la  
ultima tasacion de por mandado de su m.  
una y otra suma en dexas al A. T. al  
del con. y poniendose en los autos la suspen-  
tiva anotacion que extrana el Defensor  
por lo concerniente a las que ya se han  
enagenado: en cuyos terminos.

A. T. M. S. pide y sup. que baxo las calidades  
contenidas en este escrito, y no en otra forma  
se proceda a la venta ligera mas acauer-  
dosele a diez años de ahora por un año de sus  
ff.

Otro si dice, que se le ha dado traslado el pedim.  
del Alvarca dixiendole a que se le enagenen  
mil p. para dizen su urgencia, y a li-  
mentar los Menores, en cuyo proposito in-  
dica el alcance que ha vacado a su favor  
en la Cuenta sep. C. de la Cam. nove cope  
visita la conversion que hade tener, y como  
la Cuenta del Alvarcazgo merece en con-  
cepto del Defensor muchas adiciones, no  
puede servir de fundam. para nada. Sin  
embargo el Defensor convendria en la en-  
trega obligandole el Alvarca a dar razon  
puntual de la distribucion de los mil pesos,  
y assecurando las Reservas del suicio de divi-  
cion y particion con la Calidad de q. queda  
ligero este dinero a ser Reservado para

quiere traiga a Colacion y se impuce a los  
intereses en las Hijuelas segun la suma  
que a hora se ban por tanto. 138

Otro si el Sr. D. Pedro de <sup>sup.</sup> que baxo de un tres referen-  
das condiciones y no se oia a parte se vin-  
ta defexin a la solivitud. <sup>ca</sup> <sup>ca</sup> como en  
el jur. a v. supra.

Otro si el Sr. D. Pedro de <sup>sup.</sup> que baxo de un tres referen-  
das q. el presente Sr. ponga en los autos la  
razon del Deposito hecho en Arcas el 1. de Mayo  
Convulato del importe de las fincas re-  
matadas, y quiere le haga saber quedan  
verificada esta dilig. <sup>ca</sup> <sup>ca</sup> supra.

Otro si dice que segun el estado a que han veni-  
do hoy las cosas desta terram. y los diferen-  
tes asuntos que hay pendientes sin agitar  
le venia incompatibilidad para que el  
Alvarez exerca las funciones de Tutor  
y Curador de los Menores. <sup>ca</sup> <sup>ca</sup> pues conven.

Otro si el Sr. D. Pedro de <sup>sup.</sup> que baxo de un tres referen-  
das q. el presente Sr. ponga en los autos la  
razon del Deposito hecho en Arcas el 1. de Mayo  
Convulato del importe de las fincas re-  
matadas, y quiere le haga saber quedan  
verificada esta dilig. <sup>ca</sup> <sup>ca</sup> supra.

Mariano Paredes

En la Ciudad de los Reyes el Pan de  
Dios y ocho de Sep. de mil e de setecientos  
ochenta y dos, ante el Sr. D. Juan de  
Munoz de Canga y Argueta Jefe de  
el Consejo de Indias ordinario de la  
Ciu. y en presencia de Sr. D. Juan de  
Castaño Jefe de la Audiencia de Lima





Un real.

737

SELO TERCERO, UN REAL  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y OCHO, Y SE  
TENTA Y NUEVE,

PARA LOS ANOS DE 1782, Y 1783

Autos, y rreces, en  
comparacion de la  
particion de f. 113 q. no  
cha p. los Maestros ala  
rreces Marco Lucio, y  
Benavente Coco, y de los  
nuestro p. en la dila-  
gencia p. posteriormente  
practicada de v. d. de f.  
de f. 113 q. no, de la q. apa-  
ce estan compr. h. d. de  
ob. de la dila. de la  
causa del Carmen alto,  
en los tres mil nuebe p.  
eng. ultimamente la  
apreciaron, cui. d. de  
men. recom. en la  
certificacion de f. 113 q.  
da p. el presente l. de  
bano, y el aumento  
de la compra q. de ella  
no el d. de f. 113 q. no  
rio p. b. de nueva en  
de los dos mil quinientos  
cientos, y no p. dos y me  
die an. de la com. de al-  
Albacea L. de f. 113 q. no  
ar. de f. 113 q. no p. b. de  
cerencia correspondiente  
para p. de la dila. de  
de las dila. de f. 113 q. no  
de en el l. de f. 113 q. no  
do de f. 113 q. no p. de  
coherencia, en car. de  
en la car. de f. 113 q. no  
mil treinta p. de f. 113 q. no  
halla en la calle de las  
Mercedanas, y en la  
de tres mil y nuebe  
carmen alto, no p. de  
de p. de f. 113 q. no  
raguota eng. de f. 113 q. no  
apreciado de f. 113 q. no  
de p. de f. 113 q. no  
con un aumento de f. 113 q. no  
de f. 113 q. no

Comunidad de los Reyes del Peñon en  
diez y ocho de Septiembre del mil setecientos  
ochenta y dos, los citados Marco Lucio, que lo  
es de Fabricas de esta Ciudad, y Ventura Coco,  
en cumplimiento de lo mandado en el auto que  
se dio en virtud de la dila. de f. 113 q. no, y juram.  
que tienen hecho p. el dila. de f. 113 q. no, y  
las dila. de f. 113 q. no que solicita vender el l. de f. 113 q. no  
Jose Erasmo Novadecveya, como albacea de  
D. Rosa Guerrero, q. lo fue de D. Juan Ant.  
Novadecveya, con xer. de aquel precio de f. 113 q. no  
hicieron en la t. de f. 113 q. no de ellas hicieron el año  
parado del mil setecientos ochenta, y siete,  
que siendo tan manifiesto el detru-  
to q. ha experimentado la q. se halla en la  
Calle del Carmen alto, q. segun el prolijo  
esaron que de ella hicieron de mereced  
su fabrica en el dia, aun mas de la t. de f. 113 q. no

leguera manerada sea el mismo  
 de ambas y de porciones en  
 parte del Real Tribunal del  
 Conde de Anzoátegui de  
 auto por el presente con  
 bano las cosas por venir a  
 son q. comprehendida no sea  
 el de porción q. se tiene de este  
 dinero sino tambien el de  
 el anterior y las otras de  
 cosas q. se enajenaron y  
 haciendas de las cosas al  
 defensor general y Meno-  
 res aui el tenor de esta pte  
 videntes, como el cum-  
 plimiento de la a no va-  
 cion, q. se haga presiva,  
 y puntualmente, y por  
 lo respectivo a los mil mrs  
 de p. q. solucia el dho Alca-  
 ce por el dho d. de su  
 Memorial de p. de  
 entregaran de valor  
 de estas cosas antes de  
 depositarlo en virtud de las  
 fianzas q. tiene dadas de  
 agandose en el mes q.  
 de esta otorgar a conta  
 nuacion de este auto  
 adar quenta a ridor de  
 cion, y bano de la calidad  
 de q. se traxeran a colaron  
 en la division, y particion  
 segun lo pide el estado de  
 tenor general en el se-  
 gundo dho d. de su Mem-  
 orial de p. y en q. al  
 ultimo dho d. de el, tras  
 lado al dho d. de Torrefra-  
 nisco Sabadernera como  
 Tutor, y curador de los me-  
 enores hijos de D. Pedro  
 Querezo

parte de revaja de aquella primera  
 suacion, la apreciaron en tremil nue-  
 & incluyendose en esta cantidad, el valo-  
 de el suelo que es el de un mil quatro cien-  
 & en ninguna  
 manera se puede haver decrementado, y  
 asi en el no deve de caer la revaja que so-  
 lo tiene lugar en lo labrado por las razones  
 q. tienen expuestas en la ultima tajar. q.  
 reproducen. Asi los entien segun su leal  
 aver, y entender sin agravio de Parera, y  
 su firmaron El que soy fee =

Marcos Luján  
 y Antonio

Ventura Cocco  
 Andres de Sandoval  
 Escribano de M. de C.

En la Ciu. de los Reyes del Peru en  
 veinte y tres, de Sep. de mill de  
 ciento ochenta y dos, el Sr. M. de  
 Campo D. Juan J. de Bel-  
 rante M. de O. de esta Ciu. y su  
 jurisdic. p. S. M. habiendo visto  
 estos Autos: Dijo q. en conformidad  
 de la tajarion de f. 119, 119. q. i hecho  
 p. los Mios Alcaides, Marcos, du-  
 cio, y Ventura Cocco, y de la es-



Qu-real



SEPTIMO TERCERO, VN REAL  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-  
TENTA Y NUEVE.

Dexas del Cabal. q se Enag e  
naxon, y Mando a simi me  
to la oja saber, al Defensor  
General de Menores, asil de  
na de esta prohibencia, como  
el cumplimiento de la Provisio  
q se hizo p esta, y puntua m.  
a p. lo que se oyo a los mil nre  
de p. q se visita dho Alca. p. el dho  
si. Dho Memorial, de f. 128 man  
do se le entreguen del dho. de  
estas Casas, fientes de Depo. ci-  
tadas, en virtud de la fianza q se  
ne dada, obligandose en el re-  
cibo que debexa otorgar, a con-  
firmacion de este dho. a dar  
quenta de su distribucion, y bo-  
fo de la calidad de q se ha ena-  
ri Colacion, en la Dhibicion, y  
particion, segun lo pide el ca-  
rudo Defensor Gial, en el se-  
gundo dho. Memorial, de su Memorial  
de f. Ten guante al Vltimo  
dho. Memorial, Mando dar tras-  
lado al dho. licenciado M. de Ba-  
rrios, Viba de Mexico, como Tu-  
tor, y Curador, de los Menores  
hijos de Doña Guenneko; y  
asi lo pro veio, Mando, y fi-  
mo Compadre de el dho. dho.  
M. Mariano Nardio de  
Anagon. Abogado de el

Do real.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-  
TENTA Y NUEVE.

PARA LOS ANOS DE 1732 Y 1783

Al Mal Sr. D. y H. esor nom bra-  
do en esta causa = Antem

Juan Josef de Debuena *Juanes D. Dando val*  
*C. M. de M. de las.*

En la Ciu. de Las Vegas de Granada  
Veinte y tres de Septiembre de  
setecientos ochenta y tres, se  
no se figure el Sr. D. de M. de  
Alba de D. de la guerra no es  
persona de fe *Juanes D. Dando val*

Vasar Certifico, como D. J. b. M. de  
Alba de M. de M. de M. de M. de M.  
Ver me exhibio en la Casa de Debe-  
ta de vira del Real tribunal de Cande-  
lado quatro mil e setecientos qua-  
las doxenta y tres reales. Como por  
Casas de la Contado de la Venta de las  
ante M. de M. de M. de M. de M. de M.  
nozes en la Calle de Granada. y  
la otra en la de siete Geten

gas que beneficia en la Cant. de Cir-  
sco mill trescientos noventa y tres p.  
de los quales se mandaron repartir  
p. Autos del Sr. Jues de esta Cant. a  
Ciento sesenta y un p. do n. y medio  
al Monasterio de S.ª Catalina, y  
Ciento treinta y un p. al Mayor  
Domo del Hospital de S.ª Madres p.  
el Redito q. no a bían pagado  
de la Censura de ambas figuras  
y Ciento veinte y siete p. de la  
de la Corona de Asturias de la  
Cant. de Espago el n.º. Como asi  
mismo trescientos veinte y tres  
p. quatro n.º. y medio p. habon al dia  
del Censo de la Alcazala, q. to-  
don estas quatro partidas, con  
ponen setecientos cinquenta y  
dos p. Cinco n.º. q. juntos estan con  
los quatro mill trescientos y treinta  
y tres p. del Censo de la Alcazala  
xx Casas de personas, a los tres xx.º.º.  
hibidos en la Casa del Real Tribunal  
componen. Los Cinco mill, tresci-  
enta noventa y tres p. del Censo de  
de la Venta. Las dos Casas Mu-  
sionadas. Como consta de la par-  
tida de entrada puesta p. mi  
en el libro de las Real Audiencia  
y p. q. se le pone p. diligencia  
de las leyes del Reyno con  
y tres de Sep. edes p. trescientos  
ochenta y dos p. de las p. de  
mill. Ser. q. n.º. y medio p. de las p. de  
Indice de Jandara

5393-

*[Faint handwritten notes and scribbles at the bottom of the page]*





En real.



SELLO TERCERO, VNREAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-  
TENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

D. Natividad Revadeseina, hija, y heredera de D.

Juan Ant. Revadeseina havido el legittimo traslado al matrimonio, en los autos, sobre la divicion, y particion de sus bienes, y lo demas deducido Alraca, y en Digo: q. p. la dha divicion, y particion de los bienes, proscriuio se han vendido extrajudicialmente p. el Alraca, dos fincas, y en el la dha casa dia se trata de vender, un dos y estante, y sujeta realmen una cita en la Calle del Camer, como q. perteneciente a los bienes comunes, estoviviendo en la actualidad, y q. se ha tratado su venta, como se dijo, con determinacion de dar p. ella la misma numero cano. en q. se halla tomada, condeveniente, se tendra en de lo tengo expresado, al prev. Cu. de diez dias hace.

3

El dño a preferencia q. me asiste p. q. no sea vendida a otro, q. anni, es irrevocable puer aun q. fuera tomada en publica subastacion, p. ministerio de la Ley Real de Castilla el conquinie mas cercano, tiene el dño el tanto continuado hasta el quarto grado, con tal que dentro de los nueve dias cumpla, con la calidad de la Ley p. Revimir o Retraer la finca vendida: a aqui es q. siendo bienes patris

moniales concurrir aun mayor <sup>ra</sup> p. la pre-  
ferencia, especialm<sup>te</sup> en vicario tan viciado  
estar uana a exciuvir de contado su valor, p.  
tanto, y haciendo el pedim<sup>to</sup> q<sup>e</sup> mas con-  
venya.

A. Vno pido, y sup<sup>co</sup> de vnao mandar, q<sup>e</sup> el c<sup>o</sup> de  
vacca, p. el p<sup>o</sup> de, en q<sup>e</sup> sea ta cada la fin-  
ca p<sup>o</sup>ceda a otorgarme la C<sup>o</sup> de Ven-  
ta correspondiente, respecto de estar p<sup>o</sup>-  
ta a exciuvir de contado, declarando al  
mismo tiempo el d<sup>o</sup> a preferencia q<sup>e</sup> me  
avise, p. a<sup>o</sup> de la finca, p. el ministe-  
rio de la ley en qualidad de hijo, y heredero  
del finado, q<sup>e</sup> avise Just<sup>a</sup> q<sup>e</sup> pido, y juo a  
D<sup>o</sup> no ser, y a una d<sup>o</sup> de cur lo re-  
servando Ho

naturada, rruade  
noza

En la Ciudad de Belzunce, en veinte y ocho de sept<sup>re</sup> de  
mil seiscientos ochenta y dos. Ante el Sr. J<sup>o</sup> de campo  
D. Juan Toré de Belzunce, y alaraz Alc. ord<sup>o</sup> en esta  
Ciud. y p<sup>o</sup> juo d<sup>o</sup> D. V. u.

Yo el Sr. J<sup>o</sup> de campo mando dar traslado al Alba-  
rea, y que en el interin se suspenda la venta de la Can-  
sa en esta materia: asi lo p<sup>o</sup> veyo, mando, y firmo con  
parecer del Sr. D. Mariano Navarro Aragon, J<sup>o</sup> de  
nombrado en esta causa

Belzunce

Ante mi  
Andrés de Bando

~~En la Ciudad de Belzunce el día de Agosto de  
pcho de sep. de mil y seiscientos y  
do yo el Sr. J<sup>o</sup> de campo en el Auto de  
suo a la d<sup>o</sup> de D. J<sup>o</sup> de Bando  
de de Veixa de la d<sup>o</sup> de D. J<sup>o</sup> de Bando  
que en su p<sup>o</sup> de D. J<sup>o</sup> de Bando~~

Andrés de Bando



SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y OCHO, Y SE  
SENTA Y NUEVE,

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

**P**

a

Autor — Maria Natividad de Rivadeneira  
 Hija legítima y heredera de D. Juan Antonio  
 Rivadeneira, en los Autos sobre el cumplimiento  
 de su testam<sup>to</sup>. Con lo demás de dicho. Dijo  
 que al Alvarca de D.ª Rosa Guerrero mi ma  
 esta parte, y que se le a dado traslado del Escrito de F.º En  
 de su consen. pedi verme preferirse en la venta de la Casa  
 timiento el de la Calle del Carmen por el tanto de la fa  
 Exhibano quera. Respecto del día que para el efecto me  
 se refiere pro. avinte en concurso, de cuales quiera otro  
 cida a otro. Señalo que la quisiere comprar. Esta de  
 gan el ins. termina. Oy reme Rivera, a Cauva de aben  
 momento de reme proporcionado otra negocia. man  
 Venta a fa. hual, en la que he consumido los fuer  
 vos de D.ª Pe. mil y nueve pesos que tenia destinados  
 broneta M. para la dña Compra.

via —

En este supuesto, y para que por mar  
 tiempo no se demore, la division y parti  
 cion entre todos los Cuyedores mis En  
 nos, me desisto quito, y aparto de la, de  
 promovida, y me Combenço a que repro

ada en el dia, el mencionado Alvar  
a otorgar el instrum<sup>to</sup>. Como por diente  
de venta, de la Citada Casa a favor de D.  
Petronila Alvar, quien a Crivido su im  
parte se guar tengo noticia, en Acar  
del Real Tribunal del Consulado,  
Cuyo testimonio.

A Vro, Pido y suplico se sirva a haberme por  
desistida de la ac<sup>on</sup> que propuse y en  
conformidad, mandar, que el Escrivano  
Andres de Sandoval, a quien se le, a  
Comendado el otorgam<sup>to</sup> de la Escritu  
ra de venta, a favor de la Citada  
D<sup>a</sup> Petronila) proceda, a enmendarla, con  
la posible brevedad, por ver aver de turba  
cia que pido <sup>ya</sup> D<sup>a</sup> natiuidad xxviii de  
eneixa

En la Ciu<sup>d</sup> de Los Reyes del Reyno de  
nuevo de Oct<sup>o</sup> de Mill Set<sup>o</sup> y ochenta  
y dos el Sr. D. Juan de Pala  
nca Alca<sup>de</sup> de esta Ciu<sup>d</sup> y de  
su d<sup>o</sup> S. M. Pido el  
to, y ha siendo en Vro. Di  
jo q<sup>e</sup> havia, y lo p. desistido  
a esta p<sup>te</sup> y mando q<sup>e</sup> sea en  
centimienta, el libro que se  
fidele, proceda a otorgar el  
instrumento de venta a fa  
vor de D<sup>a</sup> Petronila Alvar  
y asi lo pro beio, y firmo

208

En paises de Mon Marianne  
Nauis de Aragon, Aessa non  
grado en esta causa Antena

Delzuncos  
*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

1811 Y 1812



Do real.



SELLO TERCERO, VN REAL  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y OCHO, Y SE  
TENTA Y NUEVE.

PARA LOS ANOS 1782 Y 1783

In  
 D. Lucas de Vergara Laredo y Rosas del Orden  
 de Santiago de España perpetuo de esta Orden  
 traslado al mejor forma q. a ya lugar en derecho paracoan.  
 Alvarca, y yo y digo q. assi notoria a yegado esta para  
 a los herederos mia propia q. poro en la Calle de achá q. ba para  
 de d. Ju. el Carrion alto, ponda qual bien que rebantres  
 con Antonio mil y nuebe p. y de cuando lo evitar los varios per  
 Ribadeneyra juinos q. poro ya me bienen, ya de la fuga de mis  
 esclavos, ya de los Arriegos, y de otros graves yncor  
 venientes que siendo mia podre reparar de selu  
 ego otro prompto a comprarla por tres mil doien  
 tos y nuebe p. con dimento de doientos treinta  
 y tres p. dos r. y medio del denio que sobre eya  
 carga, en que vienen alograr los coderederos el  
 aumento de doientos p. que antes perdian acu  
 lo fin otro prompto a asea exi vi on real  
 en el dia, con la calidad solo de que serne otorgue  
 la esciptiona libre del derecho de Alcabala por  
 dex vienes hereditarios, pon tanto.

A yo pido y puplico seriaba mandar que bafio de  
 la apruaba calidad, y cantidad de tres mil  
 doientos nuebe p. con dimento de denos, y  
 me otorgue la esciptiona de venta por seran  
 de justicia q. pido.

In  
 D. Lucas de Vergara Laredo y Rosas  
 y otros

En la Ciu.<sup>a</sup> de los Reyes del Peru en  
once de Oct.<sup>o</sup> de mill e setecientos  
ochenta y dos, ante el Sr. Mica  
el Campes. D. Juan de Belun  
de M.<sup>a</sup> O.<sup>a</sup> de esta Ciu.<sup>a</sup> y su  
jurisdic.<sup>a</sup> p.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup>  
Vista p.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup>, mando sea tras  
lado al Sr. D. Juan Antonio Viba  
de Neira: y así lo proveyo  
y firmo. Campes. del Sr.  
D. Mariano Narsiso de Mo  
con, Al Escribano de esta  
Cau.<sup>a</sup>: ~~quien es~~  
y firmo

En 14 de  
Oct.<sup>o</sup>

Delunco

Juan de Belun  
Andrés de Sandoval

En la Ciu.<sup>a</sup> de los Reyes del Peru en  
Catorce de Oct.<sup>o</sup> de mill e setecientos  
ochenta y dos, yo el Escribano  
Nieto de Sr. D. Juan de Belun  
nieto Viba de Neira con Sr. M.<sup>a</sup>  
de D. Juan Guerrero. En su per  
sona así se

Andrés de Sandoval

En la Ciu.<sup>a</sup> de los Reyes del Peru en  
na en Catorce de Oct.<sup>o</sup> de mill e  
tecientos ochenta y dos, yo el Escribano  
nieto de Sr. D. Juan de Belun  
nieto Viba de Neira con Sr. M.<sup>a</sup>  
de D. Juan Guerrero. En su per  
sona así se

Andrés de Sandoval

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



A small, faint handwritten mark or signature on the left side of the page.

Fragment of handwritten text visible along the left edge of the page, likely from the adjacent page.



En real

108

SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-  
TENTA Y NUEVE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

108

~~Copia el dho.~~ Manuel Soriano en nombre del D. D. Jose Eba-  
~~lado con el dho.~~ nisco Rivadeneyra Alcaide de D. Rosa Suarez  
~~vaia, Heredero,~~ no en los autos del cumplim.<sup>to</sup> del testamento de D.  
 Juan Antonio Rivadeneyra, y lo demás deducido  
 Repudiando al traslado del escrito de J. en G.  
 D. Lucas de Bergara pide se benefique en el ven-  
 lado con la Heredad una Casita perteneciente a esta testamentaria  
 ubicada en la Calle del Cañon o faciendo por  
 ella la Cantid. de tres mil D.cientos nuevec.  
 con descuento de Censos o erogaciones la respo-  
 ctiva locupr. dho. que Just. mediante se hade-  
 ravia fm. de despreciar esta pretension, y man-  
 dar se guarde, y cumpla el auto de J. en G. de 1780  
 y otorgase el instrum.<sup>to</sup> de venta a favor de D.  
 Peronila Alvis, o a lo menos el traslado de la  
 propuesta del referido D. Lucas conq. se intenda  
 con la dha D. Peronila p. y en su vista expon-  
 ga lo que le parezca convenientemente lo q. es con-  
 forme ad dho. yalo q. el Proceso ministeria.  
 El fundam.<sup>to</sup> en q. intenta conotivada preferen-  
 cia D. Lucas, es la muchísima inmediacion de su

Conna el tras.  
 y con d. Pedro  
 nita Alvis

108

Casa ala quarta ya tratada, y ajustada con D<sup>na</sup>  
D<sup>na</sup> Petronila p<sup>a</sup>. e d<sup>na</sup> los perjurios & i<sup>n</sup>firmas  
Experimentales. La otra cosa no se ha visto & la  
inmediacion q<sup>ta</sup> parte q<sup>ta</sup> se venia por q<sup>ta</sup> entonces  
le seria facil q<sup>ta</sup> qualquiera de facultades ha  
viese dueño de q<sup>ta</sup> quisiese, pues otorgando la in  
mediacion de los fundos contiguos, y dando su  
importancia ad q<sup>ta</sup> xia el dominio de ellos, y  
despus pasaria a solicitar el de los contiguos a  
ellos, y con el pretorio de la inmediacion se apodera  
ria de q<sup>ta</sup> quisiese lo que no es permitido pues a  
quien se le puede compeler ni sujetar a q<sup>ta</sup> bendad de  
este modo seno librem<sup>te</sup>. a q<sup>ta</sup> le pareciere mas con  
veniente. Los perjurios q<sup>ta</sup> se q<sup>ta</sup> se pueden  
otorgar en el dia, pues siendo obligac<sup>on</sup> de todos los  
señores tener sus fundos bien acondicionados de mo  
do q<sup>ta</sup> no perjudiquen a otros con presentarse el d<sup>na</sup>  
Just<sup>a</sup> p<sup>a</sup> & así lo practique el q<sup>ta</sup> fuese poseedor de  
la Casa, sera compelido este al p<sup>a</sup> general, y todo  
se consulte.

Esto seria en caso de q<sup>ta</sup> la Casa fuese contigua  
y se allase en la inmediacion & se supiere, pero  
q<sup>ta</sup> esta no linda con la de D<sup>na</sup> Lucas, sino se alla otra  
de bastante extension de por medio, no puede este  
tener los perjurios & apunta. Lo unico q<sup>ta</sup> pudiera  
tener en su apoyo, es el aumento de los docientos  
p<sup>a</sup>mas & ofeas; pero segun las circunstancias  
no es apreciable. La venta la tengo contratada,  
y ajustada con D<sup>na</sup> Petronila & Luis en los tres mil  
novec<sup>ta</sup> p<sup>a</sup>. en q<sup>ta</sup> se aprecio por la tasacion de 132  
q<sup>ta</sup>. A q<sup>ta</sup> en su conveniencia a q<sup>ta</sup> se oyo ya todo

este devoto muchos dias ha en el R. Tribunal  
del Consulado. D. Lucas bien sabe eso como tam-  
bien su p. no ignora q el se alia sin los 320 p.  
y ofrece, y en embargo, no se sabe con q objeto  
anda haciendo estas p. y p. y p. y p.  
ya por si mismo, ya por mano ajena. El hizo  
presentar ala Escribana D. Maria Natividad  
Rivadeneja p. q p. la Casa por el tanto su-  
poniendo sex p. ella afin de q consiguiada en esta  
forma la dolicion de laxarse pertenencia del p. pero  
aunque en se entonces hubo q le supiese el dene-  
ro despues arripentido el q se lo prestava, fue  
preciso q la otra D. Maria se desotiese de su p.  
tenion, pidiendo q corriese la Venta echa ad. Se-  
nala, como se mando en el auto q llvo p. se  
guarde, y cumpla.

Si en aquel entonces se huviera evacuado la Venta  
se huviera cobrado tambien el persucio de la de-  
mora con el articulo q le hizo promover D. Lucas  
ad. Maria Natividad, y estuviera avanzado ese  
paso p. la m. prontitud de la dolicion q tanto  
se desea. No contento D. Lucas con el persucio, va-  
ni infiriendo oy este nuevo p. de letar mas lo q  
tanto urge. Esto no es permisible, y asi es, despre-  
ciable, y mas q. no se razon p. la V. tractac. del  
contrato, y D. Petronila tiene puesto su dinero en  
el R. Trib. del Consulado donde devia poner la  
Cant. q ofrece D. Lucas p. haer aceptable su pro-  
puesta; y despues de todo aun en este caso se le devia  
dar traslado a otra D. Petronila, p. vez si se confor-  
maba con q se le hiciese a ella la Venta dando igual



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL.  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-  
SENTA Y NUEVE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Cantidad, como se tiene mejor día por haber sido  
la primera con q. se tiene ajustada, y contratada  
la Venta. Ni por todas las razones q. se fundan. Lo  
puesto deve despreciarse la solicitud del Sr. D. Juan P.  
ebita dilaciones, guardandose lo resuelto en la mate-  
ria, o alo menos dandose un traslado a D. Petronila  
P. q. sea como inacusada en el asunto exponga  
lo q. tuviere por conveniente por todo lo qual, y demas  
favorable q. aq. por expreso, negando, y contra-  
dicendo (hablando de ordinario) lo perjudicial.

Y sin perjuicio de sup. se rta mandaz segun y como llevo pe-  
vido en Just. Costas de. Por mi Procurador

D. J. Fr. Craxisto de Si-  
bademura

En la Cind. de los Reyes de San Sebastian  
el día de nov. de mil setecientos y ochenta y tres  
ante el Sr. Marqués de Castellón de  
Saxa Real de esta Cind. y Me. or. inte-  
rino p. a. en su virtud de pro p. ta

Y visto p. su M. d. mandado Carta el  
traslado, con los precedes, como  
esta mandado, y a si mismo con  
D. Petronila P. M. d. y a si lo que  
seis y firme comparecer al Sr.  
D. Mariano Navarero de Saxa de  
esta Cind. y

Abellora

M. d. P. Andorra



En real.

150



EL TERCERO, VN REAL  
CABILDO DE MIL SETECIENTOS  
SETENTA Y OCHO, Y SE

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Ma. Ciu. de la Ciu. de San Pedro de  
San Pedro de... de... de...  
yo el esno notifique el Auto de...  
te al Don Mariano Carrillo de...  
don Gual de Meneses de esta Real  
Aud. en su persona de i. fe

Juan de Sandoval

y  
a... incontinente...  
no... a... de...  
su persona de i. fe

Juan de Sandoval

y  
a... incontinente...  
notif. a...  
a... de i. fe

Juan de Sandoval

